

Ayuntamiento de Talarrubias

Provincia de Badajoz.



Año 2011.-

**ACTAS
DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO.**

DILIGENCIA DE APERTURA.- El presente libro, compuesto de ciento diecinueve hojas de papel timbrado del Estado, numeradas del OL2928806 al OL2928924, foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento y rubricadas por su Alcalde, está destinado a contener las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno, comenzando con la de este día.

Y para que así conste extendiendo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Talarrubias, a 20 de septiembre de 2012.

Vº Bº.
El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA DE CIERRE.- El presente libro contiene cuatro actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno, finalizando con la de este día.

Y para que así conste, extendiendo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Talarrubias, a 26 de diciembre de 2012.

Vº Bº.
El Alcalde,

El Secretario,



0L2928806

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales:

Doña Mª Felisa Fernández Sánchez.

Doña Catalina Serrano González.

Doña Mª Agustina Serrano Cabello.

Don José C. de Celis Porro.

Don Manuel Sánchez Andréu.

Don Santiago Rayo García.

Doña Mª Francisca Martín Luengo.

Doña Margarita Vazquez Cuevas.

Don Antonio Jesús López Calderón.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

conste en acta la felicitación al Concejál Sr. Santiago Rayo García, por el nacimiento de su hijo.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha 15 de mayo y 19 de junio de 2.012.-Por el Sr. Presidente se pregunta si hay alguna alegación que hacer al acta de la sesión de fecha 15 de mayo y 19 de junio de 2.012.

No habiendo alegaciones al acta de fecha 15 de mayo y 19 de junio de 2012, esta es aprobada por unanimidad.

2º.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual 008/05 de las NNSS, consistente en la supresión del UE-4 y UE-9, supresión parcial de las UE-5 y UE-7 y agrupación del resto con las UE-6 y UE-8 en la UA-OPO-1.- Por el Sr. Presidente se informa al Pleno de la Corporación, que una vez expuesta al público, Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y periódico Hoy, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la modificación puntual 008/05 de las NNSS, consistente en la supresión del UE-4 y UE-9, supresión parcial de las UE-5 y UE-7 y agrupación del resto con las UE-6 y UE-8 en la UA-OP-1, de las

Siendo las veintiuna horas del día veinte de septiembre de dos mil doce, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la Sra Concejala Doña Cristina Coronada Ledesma Sánchez, del grupo popular.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

A petición de la Alcaldía, se acuerda por unanimidad,



CLASE B

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Presidencia: D. Pedro Labrador Pardo

Vicespresidencia: D. José Sánchez López

Secretaría: D. José Sánchez López

Comisión de Urbanismo: D. José Sánchez López

Comisión de Hacienda: D. José Sánchez López

Comisión de Obras: D. José Sánchez López

- Lista de nombres de los concejales presentes en la sesión.



0L2928807

CLASE 8.ª

NN.SS. de esta localidad, visto el informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se propone al Pleno, su aprobación provisional.

El Pleno de esta Corporación por unanimidad (diez votos a favor, grupo socialista y popular, cero en contra) acuerda:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual 008/05 de las NNSS, consistente en la supresión del UE-4 y UE-9, supresión parcial de las UE-5 y UE-7 y agrupación del resto con las UE-6 y UE-8 en la UA-OP-1.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

Tercero.- Remitir copia de este acuerdo a la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, para su conocimiento y efecto.

3º.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 2/2011 de las NNSS, consistente en la modificación de la densidad edificatoria máxima en suelo urbano no consolidado de uso residencial.- - Por el Sr. Presidente se informa al Pleno de la Corporación, que una vez expuesta al público, Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y periódico Hoy, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la modificación puntual 2/2011 consistente en la modificación de la densidad edificatoria máxima en suelo urbano no consolidado de uso residencial de las NN.SS. de esta localidad, visto el informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se propone al Pleno, su aprobación provisional.

El Pleno de esta Corporación por unanimidad (diez votos a favor, grupo socialista y popular, cero en contra) acuerda:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual 2/2011 consistente en la modificación de la densidad edificatoria máxima en suelo urbano no consolidado de uso residencial de las NN.SS.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

Tercero.- Remitir copia de este acuerdo a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, para su conocimiento y efecto.



CLASSE B1

El Plan de esta Corporación por su carácter de carácter socialista y popular, con su espíritu, actualiza

El Plan de esta Corporación por su carácter de carácter socialista y popular, con su espíritu, actualiza

Primera.- Llevar a cabo el estudio de gestión para la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz, concretamente en la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz y explotación del resto de las líneas de ferrocarril de Badajoz.

Segunda.- Llevar a cabo el estudio de gestión para la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz, concretamente en la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz y explotación del resto de las líneas de ferrocarril de Badajoz.

Tercera.- Llevar a cabo el estudio de gestión para la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz, concretamente en la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz y explotación del resto de las líneas de ferrocarril de Badajoz.

4.- Aprobación provisional de la modificación provisional de las líneas de ferrocarril de Badajoz, concretamente en la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz y explotación del resto de las líneas de ferrocarril de Badajoz.

El Plan de esta Corporación por su carácter de carácter socialista y popular, con su espíritu, actualiza

Primera.- Llevar a cabo el estudio de gestión para la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz, concretamente en la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz y explotación del resto de las líneas de ferrocarril de Badajoz.

Segunda.- Llevar a cabo el estudio de gestión para la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz, concretamente en la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz y explotación del resto de las líneas de ferrocarril de Badajoz.

Tercera.- Llevar a cabo el estudio de gestión para la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz, concretamente en la explotación de las líneas de ferrocarril de Badajoz y explotación del resto de las líneas de ferrocarril de Badajoz.



0L2928808

CLASE 8.ª

la Finca, por el bien, camino público, sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa 4.ª.- aprobación definitiva de la permuta del camino público del "Manzano a Casarente", tramo desde la carretera, caseta en ruinas, del Pantano de García de Sola a Valdecaballeros, hasta las casas de la finca, por el camino privado, tramo desde la carretera que une el Pantano de García de Sola con Valdecaballeros, hasta las casas de la finca, sitos en el "Paraje Dehesa la Calderona".- Considerando que se emitió Providencia de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2.012 y se presentó solicitud por D. José Sanz Márquez de Prado, en relación con la posible permuta de bienes inmuebles.

Considerando el informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que consta la valoración técnica tanto del bien inmueble del Ayuntamiento como del bien inmueble propiedad del particular, y que la diferencia entre dichos valores es del 0,95 %, en todo caso inferior al 40% del valor del bien que lo tenga mayor.

Considerando que el informe de Intervención en el que se analizaba la partida presupuestaria correspondiente, en el que se comprueba que el porcentaje del valor del bien es del 0,058 % sobre los recursos ordinarios.

Considerando el informe de Secretaría en relación con el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable al expediente de permuta.

Considerando el certificado de la inscripción del bien inmueble municipal en el Libro Inventario de Bienes.

Considerando la aceptación realizada por el particular de la valoración de su bien y de la permuta, y la presentación de los documentos que acreditan su titularidad.

Visto el Informe de Secretaría de fecha ocho de agosto de dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de de Obras, Urbanismo, Deporte y Juventud, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la permuta de los bienes, Camino público denominado "Del Manzano a Casarente" con nº 218 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa la Calderona", tramo desde la carretera que une el pantano de García de Sola con Valdecaballeros, (Caseta en Ruinas), hasta las Casas de



CLASE B.

4.- aprobación definitiva de la propuesta del camino público del "Municipio de Carmona", tramo desde la carretera, cerca de ruinas, del Partido de Carmona de Sola a Valdecañas, hasta las casas de la finca, por el camino privado, tramo desde la carretera que une el Partido de Carmona de Sola con Valdecañas, hasta las casas de la finca, sito en el "Finca Dama de Carmona", -Comunidad Provincial de Asistencia de Sola 2 de zona de 2.012 y se prescribió solicitada por D. José Sant Miquel de Foz, en relación con la posible futura de bienes inmuebles.

Considerando el informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se manifiesta la valoración técnica tanto del bien inmueble del Ayuntamiento como del bien inmueble propiedad del particular y que la diferencia entre dichos valores es del 0,92 %, en todo caso inferior al 10% del valor del bien que se trata de registrar.

Considerando que el informe de valoración en el que se establece la posible participación correspondiente, en el que se comprueba que el porcentaje del valor del bien es del 0,92 % sobre los terrenos comunales.

Considerando el informe de Servicios en relación con el procedimiento a seguir y la legislación aplicable al respecto de permitir.

Considerando el contenido de la inscripción del bien inmueble municipal en el Libro Inventario de Bienes.

Considerando la inscripción realizada por el particular de la valoración de su finca y de la finca, y la prescripción de los documentos que acreditan su titularidad.

Visto el informe de hechos de hecho de fecha ocho de agosto de dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Ordenación del Sector Público, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Orden, Urbanismo, Turismo y Juventud, solicita por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la permitir de las fincas, Camino público denominado "Del Municipio de Carmona" con nº 216 del Catastro de Caminos Públicos, sito en el Partido de Carmona "Finca Dama de Carmona", tramo desde la carretera que une el camino de Sola con Valdecañas, (Caminos en Ruinas), hasta las Casas de



0L2928809

CLASE 8.ª

Depositos y Juvantud, se propone al Pleno municipal la adopción de los acuerdos siguientes:

la Finca, por el bien, camino privado, sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa la Calderona", polígono catastral nº 8, tramo desde la carretera que une el pantano de García de Sola con Valdecaballeros, hasta las Casas de la Finca, de su propiedad.

SEGUNDO. Elevar el expediente, como requisito previo a su ejecutividad, a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, para su toma en consideración.

TERCERO. Notificar este Acuerdo al interesado, citándole para formalizar el documento público.

CUARTO. Formalizar el Acuerdo en Escritura pública, facultando a la Alcaldía para la firma de la misma y de cuantos otros documentos sean necesarios para la consunción del presente acuerdo.

5º.- Aprobación si procede la desafectación de un tramo del camino público de Talarrubias a Fuenlabrada de los Montes.- Considerando que por Resolución de Alcaldía de fecha cinco de enero de dos mil doce se ha incoado expediente relativo a la propuesta de alteración de la calificación jurídica del Camino público "De Talarrubias Fuenlabrada de los Montes" con nº 54 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Ejido Pilar de los Chorros", polígono catastral nº 20 parcela 752. Tramo de 68 metros y se va a permutar, por un camino privado, a realizar por la propiedad, de una extensión de 47 metros que presta los mismos servicios y que será de nueva construcción, cambiando su calificación de bien de uso público a bien de carácter patrimonial.

Considerando aceptados los motivos en que se fundamenta la Resolución de Alcaldía, y que a través de los documentos que constan en el expediente quedan acreditadas la legalidad y oportunidad de la desafectación propuesta;

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales;

PROPUESTA

Por todo ello, visto el informe emitido por la Secretaría y por los servicios técnicos municipales, el informe favorable de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo,



0L2928810

CLASE 8.ª

Deportes y Juventud, se propone al Pleno municipal, la adopción de los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica del Camino público "De Talarrubias Fuenlabrada de los Montes" con nº 54 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Ejido Pilar de los Chorros", polígono catastral nº 20 parcela 752, tramo de 68 metros, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de permuta del tramo de camino de uso público, cuya modificación de trazado se pretende, para su cesión a los solicitantes, mediante permuta por el nuevo trazado propuesto, que pasaría a incorporarse al dominio público, con las condiciones establecidas en el informe del técnico municipal de fecha 08 de febrero de 2012. El trazado actual y el nuevo trazado serán conforme al informe pericial y a los planos presentados que obran en el expediente, siendo el siguiente:

Trazado actual:

- d) Situación geográfica: Camino público "De Talarrubias Fuenlabrada de los Montes" con nº 54 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Ejido Pilar de los Chorros", polígono catastral nº 20 parcela 752.
- e) Longitud: 68 m.
- f) Uso o servicio público: Camino.

Trazado siguiente:

- d) Situación geográfica: Camino privado, sito en el paraje denominado "Paraje Ejido Pilar de los Chorros", polígono catastral nº 20 parcela 752.
- e) Longitud: 47 m.
- f) Uso o servicio público: Camino.

TERCERO.- Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO.- Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.

QUINTO.- Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.



CLASE B.

Diputación y Juventud, se propone al Pleno municipal, la adopción de los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la adopción de la calificación jurídica del Camino público "De Tabanillas Escobedo de los Montes", con nº 54 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje El Pinar de los Montes", polígono catastral nº 20 parcela 152, tramo de 68 metros, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

SEGUNDO.- Dada cuenta de la memoria del tramo de camino de uso público, cuya modificación de trazado se propone para su cesión a las autoridades, mediante permitas por el nuevo trazado propuesto, que parte e incorpora al dominio público, con las condiciones establecidas en el informe del técnico municipal de fecha 06 de febrero de 2011. El tramo actual y el nuevo trazado serán conforme al informe parcial y a las planas insinuadas que obran en el expediente, siendo el siguiente:

- Trazado actual:
- Situación geográfica: Camino público "De Tabanillas Escobedo de los Montes", con nº 54 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje El Pinar de los Montes", polígono catastral nº 20 parcela 152.
 - Longitud: 68 m.
 - Línea o servicio público: Camino.
- Trazado siguiente:
- Situación geográfica: Camino privado, sito en el paraje denominado "Paraje El Pinar de los Montes", polígono catastral nº 20 parcela 152.
 - Longitud: 47 m.
 - Línea o servicio público: Camino.

TERCERO.- Aprobar el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro el plazo de un mes, para que durante este período se reciban las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO.- Constatar este acuerdo como definitivo, si no se presentan alegaciones en plazo.

QUINTO.- Cuando el presente acuerdo sea definitivo, registrar en la inscripción anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la adopción de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.



0L2928811

CLASE 8.ª

SEXTO. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

El Pleno de esta Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa, por unanimidad, 10 votos a favor y ninguno voto en contra y, por consiguiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que la componen,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica del Camino público "De Talarrubias Fuenlabrada de los Montes" con nº 54 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Ejido Pilar de los Chorros", polígono catastral nº 20 parcela 752, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de permuta del tramo de camino de uso público, cuya modificación de trazado se pretende, para su cesión a los solicitantes, mediante permuta por el nuevo trazado propuesto, que pasaría a incorporarse al dominio público, con las condiciones establecidas en el informe del técnico municipal de fecha 08 de febrero de 2012. El trazado actual y el nuevo trazado serán conforme al informe pericial y a los planos presentados que obran en el expediente, siendo el siguiente:

Trazado actual:

- a) Situación geográfica: Camino público "De Talarrubias Fuenlabrada de los Motes" con nº 54 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Ejido Pilar de los Chorros", polígono catastral nº 20 parcela 752.

b) Longitud: 68 m.

c) Uso o servicio público: Camino.

Trazado siguiente:

- a) Situación geográfica: Camino privado, sito en el paraje denominado "Paraje Ejido Pilar de los Chorros", polígono catastral nº 20 parcela 752.

b) Longitud: 47 m.

c) Uso o servicio público: Camino.

TERCERO.- Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO.- Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.



0L2928812

CLASE 8.ª

QUINTO.- Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

SEXTO. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

6.- Aprobación si procede, del acuerdo marco del personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.- Por el Sr. Presidente se informa que tras varios años de reuniones, y gracias a la labor de los representantes sindicales, tanto de funcionarios, como así de laborales, de este Ayuntamiento, al final, se ha conseguido un acuerdo marco del personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

Los mismos han sido informados favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y régimen Interior, por lo que se propone al Pleno la aprobación del acuerdo marco del personal funcionario y del convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

El Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar el acuerdo marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Talarrubias.

ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS (BADAJOZ)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo preliminar.
- Artículo 1. Ámbito Personal.
- Artículo 2. Ámbito Temporal.
- Artículo 3. Vinculación a la Totalidad.
- Artículo 4. Comisión Paritaria.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

- Artículo 5. Organización y racionalización.
- Artículo 6. Clasificación del personal.



CLASE B

QUINTO.- Cuando el presente acuerdo sea definitivo, según en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación se determine la asignación de la partida que ha sido el finca inmatriculada y admitir al Registro de la Propiedad que proceda a dar entrada de esta finca mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

SEXTO. Faculta al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

En consecuencia al precepto del acuerdo sobre el personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias. Por el Sr. Presidente se informa que tras varios años de gestión y la labor de los representantes sindicales tanto de funcionarios como del personal funcionario, al final se ha conseguido un acuerdo marco del personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

Las partes han sido informadas fehacientemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por lo que se propone al Pleno la aprobación del acuerdo marco del personal funcionario y del convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

El Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar el acuerdo marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Talarrubias.

ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALLARRUBIAS (BADAJOZ)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo preliminar.
- Artículo 1. Ámbito Personal.
- Artículo 2. Ámbito Temporal.
- Artículo 3. Vinculación a la Totalidad.
- Artículo 4. Comisión Paritaria.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- Artículo 5. Organización y reorganización.
- Artículo 6. Clasificación del personal.



OL2928813

CLASE 8.ª

- Artículo 7. Clasificación de Puestos de Trabajo.
- Artículo 8. Ingresos. Ofertas públicas de empleo. Conservación empleo fijo.
- Artículo 9. Promoción interna y carrera administrativa.
- Artículo 10. Trabajos propios de plazas de superior en inferior categoría.

CAPITULO III : JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES.

- Artículo 11. Jornada Laboral.
- Artículo 12. Vacaciones y Calendario Laboral.
- Artículo 13. Permisos retribuidos y servicios especiales.

CAPITULO IV: REGULACIONES ECONÓMICAS.

- Artículo 14. Normas Generales y Comunes.
- Artículo 15. Conceptos retributivos.
- Artículo 16. Sueldo Base.
- Artículo 17. Trienios.
- Artículo 18. Pagas extraordinarias
- Artículo 19. Complemento de destino.
- Artículo 20. Complemento específico.
- Artículo 21. Complemento Productividad.
- Artículo 22. Horas Extraordinarias.
- Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

CAPITULO V: REGULACIONES SOCIO - ECONÓMICAS

- Artículo 24. Garantías.
- Artículo 25. Jubilación Anticipada.
- Artículo 26. Anticipos.
- Artículo 27. Servicios auxiliares.

CAPITULO VI: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

- Artículo 28. Formación Profesional.
- Artículo 29. Promoción Profesional.

CAPITULO VII: SALUD LABORAL

- Artículo 30. Salud Laboral.
- Artículo 31. Comité de Salud y Seguridad Laboral.
- Artículo 32. Uniformes de Trabajo.



- * Artículo 7. Clasificación de puestos de trabajo.
- * Artículo 8. Ingresos. OTRAS PUESTOS DE TRABAJO. Conservación zoológico.
- * Artículo 9. Promoción interna y carrera administrativa.
- * Artículo 10. Trabajos sujeta de riesgo de sufrir en inferior medida.

CAPÍTULO III: JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES

- * Artículo 11. Jornada Laboral.
- * Artículo 12. Vacaciones y Calendario Laboral.
- * Artículo 13. Permiso retribuido y servicios especiales.

CAPÍTULO IV: REGULACIONES ECONÓMICAS

- * Artículo 14. Normas Generales y Complementarias.
- * Artículo 15. Conceptos retributivos.
- * Artículo 16. Sueldo Base.
- * Artículo 17. Horas extras.
- * Artículo 18. Pagos extraordinarios.
- * Artículo 19. Complemento de destino.
- * Artículo 20. Complemento específico.
- * Artículo 21. Complemento por responsabilidad.
- * Artículo 22. Horas Extraordinarias.
- * Artículo 23. Indemnizaciones por cese del servicio.

CAPÍTULO V: REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

- * Artículo 24. Guarderías.
- * Artículo 25. Aplicación Anticipada.
- * Artículo 26. Anticipos.
- * Artículo 27. Servicios auxiliares.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

- * Artículo 28. Formación Profesional.
- * Artículo 29. Promoción Profesional.

CAPÍTULO VII: SALUD LABORAL

- * Artículo 30. Salud Laboral.
- * Artículo 31. Comité de Salud y Seguridad Laboral.
- * Artículo 32. Uniformes de Trabajo.



0L2928814

CLASE 8.ª

- Artículo 33. Botiquín de primeros auxilios.

CAPITULO VIII: DERECHOS SINDICALES

- Artículo 34. Derechos Sindicales.
- Artículo 35. Delegados de Personal.
- Artículo 36. Garantías.
- Artículo 37. Secciones Sindicales.
- Artículo 38. Asambleas Generales.

CAPITULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 39. Faltas.
- Artículo 40. Faltas leves.
- Artículo 41. Faltas graves.
- Artículo 42. Faltas muy graves.
- Artículo 43. Procedimiento.
- Artículo 44. Sanciones.
- Artículo 45. Prescripción de faltas y sanciones.
- Artículo 46. Cancelación de faltas y sanciones.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo preliminar**

El presente Acuerdo Marco ha sido negociado por los representantes del Gobierno Municipal, el Delegado del Personal de UGT y CCOO como sindicato representativo. Siendo ratificado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Talarrubias.

Artículo 1. Ámbito Personal

EL presente Acuerdo Marco será aplicable a todos los trabajadores Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias, Patronatos y sus Organismos Autónomos, así como a todo el personal Funcionario en situación de servicios especiales que no puedan acogerse a excedencia especial.



CLASE B*

* Artículo 33. Bases de Personal Auxiliar

CAPÍTULO VIII: DERECHOS SINDICALES

- * Artículo 34. Derechos Sindicales
- * Artículo 35. Delegados de Personal
- * Artículo 36. Comités
- * Artículo 37. Secciones Sindicales
- * Artículo 38. Asambleas Generales

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- * Artículo 39. Falta
- * Artículo 40. Falta leve
- * Artículo 41. Falta grave
- * Artículo 42. Falta muy grave
- * Artículo 43. Procedimiento
- * Artículo 44. Sanciones
- * Artículo 45. Prescripción de faltas y sanciones
- * Artículo 46. Cancelación de faltas y sanciones

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo preliminar**

El presente Acuerdo Marco ha sido negociado por los representantes del Gobierno Municipal de Badajoz del Personal de UGT y CCOO como sindicato representativo. Siendo ratificado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Badajoz.

Artículo. Ámbito Personal

El presente Acuerdo Marco será aplicable a todos los trabajadores funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, Funcionarios y sus Organizaciones Autónomas, así como a todo el personal funcionario en situación de reserva especial que no puedan acceder a otra reserva especial.



0L2928815

CLASE 8.ª

Los conceptos retributivos no serán de aplicación, a aquellos trabajadores de subvenciones de otras administraciones públicas.

Los convenios, disposiciones decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo Marco, serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que le sea más favorable.

Artículo 2. Ámbito temporal

1. Este Acuerdo Marco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. teniendo vigencia de tres años.
2. La denuncia por una de las partes adheridas al acuerdo Marco se efectuará por escrito presentado a la otra parte, con expresión de las materias objeto de la denuncia y tres meses de antelación a la fecha en que expire la vigencia del Acuerdo Marco. Denunciado el mismo, y hasta tanto se logre uno nuevo, se mantendrá vigente todo su contenido.
3. Si, expirado el plazo de vigencia, no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo Marco que sustituya al presente, éste se entenderá automáticamente prorrogado por un periodo de un año natural. Si transcurrido este plazo persistiera la misma circunstancia, se prorrogaría por el mismo período anteriormente citado y así sucesivamente.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado algunos de sus preceptos por la legislación o jurisdicción competente, el Acuerdo Marco devengará ineficacia en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados, siendo automáticamente sustituido por el de la nueva norma. Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Acuerdo Marco o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 4. Comisión Paritaria.

1. Se constituye una comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento, integrado por tres miembros en representación del Ayuntamiento y por tres miembros en representación de los trabajadores en función de los resultados



CLASE B

Los conceptos anteriores se aplican a aquellos trabajos de supervisión de otras administraciones públicas.

Los convenios, disposiciones directas y normas municipales en tanto en cuanto se refieran al presente Acuerdo Marco serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que se indica.

Artículo 1. Objeto

1. Este Acuerdo Marco tendrá en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. número vigésimo de tres años.
2. La duración por una de las partes adheridas al Acuerdo Marco se extenderá por escrito prorrogado a la otra parte, con expresión de las materias objeto de la duración y sus fechas de caducidad a la fecha en que expire la vigencia del Acuerdo Marco. Dicho periodo de vigencia, y hasta tanto se logre otro nuevo, se mantendrá vigente todo su contenido.
3. Si expirase el plazo de vigencia de cualquier acuerdo en un nuevo Acuerdo Marco que suscriba el presente, éste se entenderá automáticamente prorrogado por un periodo de un año natural. Si transcurrido este plazo persistiera la misma circunstancia se prorrogará por el mismo periodo sucesivamente hasta y así sucesivamente.

Artículo 2. Vigencia y aplicación

1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco tanto con respecto como con respecto, tienen su plena vigencia e inalterabilidad.
2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la legislación o legislación competente, el Acuerdo Marco devendrá inaplicable en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados, siendo automáticamente sustituido por el de la nueva norma. Si dicha legislación supiera en un texto el artículo del Acuerdo Marco o la importancia del precepto anulado así lo expresara, se revisará en su totalidad.

Artículo 3. Comisión Paritaria

1. Se constituye una comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento integrado por tres miembros en representación del Ayuntamiento y por tres miembros en representación de los trabajadores en función de las condiciones



0L2928816

CLASE 8.ª

obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas en el centro de trabajo.

2. El presidente de esta comisión será el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue. Los miembros de la comisión podrán estar asistidos por asesores. Este órgano se reunirá a petición de una de las partes.

3. Ambas partes se obligan, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo Marco, a constituir la Comisión Paritaria. Las reuniones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Con carácter ordinario: una vez cada semestre (junio – diciembre), siendo convocada por el Presidente de la misma y determinándose el orden del día en dicha convocatoria.
- b) Con carácter extraordinario: a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días hábiles posteriores a la petición, previa determinación del orden del día por el Presidente.

4. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
 - c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
 - d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo Marco.
 - e) Asesoramiento de los órganos que estimen convenientes.
 - f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco.
 - g) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo Marco.
 - h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo Marco.
5. Solicitado informe de la comisión Paritaria, éste deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la celebración de la reunión



CLASE B*

3. El presidente de esta comisión será el Presidente de la Corporación o Council en quien delegue. Las miembros de la comisión podrán estar ausentes por causas justificadas. Este régimen se termina a petición de uno de los partes.
3. Antes para se obligan, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo Marco a constituir la Comisión Paritaria. Las comisiones de la Comisión Paritaria serán:
- a) Con carácter ordinario: una vez cada semestre (junio - diciembre).
- b) Con carácter extraordinario: a petición de uno de los partes. El presidente de la comisión podrá convocar a los miembros de la comisión y determinar el orden del día en días convocados.
- c) Con carácter extraordinario: a petición de uno de los partes. El presidente de la comisión podrá convocar a los miembros de la comisión y determinar el orden del día en días convocados.
4. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:
- a) Vigilancia del cumplimiento de la Ley.
- b) Mediación de problemas originados en el cumplimiento de la Ley.
- c) Investigación, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se susciten a raíz de la aplicación de la Ley.
- d) Realizar los cambios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- e) Acercamiento de los regímenes que existen en el sector.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se susciten a raíz de la aplicación de la Ley.
- g) Cumplimiento del Acuerdo Marco.
- h) Cuanto otras actividades sean de interés para el desarrollo del presente Acuerdo Marco.
5. Solicitado alguno de la comisión Paritaria, este deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la convocatoria de la reunión.



OL2928817

CLASE 8.ª

correspondiente enviándose el mismo a los trabajadores afectados y a los Órganos de representación de los Trabajadores.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. Organización y racionalización

1. Principio general: La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores mediante los cauces establecidos por la legislación vigente.
2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b) Calidad en el trabajo y mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza y funciones.
 - e) Potenciar y desarrollar, en base a la normativa establecida a través de planes y convenios, la promoción de los Trabajadores.
 - f) Facilitar la movilidad de personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
 - g) El Ayuntamiento negociará con los sindicatos firmantes de este Acuerdo Marco los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos, elaborando la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT)
3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Talarrubias las materias concernientes al Comité de Empresa, así como el artículo 41 de Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores, en los términos que en el mismo se prevén.



CLASE B.

correspondiente en relación al número de los trabajadores afectados y a los
(signos de representación de los Trabajadores)

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. Organización y racionalización

1. Principio general: La organización del trabajo se basará en la racionalización y responsabilidad de la Administración y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legales de los trabajadores cuando los casos establecidos por la legislación vigente.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- Mérita de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- Calidad en el trabajo y mejora de métodos y procesos administrativos.
- Eficientización de plantillas mediante la personal.
- Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y plaza y funciones.
- Fomentar y desarrollar, en base a la normativa aplicable a través de planes y convenios, la promoción de los Trabajadores.
- Facilitar la movilidad de personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga perjuicio de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
- El Ayuntamiento negociará con los sindicatos firmantes de este Acuerdo laboral los aspectos relativos de las relaciones de personal de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos, en el ámbito de competencias del Servicio de Personal de Trabajo (en adelante RPT).
- Se será objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Badajoz las medidas concretas que el Comité de Empresa, así como el artículo 41 de la Ley Reguladora del Estatuto de los Trabajadores, en los términos que en el mismo se prevén.



0L2928818

CLASE 8.ª

4. Cuanto las consecuencias de las decisiones de Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario se procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 6. Clasificación del personal

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas al personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal Funcionario, las categorías profesionales contempladas en la Relación de puestos de Trabajo, que se elaborará como anexo a este Acuerdo Marco una vez concluidas los estudios previos y negociaciones que serán objeto de propuesta R.P.T.
3. Las categorías profesionales, y en su caso, especialidades del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias, se integrarán en alguno de los Grupos Profesionales que se enumeran a continuación:
Grupo A1. Titulado de Doctor, Licenciado, Arquitecto o equivalente.
Grupo A2. Titulado de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado equivalente.
Grupo B. Título de Bachiller, Formador Profesional de segundo grado o equivalente.
Grupo C1. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
Grupo C2. Certificado de escolaridad.
a) Constituyen el Grupo A1, el personal funcionario que haya sido seleccionado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente y sea definidos como tales en la RPT del personal funcionario del Ayuntamiento de Talarrubias.



4. Como las competencias de las direcciones de Ayuntamiento pueden tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario se procederá la consulta a los Grupos de Representación de los Trabajadores.

Artículo 6. Clasificación del personal

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que pueden ser asignadas al personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Talavera, de acuerdo con las limitaciones y tareas que el mismo desempeña.

2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal funcionario, las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, que se elabora como anexo a este Acuerdo Marco una vez concluidos los estudios previos y negociaciones que serán objeto de propuesta RPT.

3. Las categorías profesionales, y en su caso, especialidades del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Talavera, se integran en alguno de los Grupos Profesionales que se enumeran a continuación:

Grupo A1. Títulos de Doctor, Licenciado, Arquitecto o equivalente.

Grupo A2. Títulos de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado equivalente.

Grupo B. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo C1. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo C2. Certificado de escolaridad.

4) Contingente al Grupo A1, el personal funcionario que haya sido seleccionado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente y sea definido como tales en la RPT del personal funcionario del Ayuntamiento de Talavera.



0L2928819

CLASE 8.ª

b) Constituyen el Grupo A2, el personal funcionario que haya sido seleccionado para realizar los trabajos que corresponde a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de tercer grado, formación laboral equivalente y sean definidos como tales en la RPT del personal funcionario del Ayuntamiento de Talarrubias.

c) Constituyen el Grupo B, el personal funcionario que haya sido seleccionado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente y sea definidos como tales en la RTP del personal funcionario del Ayuntamiento de Talarrubias.

d) Constituyen el Grupo C1, el personal funcionario que haya sido seleccionado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y sea definidos como tales en la RPT del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

e) Constituyen el Grupo C2, el personal funcionario que haya sido seleccionado para realizarlos trabajos que corresponde a las categorías incluidas en este grupo se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente y sea definidos como tales en la RPT del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

Artículo 7. Clasificación de Puestos de Trabajo.

1.La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo a las necesidades de los servicios y conforme a los requisitos de desempeño de cada puesto.

2.La Relación de Puestos de Trabajo se configurar como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal funcionario.

3.La Relación de Puestos de Trabajo determinará las distintas categorías profesionales en las que se clasifica el personal funcionario.



CLASE B*

b) Constituye el Grupo A2 el personal funcionario que haya sido reubicado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Ingeniero Técnico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Camión, Ingeniería Industrial equivalente y sus derivados como tales en la RPT del personal funcionario del Ayuntamiento de Talavera.

c) Constituye el Grupo B el personal funcionario que haya sido reubicado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior, Técnico Profesional, Formación Profesional de Grado Superior o Técnico Especialista o equivalente y sus derivados como tales en la RPT del personal funcionario del Ayuntamiento de Talavera.

d) Constituye el Grupo C1 el personal funcionario que haya sido reubicado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Graduado en Filosofía, Graduado en Ciencias Sociales, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente y sus derivados como tales en la RPT del personal funcionario del Ayuntamiento de Talavera.

e) Constituye el Grupo C2 el personal funcionario que haya sido reubicado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del Certificado de Profesionalidad o formación equivalente y sus derivados como tales en la RPT del personal funcionario del Ayuntamiento de Talavera.

Artículo 7. Clasificación de Puestos de Trabajo.

1.1. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo a las necesidades de los servicios y conforme a los requisitos de desempeño de cada puesto.

1.1.1. La Relación de Puestos de Trabajo se configura como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal funcionario.

1.1.1.1. La Relación de Puestos de Trabajo detalla las distintas categorías profesionales en las que se clasifica el personal funcionario.



0L2928820

CLASE 8.º

4. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la RPT se realizará previa negociación con los Órganos de Representación de los Trabajadores.

Artículo 8. Ingresos. Ofertas públicas de empleo. Conversión empleo fijo

1. El Ayuntamiento podrá formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes, y ajustándose a los criterios fijados en las normativas básica estatal o autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna, y deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir en el correspondiente ejercicio, a fin de incluir las vacantes producidas en la citada oferta.
2. En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración estarán presentes las organizaciones sindicales como observadores.
3. Las políticas de empleo público durante el periodo de vigencia inicial de Acuerdo Marco estarán presidencia fundamentalmente por los siguientes criterios:
 1. Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio o Sección, con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.
 2. Consolidación del empleo temporal, convirtiéndolo en fijo en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.

Artículo 9. Durante el período de vigencia del presente Acuerdo Marco se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período. La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal. La adquisición de fijeza se



4.1. La creación, modificación y supervisión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la RUT se realizará previa negociación con las Organizaciones Representativas de los Trabajadores.

Artículo 8. Transferencia Obligatoria de Empleo. Conversión temporal fija

1. El Ayuntamiento podrá formular anualmente un Oficio de Empleo Público previa negociación con las sindicatos representativos y ajustándose a las previsiones fijadas en las normativas técnicas estatal o autonómicas. En la medida en que determinen tanto las plazas de nuevos ingresos como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna, y deberán tener en cuenta las siguientes razones que se hayan de producir en el correspondiente ejercicio, a fin de incluir las vacantes producidas en la clase oferta.

2. En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, cuando presenten las organizaciones sindicales como observadores.

2.1. En períodos de empleo público durante el período de vigencia inicial de Acuerdo Administrativo, cuando existiera inicialmente por las siguientes razones:

Reestructuración, reorganización y distribución del empleo en cada ejercicio de acuerdo con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional acorde con las necesidades de cada área; que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incrementen sus oportunidades de promoción.

Consolidación del empleo temporal, convirtiéndolo en fijo en la medida que permita preservar o consolidar el carácter permanente y no coyuntural.

3. Durante el período de vigencia del presente Acuerdo Administrativo se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las mismas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de regular la forma de acceso a la solución de este problema durante el referido período. La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas humanizadas en los que esta medida pueda resultar adecuada.

Los contratos para cubrir necesidades características finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal. La adopción de fijas se



0L2928821

CLASE 8.ª

efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación aplicable sobre acceso al empleo público.

4. Durante la vigencia del Acuerdo Marco se hará un estudio de viabilidad para que los trabajadores que actualmente tenga jornada parcial pasen a desarrollar la jornada completa, si existiera necesidad de ello y siempre teniendo en cuenta cada caso.

Artículo 9. Promoción interna y carrera administrativa.

1. En las distintas Ofertas de Empleo se incorporará suficiente número de plazas para promoción interna en cada convocatoria en función del número de candidatos potenciales.
2. En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de grupo inferior a otro superior o a otra categoría dentro del mismo grupo. Será objeto de negociación con los órganos de Representación de los Trabajadores la determinación del número de plazas reservadas para promoción interna.
3. En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos con carácter general ya demostrados.
4. Durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes en la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentren en los citados puestos de trabajo.

Artículo 10. Trabajos propios de plazas de superior e inferior categoría

1. Sólo se podrán realizar trabajos propios de plazas de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, y siempre que el puesto no pueda cubrirse por los medios normales provisión de puestos contemplados en la legislación vigente.
2. La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de treinta días laborales de forma continuada y de ochenta y cinco de forma discontinua en el periodo de un año, salvo causa muy justificada y previo acuerdo con la representación de los trabajadores. No producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador y no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni se producirá la consignación



de acuerdo a través de los sistemas previstos en la legislación aplicable sobre acceso al empleo público.

4. Durante la vigencia del Acuerdo Marco se hará un estudio de viabilidad para determinar que los trabajadores que actualmente ocupan puestos de plantilla en las unidades de gestión de la Diputación de Badajoz, en el momento de la firma del presente convenio, se beneficien de la prioridad de acceso en cuanto a las plazas de plantilla.

Artículo 9. Formación interna y carrera administrativa

1. En las distintas Órdenes de Empleo se incorporará mediante normas de carácter general para promoción interna en cada convocatoria en función del número de candidatos potenciales.

2. En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna en el momento de grupo laboral a otro superior o a otro categoría dentro del mismo grupo. Será objeto de negociación con los órganos de representación de los Trabajadores la determinación del número de plazas reservadas para promoción interna.

3. En los procesos de promoción interna se tendrá a los usuarios de la prestación de servicios públicos de gestión dirigidos a servicios de conocimiento con carácter general y limitados.

4. Durante la vigencia del presente Acuerdo Marco y para aquellas plazas de plantilla de carácter permanente por personal laboral fijo, se realizará un convenio independiente en la Orden de Empleo Pública para permitir la fomento de la promoción interna del personal laboral que se realicen en los distintos puntos de trabajo.

Artículo 10. Trabajo temporal de plaza de sustituir e inferior categoría

1. Sólo se podrá realizar trabajo temporal por plaza de sustituir categoría cuando se presente una necesidad urgente e impredecible, y siempre que el puesto sea punto crítico por los trabajos normales previstos de carácter permanente en la legislación vigente.

2. La realización de labores de labores de sustituir o inferior categoría podrá consistir en tareas de labores de forma continuada y de carácter y cinco de forma discontinua en el periodo de un año, salvo casos muy justificada y previo acuerdo con la representación de los trabajadores. Los productos en ningún caso el sistema automático del trabajador y no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni se producirá la coexistencia



0L2928822

CLASE 8.ª

3. de las retribuciones inherentes a la misma la realización de trabajos de inferior categoría podrá realizarse como máximo un mes.
3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En el caso que se realice funciones de categoría inferior se compensará al trabajador con un diez por ciento de sueldo.
4. La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior e inferior requerirá el informe previo de los Órganos de Representación de los trabajadores, y en todo caso de las centrales sindicales.
5. Las determinaciones anteriores se refiere a funciones de superior categoría de plazas ya existentes. Aquellas tareas realizadas con al menos cierta habitualidad dentro del propio puesto de trabajo del que sea titular el interesado y que objetivamente sean propias de plazas de categoría superior, pero que no justifiquen la reclasificación del mismo, se valorarán en el complemento específico como parte integrante de éste.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES

Artículo 11. Jornada Laboral

2. Jornada Laboral

- a) Se establece una jornada de trabajo de 37,5 horas semanales, de las cuales 2,5 horas se destinarán a formación.
 - b) La jornada laboral será obligatoria de 8 a 15 horas, salvo para aquellos puestos de trabajo que tenga asignado turnos rotatorios o para los que se considere más adecuado algún otro horario. Como norma general la jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada. La flexibilidad de horario se podrá cumplir previa solicitud a los jefes de servicio y autorizada por el Concejal Delegado de Personal.
- Durante las ferias y fiestas mayores de la localidad se reducirá la jornada laboral.
- El horario asignado a cada puesto de trabajo deberá reflejarse en la RPT.



de las vertientes inferiores a la misma la vertiente de trabajo de
 inferior categoría podrá realizar como máximo en tres.

3. Cuando se realice función de categoría superior dentro de las
 limitaciones que el presente artículo establece el trabajador tendrá derecho
 a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que
 efectivamente realice. En el caso que se realice función de categoría
 inferior se computará al trabajador con un día por cada día realice.

4. La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente
 funciones de categoría superior e inferior respecto al índice previo de las
 funciones de la categoría de los trabajadores y en todo caso de las
 comisiones indicadas.

2. Las determinaciones anteriores se refieren a funciones de categoría superior
 de plaza ya existente. Aquellas plazas vacantes con el mismo nivel
 de titularidad dentro del propio punto de trabajo del que sea titular el
 interesado y que objetivamente sean propias de plaza de categoría
 superior, pero que no justifiquen la retribución del mismo, se valorarán
 en el cumplimiento específico como parte integrante de esta.

CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES

Artículo 11. Jornada Laboral

1. Jornada Laboral

a) Se establece una jornada de trabajo de 37,5 horas semanales, de las cuales
 3,2 horas se destinan a formación.

b) La jornada laboral será obligatoria de 8 a 13 horas, salvo para aquellos
 puestos de trabajo que tengan alguna especial naturaleza o para los que se
 considere más adecuada alguna otra jornada. En su caso, deberá la jornada
 de trabajo se realice de forma continuada en horario de mañana, excepto
 para aquellos puestos en que sea imposible el cumplimiento de tal jornada.
 La flexibilidad de horario se podrá cumplir previa solicitud a los jefes de
 servicio y autorizada por el Consejo Deliberante de Personal.

Durante las festivos y fiestas mayores de la localidad se reducirá la jornada
 laboral.

El puesto asignado a cada puesto de trabajo deberá reflejarse en la RPT.



0L2928823

CLASE 8.ª

- c) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la liquidación de recaudación.
- d) El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general, comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicio que deben organizarse por turnos de trabajo, en que será acordado por los órganos de representación de los trabajadores y Corporación Municipal.

3. Descanso diario.

Todo personal afectado por este Acuerdo Marco disfrutará de un periodo de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, si la jornada es continuada y a tiempo total, y que computará como trabajo efectivo a todos los efectos. En caso de jornada partida, el descanso será proporcional a ésta.

4. Turnos.

El Plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con periodicidad bimensual, previa negociación con los Órganos de Representación de los trabajadores, y debiendo estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días hábiles. Entre turno y turno mediará como mínimo 12 horas.

Artículo 12. Vacaciones y calendario Laboral

1. Calendario Laboral: Será de aplicación para establecer los días laborales y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente Acuerdo Marco. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial el Ayuntamiento señalará, con intervención de los Órganos de Representación de los Trabajadores, el Calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.
2. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o 22 días hábiles, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se disfrutarán de forma preferentemente dentro del año natural y hasta el 15 de Enero del año siguiente, en periodo mínimo de cinco días hábiles consecutivos si se opta por el modelo de los días hábiles.



c) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para escribir, recoger o guardar las reportes materiales y demás datos de trabajo, así como la fijación de recuadros.

d) El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general, comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban seguirse por turno de trabajo, en que será acordado por los órganos de representación de los trabajadores y Corporación Municipal.

3. Descanso diario: -

Todo personal afectado por este Acuerdo deberá disfrutar de un periodo de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, si se trabaja en continuada y a tiempo total, y que comprenderá como trabajo efectivo a todos los efectos. En caso de jornada partida el descanso será proporcional a ésta.

4. Turnos: -

El Plan de horarios y turnos para los servicios consistirá a ellas en fijas con periodicidad bimensual, previa negociación con los Órganos de Representación de los trabajadores, y deberán estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días hábiles. Entre turno y turno mediará como mínimo 13 horas.

Artículo 12. Vacaciones y calendario laboral

1. Calendario Laboral: Será de aplicación para establecer los días laborales y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, de la Junta de Extremadura y las de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente Acuerdo. Será el plan de un mes a partir de la publicación del calendario oficial el Ayuntamiento señalará con intervención de los Órganos de Representación de los Trabajadores el Calendario Laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales, las fiestas hábiles para el distrito de vecindario.

2. Las vacaciones anuales serán de un mes natural a 25 días hábiles, no siendo susceptible de compensación económica alternativa y se distribuirán de forma preferente dentro del año natural y hasta el 15 de febrero del año siguiente, en periodo mínimo de cinco días hábiles consecutivos si se opta por el modelo de los días hábiles.



0L2928824

CLASE 8.ª

Artículo 1. En el supuesto de haber cumplido los años de servicio activo en la Administración que a continuación se especifica se tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- a) Por sustracción: • Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
- b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o tíos: 1 día laborable. • Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
- c) Por sustracción: • Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente a aquél en que se cumplan los años de servicio referidos. Se considerarán como años de servicios en la Administración los reconocidos expresamente a efectos de antigüedad.

3. Si durante el período de vacaciones anual ocurriera alguna circunstancia extraordinaria por enfermedad o accidente se podrá retrasar dicho período, dentro del mismo año, hasta que dicha circunstancia desaparezca.
4. El periodo de vacaciones se determinará inicialmente por sorteo en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que exista convenio entre los trabajadores.
5. Si ambos cónyuges o integrantes de parejas de hecho son personal al servicio del Ayuntamiento disfrutará las vacaciones en el mismo periodo si así lo solicitan.

El plan de vacaciones, redactado previo convenio con los Órganos de Representación de los trabajadores, se fijará y expondrá antes del 30 de abril de cada año en todos los tablones de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días hábiles los trabajadores acogidos a este Acuerdo Marco, y dentro de las mismas responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informando de ello al Ayuntamiento y representantes de los trabajadores.

Además se consideran como festivos el 22 de mayo (día de Santa Rita) el 24 y el 31 de Diciembre. Si estas fechas coinciden con sábado o domingo se acumularán a los días por asuntos propios.



En el supuesto de haber cumplido los años de servicio activo en la Administración por a continuación se especifica en treinta días el distrito de los siguientes días de vacaciones anuales:

*Quince años de servicio veintinueve días hábiles.

*Veinte años de servicio veintinueve días hábiles.

*Veinticinco años de servicio veintinueve días hábiles.

*Treinta o más años de servicio veintinueve días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente a aquel en que se cumplan los años de servicio referidos. Se considerará como años de servicio en la Administración los reconocidos expresamente a efectos de antigüedad.

3. Si durante el período de vacaciones anual ocurrieren alguna circunstancia extraordinaria por enfermedad o accidente se podrá tratar dicho período, dentro del mismo año, hasta que dicha circunstancia desaparezca.

4. El período de vacaciones se determinará inicialmente por escrito en aquellas servicios en los que no hubiere un turno establecido. A partir de esa primera fijación se podrá modificar, salvo que exista convenio entre los trabajadores.

5. Si ambos conjuntos o integrantes de parejas de hecho son personal al servicio del Ayuntamiento disfrutarán las vacaciones en el mismo período si así lo solicitan.

El plan de vacaciones, redactado previo convenio con los Órganos de Representación de los trabajadores, se fijará y expedirá antes del 30 de abril de cada año en todos los tablones de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días hábiles los trabajadores podrán, a este Acuerdo Marco, y dentro de las mismas responsabilidades, proponer modificaciones en vacaciones, tratándose de ello el Ayuntamiento y representantes de los trabajadores.

Además se considerará como festivos el 22 de mayo (Día de San Juan) el 24 y el 31 de diciembre. Si estas fechas coinciden con sábado o domingo se acumularán a los días por vacantes propios.



0L2928825

CLASE 8.ª

Artículo 13. Permisos retribuidos y servicios especiales

1. El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Por matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho, 15 días hábiles, pudiéndose acumular a los meses de vacaciones, y ampliándose en dos días más si se celebrare fuera a la provincia.
- Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si fuera dentro de la localidad y 2 días si tuviera lugar fuera de la provincia.

c) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de ella. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos que se acuerde con la representación sindical.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.



Artículo 17. Permisos temporales y servicios especiales

1. El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a los siguientes permisos temporales:

- Por matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho. 15 días hábiles, preferentemente acumulados a los meses de vacaciones, y ampliándose en dos días más si se celebrara fuera de la provincia.
- Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos. 1 día laborable si fuera dentro de la localidad y 3 días si tuviera lugar fuera de la provincia.
- Permiso por parte madre una decisión de divorcio amparada por sentencia. Este permiso se amplía en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que esta se encuentre sujeta a un contrato de trabajo. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que le corresponde. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las vacaciones familiares que correspondan al padre de acuerdo con la legislación aplicable, en el caso de que ambos progenitores trabajen la madre, al iniciar el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por el otro progenitor si este tiene de forma simultánea o sucesiva con el de ella. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente pactado con el momento previsto para la incorporación de la madre al trabajo en el supuesto de incapacidad temporal.

En los casos de distinto nacimiento de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las diecisiete semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá distribuirse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos que se acuerden con la representación sindical.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se amplía en tanto días como el neonato se encuentre hospitalizado con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que desarrolle la Administración.



0L2928826

CLASE 8.ª

- d) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho 5 días hábiles, sin contar domingo y festivos, ampliables según las circunstancias, en dos en el caso que sea fuera de la localidad de residencia del trabajador y en siete si es fuera de la Comunidad Autónoma, y contados a partir de la fecha de nacimiento o interrupción, con independencia de los permisos por parto, paternidad y adopción establecidos por Ley.

- e) Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir de segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará, a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, y siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y discapacidad de menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades de servicio lo permitan y los términos que se acuerde con la representación sindical.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

- h) Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior, y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por



Por nacimiento o posesión de la intersección voluntaria del embarco en los casos contemplados por la Ley, el otorgante tendrá derecho a diez habilitar sin costas, honorarios y gastos, ampliables según las circunstancias en los en el caso que sea fuera de la localidad de residencia del trabajador y en caso de ser fuera de la Comunidad Autónoma y constare a partir de la fecha de nacimiento o intersección, con independencia de los permisos por parto, paternidad y adopción contemplados por la Ley.

Formas por adopción o acogimiento, tanto por adoptivo como permanente o simple; toda una duración de dieciséis semanas inintermitentes. Este permiso se ampliará en dieciséis más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo a partir de segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El otorgante del plazo se contará, a efectos del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, sin que en ningún caso se otorgue mayor plazo que el otorgado a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se disfrutará a opción de los interesados, que podrán distribuirlo de forma simultánea o sucesiva, y siempre en períodos inintermitentes.

En los casos de distintos simultáneos de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y discapacidad de menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades de servicio lo permitan y los límites que se acuerden con la representación sindical.

En tanto necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior, y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por



0L2928827

CLASE 8.ª

adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, previsto en este artículo serán los que así se establezca en el Código Civil o en las Leyes civiles de la Comunidad Autónoma que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que se podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias, percibiendo la retribuciones íntegras. Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- g) Por razones guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

- h) Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad



adjudicación o adjudicación, tanto por alijación como por sorteo o rifa, podrá iniciarse hasta cuando termine el plazo de la resolución judicial por la que se comunique la adjudicación o la decisión administrativa o judicial de adjudicación.

El plazo de duración de este proceso se podrá prorrogar en los casos de suspensión que concurran en la Administración.

Los expedientes de adjudicación o adjudicación, tanto por alijación como por sorteo o rifa, previstos en este artículo serán los que así se establezca en el Código Civil o en las leyes civiles de la Comunidad Autónoma que las regulen, debiendo tener el adjudicatario un plazo de duración no inferior a un año.

1) Por la parte de un tipo menor de doce meses se podrá dividir a una hora de acuerdo del trabajo que se podrá dividir en dos tercios. Las demás horas restantes por una reducción de la jornada normal en un día por el inicio y el final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por una o otra de las partes en el caso de que ambas trabajen.

Asimismo, la reducción podrá aplicarse a continuación del tiempo de descanso por un periodo determinado que cumpla en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se adjudicará proporcionalmente en los casos de parte múltiple.

Por nacimiento de hijos menores o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la reducción a los trabajadores tendrá derecho a un máximo de un máximo de dos horas diarias, percibiendo la remuneración íntegra. Asimismo, podrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de sus remuneraciones.

2) Por razones guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desarrolle actividad remunerada tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus remuneraciones que correspondan.

3) También el mismo derecho el trabajador que padezca cualquier tipo de enfermedad grave de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad



0L2928828

CLASE 8.ª

- i) Para realizar funciones similares a las de representación del personal en los casos de afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
 - ii) Durante el tiempo que dure el permiso, el trabajador tendrá derecho a:
 - i) Por ser preciso atender el cuidado de una familiar de primer grado el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismo, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.
 - j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
2. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos que a continuación se enumeran y por el tiempo que también se especifica:
- a) Tres días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave cuando se trate de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, ampliable en dos días si la circunstancia se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador. Este permiso de tres días será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización grave o que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo.
 - b) Dos días hábiles cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable en dos días si la circunstancia se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador.
 - c) Un día cuando se trate de fallecimiento o enfermedad grave de tío o sobrino del trabajador.
 - d) Dos días hábiles por traslado del domicilio habitual sin cambio de municipio y tres si existiera el mismo.
 - e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica. En todo caso se entenderá como deber inexcusable cuando sea necesaria e imprescindible la presencia del trabajador.



- o afianzado que por término de aquel momento o anteriormente no pueda volver por sí mismo y que no disponga de bienes suficientes.
- f) Por ser preciso atender el cuidado de una familia de primer grado si el trabajador resulta afectado a volverse una persona de familia de primer grado de la familia laboral, con carácter excepcional, por causas de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de ese derecho por el mismo hecho durante el tiempo de duración de esta reducción no podrá prestarse entre los mismos trabajadores en todo caso el plazo máximo de un mes.
- g) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por causas relacionadas con la convivencia de la vida familiar y laboral.
3. El trabajador podrá estar y justificarse positivamente, podrá acumular los días de baja con carácter de remuneración por alguno de los motivos que a continuación se enumeran y por el tiempo que también se especifica:
- a) Tres días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave cuando se trate de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, conyugal o pareja de hecho, siempre en dos días si la circunstancia se produce en localidad distinta a la de residencia del trabajador. Este permiso de tres días será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización grave o que requiera la presencia del trabajador para el cuidado.
- b) Dos días hábiles cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, conyugal o pareja de hecho, siempre en dos días si la circunstancia se produce en localidad distinta a la de residencia del trabajador.
- c) Un día cuando se trate de fallecimiento o enfermedad grave de hijo o sobrino del trabajador.
- d) Dos días hábiles por traslado del domicilio habitual sin cambio de municipio y tres si existe el mismo.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando concurre en una misma fecha o convencional un período de descanso de este tipo que sea compatible con el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, se entenderá como deber inexcusable cuando sea necesario e imprescindible la presencia del trabajador.



0L2928829

CLASE 8.ª

- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Durante el tiempo que duran los congresos o reuniones de carácter profesional y sindical, a la que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación otro Organismo competente, el trabajador tendrá derecho a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamiento y los conceptos que sean legalmente aplicables.
- h) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o carrera administrativas, durante los días de su celebración si fuera imprescindible.
- i) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posibles asistir a las mismas fuera del horario de trabajo.
- j) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.
- k) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto para las trabajadoras embarazadas, previo aviso al responsable personal y mediante justificación de la necesidad de realización de dichos exámenes técnicos dentro de la jornada de trabajo.
- l) Por acompañamiento a hijos menos de catorce años o personas dependientes a consultas médicas o asistencias sanitarias siempre que no pueda realizarse fuera del horario laboral. Si la ausencia del trabajador pudiera afectar al servicio, se tendría que justificar la urgencia o circunstancias que demanden la asistencia.

REGULACIONES ECONÓMICAS

- m) Las víctimas de violencia de género tendrán derecho al tiempo indispensable para la realización de trámites como solicitud de asistencia letrada, asistencia a comparecencias judiciales, acudir a consulta de tratamiento psicológico o cualquier otra asistencia que pudiera precisar. Por tanto, las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se consideran justificadas cuando así lo determine los servicios sociales de atención o servicio de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa con la mayor brevedad.



CLASE 2.

- 1) Para realizar funciones similares a las representadas del personal en los términos establecidos legal o contractualmente.
- 2) Durante el tiempo que dure los cursos o seminarios de carácter profesional y técnico, a la vez que el personal municipal, o durante parte integrante de las mismas con la debida justificación. Si la misma o tales cursos fueran promovidos o organizados por la Corporación o sus Organismos dependientes, el trabajador podrá también a petición, inscribirse en cursos de dicho departamento y los conceptos que sean aplicables aplicables.
- 3) Para concurrir a exámenes finales y otras pruebas definitivas de aptitud y evolución en cursos técnicos o cursos administrativos durante las horas de su celebración si fuera imprescindible.
- 4) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas médicas siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera del horario de trabajo.
- 5) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o revisiones técnicas o técnicas a sociedades profesionales en cursos oficiales.
- 6) Para concurrir a exámenes profesionales y técnicos de preparación al punto para los trabajos encomendados, previo aviso al responsable personal y mediante justificación de la necesidad de realización de dichos exámenes técnicas dentro de la jornada de trabajo.
- 7) Por acompañamiento a hijos menores de catorce años o personas dependientes o consultas médicas o asistencia sanitaria siempre que no pueda realizar el trabajo del punto primero. Si la asistencia del trabajador para el servicio de asistencia sea justificada la asistencia o circunstancias que demanden la asistencia.
- 8) Las víctimas de violencia de género tendrán derecho al tiempo indispensable para la realización de trámites como solicitud de asistencia técnica, asistencia o asesoramiento judicial, acudir a consulta de tratamiento psicológico o cualquier otra asistencia que puedan precisar. Por tanto, las víctimas o las de puntualidad el trabajo motivadas por la situación de violencia de género derivada de la violencia de género se considerará justificada cuando así lo determine los servicios sociales de asistencia al servicio de salud según proceda sin perjuicio de que dichas situaciones sean comunicadas por la trabajadora a la empresa con la mayor brevedad.



0L2928830

CLASE 8.ª

- n) Siete días laborables de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, que podrán disfrutarse a conveniencia del trabajador en jornada completa o fraccionarse en dos medias jornadas. Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días deberán solicitarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de antelación (a estos efectos no se computará el sábado) y la Administración está obligada, salvo causa especial, a concederlos en las fechas que se solicite. En caso de denegación la Administración deberá comunicarlo por escrito y motivadamente en las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud. No siendo estos días acumulables con las vacaciones.
3. El personal al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar asuntos propios, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de este permiso no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.
4. El trabajador a quien falte menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrá obtener a la reducción de puesto de trabajo de 1/4 ó 1/3 de la misma con la deducción del 25% ó 33% de sus retribuciones respectivamente.

CAPITULO IV

REGULACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Normas generales y comunes

1. Los trabajadores Funcionarios serán remunerados por el Ayuntamiento de Talarrubias según los conceptos y las cuantías que determinen este Acuerdo Marco y en la RPT.
2. En su virtud, el personal Funcionario no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo Marco, ni incluso por confección



CLASE B.

2) Seis días laborables de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, que podrán disfrutarse a conveniencia del trabajador en jornadas completas o fraccionadas en dos medias jornadas. Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trimestre, incrementándose en un día adicional por cada trimestre cumplido a partir del segundo.

Entre días hábiles señalados con un mínimo de treinta y ocho horas hábiles de antelación (a esos efectos no se computan el sábado) y la Administración está obligada a valorar caso a caso especial y concretos en los hechos que se solicite. En caso de denegación la Administración deberá fundamentar por escrito y motivadamente en los 24 horas hábiles siguientes a la solicitud. No serán días acumulables con las vacaciones.

3. El personal al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar asuntos propios sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y siempre coincidiendo a las necesidades del servicio. A los efectos del cómputo de periodos extraordinarios, el tiempo de duración de cada licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfrute de este permiso no se podrá realizar ninguna otra actividad pública o privada para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiere disponer de autorización o consentimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado una de forma expresa.

4. El trabajador a quien falta menos de 3 años para cumplir la edad de jubilación podrá obtener a la jubilación de permiso de trabajo de 1/3 a 1/3 de la misma con la deducción del 25% a 33% de sus retribuciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

REGULACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Normas generales y comunes

1. Los trabajadores funcionarios serán remunerados por el Ayuntamiento de Badajoz según los conceptos y las cuantías que determinen este Acuerdo Anual y en la RNT.
2. En su virtud, el personal funcionario no podrá participar en la distribución de los fondos de ninguna clase. Tampoco podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo Anual, ni incluir por concepto



0L2928831

CLASE 8.ª

de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes de informes.

4) Cualificaciones

3. La ordenación de pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.

El sueldo del personal funcionario de Ayuntamiento de Talarrubias, será el que

4. El personal funcionario que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizado, solicite una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básica como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5. Las retribuciones percibidas por el personal funcionario gozarán de la publicidad establecida en normativa vigente.

6. Para los años de vigencia del presente Acuerdo Marco y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.

7. En caso de accidente de trabajo, enfermedad común o profesional el Ayuntamiento completará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante siempre y cuando no sea por culpa, dolo o negligencia del propio trabajador. El trabajador para acogerse a esta norma tiene que reunir el requisito de tener una antigüedad de 18 meses trabajados como mínimo en la administración Pública.

Artículo 15. Conceptos retributivos

1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

- Sueldo base.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

- Complemento de destino.



- de proyectos o presupuestos, dirigidos a impulsar la obra económica y social de las entidades de destino de las ayudas.
3. La ordenación de pago de gastos de personal tiene carácter preventivo sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.
4. El personal funcionario que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeña o por otras circunstancias análogas, solicite una jornada de trabajo reducida experimentará una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básica como complementaria. Dicha reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
5. Las retribuciones percibidas por el personal funcionario gozan de la publicidad establecida en normativa vigente.
6. Para los años de vigencia del presente Acuerdo Marco y en lo referente a su ámbito salarial se aplicarán los mismos incrementos salariales que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.
7. En caso de accidente de trabajo, enfermedad común o profesional el Ayuntamiento compensará los percibidos por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante de suspensión y cuando no sea por culpa, dolo o negligencia del propio trabajador. El trabajador para recuperar a esta norma tiene que reunir el requisito de tener una antigüedad de 18 meses trabajados como mínimo en la administración pública.

Artículo 15. Contingencias salariales.

1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas:
- a) Sueldo base.
 - b) Escale.
 - c) Pagas extraordinarias.
3. Son retribuciones complementarias:
- a) Complemento de destino.



0L2928832

CLASE 8.ª

- Artículo** b) Complemento específico
c) Complemento de productividad.
d) Gratificaciones.

Artículo 16. Sueldo Base

El sueldo del personal funcionario de ayuntamiento de Talarrubias, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

Artículo 17. Trienios

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicio reconocidos en la Administración Pública.
2. Para el cálculo de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de personal funcionario o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de carrera, formalizado o no documentalmen-
Artículo te.
3. Los trienios se reconocerán y devengarán por el Ayuntamiento automáticamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Artículo 18. Pagas extraordinarias.

1. Pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe de una mensualidad completa cada una de ellas, y se devengarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.
2. Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados no comprenda la totalidad de los seis meses, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.
3. Excepcionalmente, antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el trabajador se podrá optar entre prorratear el abono de las pagas extraordinarias en las doce mensualidades anuales o abanarlas con las mensualidades de junio y diciembre.



CLASE B.

- b) Complemento específico
 c) Complemento de productividad
 d) Cualificación

Artículo 16. Róster Base

El róster del personal funcionario de ayuntamiento de Jaramba, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

Artículo 17. Trienio

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicio reconocido en la Administración Pública.

2. Para el cálculo de los trienios, se computa el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, intermitentemente prestados en cualquier de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de personal funcionario o cuando no regimiese de derecho administrativo, así como de carrera, formalizado o no documentalmente.

3. Los trienios se reconocerán y devengarán por el Ayuntamiento automáticamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Artículo 18. Pagos extraordinarios

1. Los pagos extraordinarios serán dos al año, por un importe de una mensualidad computada cada una de ellas y se devengarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.

2. Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados no computa la totalidad de los seis meses, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.

3. Excepcionalmente, antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el trabajador se podrá optar entre prorratear el abono de las pagas extraordinarias en las doce mensualidades anuales o abonarlas con las mensualidades de junio y diciembre.



0L2928833

CLASE 8.ª

Artículo 19. Complemento de destino

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en los siguientes niveles:
Grupo A1: 24 al 30 (ambos inclusive).
Grupo A2: 20 al 26 “
Grupo B: 18 al 22 “
Grupo C1: 16 al 18 “
Grupo C2: 14 al 16 “
3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 20. Complemento específico

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 7/2007 12 de abril o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.
2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado I de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.
4. Se establecen los siguientes criterios para asignar el complemento específico:
 - a) La toxicidad, penosidad, peligrosidad.
 - b) Trabajos en domingo y festivos.
 - c) La turnicidad.
 - d) La nocturnidad.
 - e) La jornada partida.
 - f) El trabajo a la intemperie.



CLASE B.

Artículo 19. Complemento de destino

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeña.

2. Los puestos de trabajo se clasificarán en los siguientes niveles:

- Grupo A1: 24 al 30 (ambos inclusive)
- Grupo A2: 30 al 35
- Grupo B: 18 al 23
- Grupo C1: 16 al 18
- Grupo C2: 14 al 16

3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que las sustituya.

Artículo 20. Complemento específico

1. La valoración del complemento específico de la cuenta del complemento específico deberá realizarse preferentemente con los instrumentos de los tabuladores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y las condiciones previstas en la Ley 5/2001 de 12 de abril o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo salvo el único que se considere en consideración conjuntamente con o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico seguirá con carácter previo que por el Consejo Asesor de Personal se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Asimismo, el Pleno de la Diputación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, deberá tener en cuenta a los que corresponden un complemento específico, señalando su cuantía.

4. Se establecerán los siguientes criterios para asignar el complemento específico:

- a) La totalidad, parcialidad, contingencia.
- b) Trabajo en domingos y festivos.
- c) La totalidad.
- d) La nocturnidad.
- e) La jornada partida.
- f) El trabajo a la intemperie.



OL2928834

CLASE 8.ª

Artículo 21. Complemento de Productividad

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. Su cuantía se incrementará según el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 22. Horas Extraordinarias

1. Se procurará eliminar las horas extraordinarias, pudiéndose realizar únicamente, y con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrán carácter voluntario y, en consecuencia, en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de las mismas, a excepción de circunstancias graves, catástrofes o peligro para la seguridad.

2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a diez al mes y sesenta al año por cada puesto de trabajo, compensándose en descanso de la siguiente forma:

- 1 hora extraordinaria normal equivale a 1,75 horas en tiempo libre.
- 1 hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 2 horas en tiempo libre.
- 1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 2,5 horas en tiempo libre.

3. Sólo podrán retribuirse económicamente, previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del servicio justifique por escrito la imposibilidad de compensar los descansos por horas extraordinarias.

4. El valor económico de las horas extraordinarias será el siguiente:

- Salario hora normal más 75 % (diurnas y días laborales)
- Salario hora normal más 100% (nocturnas laborables y días festivos)
- Salario hora normal más 50% (nocturnas días festivos).

Se considerará nocturnidad, a efectos de abono de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22 y las 7 horas.



Artículo 21. Compensación de Productividad

El cumplimiento de productividades será valorado a tenor de lo establecido en el presente artículo. El cumplimiento de las productividades será valorado a tenor de lo establecido en el presente artículo. El cumplimiento de las productividades será valorado a tenor de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 22. Horas Extraordinarias

1. Se procurará eliminar las horas extraordinarias, pudiéndose realizar únicamente y con carácter excepcional, las que sean debidas a imprevistos o necesidades. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrá carácter voluntario y, en consecuencia, no ningún como podrá obligarse al trabajador a la realización de los mismos, a excepción de las circunstancias graves, contingencias o peligros que se establezcan.

2. Se valorará atendiendo al número de horas realizadas, por un máximo de diez superior a diez al mes y dentro de este por cada punto de trabajo. Compensación en descanso de la siguiente forma:

- 1 hora extraordinaria normal equivale a 1,75 horas de tiempo libre.
- 1 hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 2 horas en tiempo libre.
- 1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 2,5 horas en tiempo libre.

3. Sólo podrán realizarse extraordinariamente, previa informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del servicio justifique por escrito la imposibilidad de compensar los descansos por horas extraordinarias.

4. El valor económico de las horas extraordinarias será el siguiente:

Salario hora normal más 75% (fines y días festivos) Salario hora normal más 100% (nocturnas, festivos y días festivos) Salario hora normal más 20% (nocturnas días festivos)

Se considerará nocturnidad a efectos de abono de horas extraordinarias, el tiempo comprendido entre las 23 y las 7 horas.



0L2928835

CLASE 8.ª

5. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensables las horas extraordinarias.

4. La Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 1365 horas fuera de la jornada laboral que acumule un determinado servicio y categoría de los trabajadores de la plantilla en el periodo de un año.

Artículo 23 Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal funcionario tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos ocasionados por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes:

1. Dietas.
2. Gastos de desplazamientos.
3. Indemnización asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
4. Indemnización especial.

Artículo 24. Dietas.

1. Dietas:

Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originaron la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

- Dietas entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

Las cuantías serán fijadas en la legislación vigente, R.D. 461/2002 o norma que le sustituya.

2. Gastos de desplazamientos.

- Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.
- Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

3. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones.



CLASE 81

2. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acordaron realizar el siguiente convenio de colaboración:

1. La Corporación se compromete a proporcionar a la entidad la cantidad de trabajo por cada 1005 horas de la jornada laboral que acumule en determinado servicio y categoría de los trabajadores de la planta en el periodo de un año.

Artículo 21. Indemnización por gastos del servicio.

El personal funcionario tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcir de los gastos ocasionados por tanto del servicio, previa autorización del Consejo Deliberante de la entidad del Área y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

1. Días.
2. Gastos de desplazamiento.
3. Indemnización por transporte a tribunales de juzgado o Comisiones de Vigilancia.
4. Indemnización especial.

1. Días: Se entenderá por días la cantidad de días de ausencia por gastos que ocasionen la estancia y permanencia fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo por razones del servicio.

- Días entre el momento de salida de la residencia habitual.
- Días cuando se se viaje a parques o residencias laborales.

Las cuantías serán fijadas en la legislación vigente (L.D. 461/2001) o normas que lo sustituya.

2. Gastos de desplazamiento:
 - Se conciben como gastos de desplazamiento la cantidad que se abate al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por tanto del servicio encomendado.
 - Este concepto equivale a viajar por causa del Ayuntamiento utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y previsiones que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

3. Indemnización por transporte a tribunales de juzgado selectivos y comisiones.



0L2928836

CLASE 8.ª

- Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.
4. Indemnización especial.
- Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.
 - La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios del Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento de beban informar, el comité de empresa y /o Delegado del personal del Ayuntamiento

CAPITULO V

REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Artículo 24. Garantías

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas salvo en los casos en que se reconozca en sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo renuncia expresa del trabajador al ser el Ayuntamiento podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil.
2. El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales contempladas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.
3. El Ayuntamiento garantiza la adscripción del trabajador que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador, mantenido las retribuciones anteriores.
4. Además de reconocimiento médico de ingreso los trabajadores podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se podrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último



CLASE B

- Las cuentas a aplicar serán las que surjan de la Ley para Tribunal de Cuentas.
4. Indemnización especial.
- Se establece por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionan por razón del servicio encomendado salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.
 - La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios del Personal del Ayuntamiento, tanto el distrito judicial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento de forma informada, el comité de empresa y el Delegado del Personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO-SOCIO-FISCAL

Artículo 34. Gastos

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, costas y gastos que se deriven, incluidas las costas que se ocasionen en sentido de culpa, dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo remisión expresa del trabajador al ser el Ayuntamiento quien sufra un perjuicio por responsabilidad civil.
2. El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales contempladas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.
3. El Ayuntamiento garantiza la atención jurídica del trabajador que presta sus servicios como colaborador a su puesto de trabajo adscrito a una encomienda en caso de traslado temporal o definitivo del cargo de conducir cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se trate de culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador, cuando las actuaciones sean:
4. Actuación de reconocimiento médico de ingreso por trabajador público para ser reconocido médico anual, cuyo resultado se podrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último



0L2928837

CLASE 8.ª

solamente en lo relativo a la aptitud o no para desempeñar su puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica. Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que lo incapacitara para el desarrollo normal de sus funciones, la corporación de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que viene desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que se le encomienden tareas no perjudiciales con su estado si las funciones que desempeñan representan un riesgo para su salud.

Artículo 25. Jubilación anticipada

1. Debido a la situación económica que nos encontramos actualmente en este Ayuntamiento este apartado será revisado en las próximas negociaciones.

Artículo 26. Anticipos

1. Todos los trabajadores funcionarios fijos tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada, un anticipo sin interés de hasta una mensualidad.
2. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro si no ha abonado aún el primero.
4. El reintegro se efectuará en cuotas fijas mediante descuento en nómina en un periodo máximo de doce mensualidades o en las que resten hasta finalizar el contrato para el caso ser menos. No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste. En este caso deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos que le indicarán el procedimiento a seguir para su devolución.

Artículo 27. Servicios auxiliares

Todos los trabajadores funcionarios fijos pasarán a otros servicios, siempre que ello sea posible y las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:



CLASE B.

solamente en la relación a la equidad o no para determinar su punto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica. Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador contaminación que lo incapacitara para el desarrollo normal de sus funciones, la corporación de trabajo debería ser el responsable de procurar el traslado a otro punto de trabajo de aquel profesional similar al que tiene discapacidad y no para incrementar la dolencia que padice antes.

3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que se reacomoden tanto no profesionales con su trabajo si las funciones que desempeñan implican un riesgo para su salud.

Artículo 24. Exclusión anticipada

1. Debido a la situación económica que sus movimientos ocasionan en este Ayuntamiento este apartado será resuelto en las próximas negociaciones.

Artículo 25. Anticipo

1. Todos los trabajadores funcionarios fijos tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad justificada, un anticipo sin interés de hasta una mensualidad.

2. La concesión al interviendo se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro si no ha abonado uno al previous.

4. El anticipo se efectuará en cuantía de un mes fijos devolviéndose de nuevo en un periodo máximo de diez mensualidades o en las que sean necesarias para el contrato para el caso de haberse producido en cualquier momento, los intereses podrán tenerse en consideración para los efectos de este caso de haberse producido el cumplimiento de los servicios económicos que le indiquen el procedimiento a seguir para su devolución.

Artículo 26. Servicios auxiliares

Todos los trabajadores funcionarios fijos podrán a otros servicios, siempre que ello sea posible y las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:



0L2928838

CLASE 8.ª

1. Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.
2. Por edad, voluntariamente, a partir de los 55 años. La plaza que quede vacante se incluirá en el ejercicio siguiente en la Oferta Pública de Empleo.

Todos los trabajadores que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad densidad o esfuerzo, se le encomiende funciones acorde con su estado.

4. El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión paritaria.

CAPITULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 28 Formación profesional.

La formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, por lo que el Ayuntamiento:

1. Concederá las siguiente licencias retribuidas de estudio:

- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas /año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto o su carrera.
- Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento.



CLASE B

1. Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo siempre que haya sido declarado en aquel por el tribunal médico.

2. Por edad voluntariamente, a partir de los 55 años. La plaza que quede vacante se incluirá en el siguiente turno en la Orden Pública de Empleo.

Todos los trabajadores que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas condiciones laborales y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupen.

3. La tripulación embarca tanto derecho a por sí el puesto de trabajo que desempeña o perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, insalubridad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4. El Consejo Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión paritaria.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 38. Formación profesional.

La formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios que presta el Ayuntamiento.

1. Corresponde las siguientes funciones a las entidades de gestión:

* De formación profesional a todos los niveles. Comisión de 40 personas, de las que como máximo para la selección a cursos de perfeccionamiento profesional y el contenido del mismo, será seleccionado directamente con el puesto o su carrera.

* Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento.



0L2928839

CLASE 8.ª

Artículo 7. Los trabajadores que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo para compaginar con los estudios.

2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:
 - a) De formación sindical los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuanto tema tengan relación con su actividad sindical, no computándose este tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.
 - b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el trabajador y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda de convenio con la normativa aplicable de carácter general.

3. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias en el área de formación:
 - a) Proponer acciones formativas.
 - b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
 - c) Aprobar el plan de formación y su seguimiento.
 - d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
 - e) Distribuir los recursos y control de los mismos.

Artículo 38. Salud Laboral

El trabajo en el presente tiene el deber de preservar, desarrollar y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A este fin, se adoptará lo que se establece en la Ley.

4. El Ayuntamiento homologará directamente cualquier curso de planes de formación continua de otras Administraciones Públicas.



Los trabajadores de cursos estarán en centros de enseñanza o centros de formación reglada, también prevista la creación de centros y turno de trabajo para compatibilizar con los estudios.

2. Se considerará las siguientes funciones en el ámbito de la formación:

- a) La formación técnica los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cursos tanto teóricos como prácticos, así como actividades de formación, no remuneradas con tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

- b) La participación en el período anterior también será aplicable a cursos afines a las actividades sindicales, siempre que para ello se dedique dicho tiempo por el sindicato al que pertenezca.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el trabajador y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concurso de méritos. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de cada caso.

3. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias en el área de formación:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
- c) Aprobar el plan de formación y su seguimiento.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y control de los mismos.
- f) Promover las actividades de formación para los diversos sectores o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o actualización.

4. El Ayuntamiento promoverá, financiará, organizará cursos de planes de formación continua de los Administradores Públicos.



OL2928840

CLASE 8.ª

Artículo 29. Promoción Profesional.

1. Todos los trabajadores funcionarios fijos del Ayuntamiento de Talarrubias poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el trabajador desempeña un puesto se modifica el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto que dicho puesto hubiera estado clasificado.
2. Cuando un trabajador funcionario obtenga destino de nivel superior al de grado en que se encuentre en proceso de consolidación el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.
3. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Ayuntamiento.
4. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles de los intervalos correspondientes a cada grupo o escala.
5. Los trabajadores podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.
6. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demande las necesidades de los servicios.

CAPITULO VII

SALUD LABORAL

Artículo 30. Salud Laboral

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A este fin, se estará a lo que se establece en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre.



Artículo 29. Formación Profesional

1. Todos los trabajadores funcionarios fijos del Ayuntamiento de Badajoz poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años consecutivos o durante una interrupción de tiempo en el desempeño de uno o más puestos de nivel inferior al tiempo de interrupción. Si durante el tiempo en el que el trabajador desempeña un puesto de nivel inferior al nivel del mismo el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto que dicho puesto hubiera estado ocupado.

2. Cuando un trabajador funcionario obtenga destino de nivel superior al de grado en que se encuentra en proceso de consolidación el tiempo de servicio prestado en el grado destino será computable para la relativa consolidación en su nivel.

3. La adquisición y cambio de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Ayuntamiento.

4. En ningún caso podrá desempeñarse puesto de trabajo no incluido en niveles de las escalas correspondientes a cada grupo o escala.

5. Los trabajadores podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

6. Los cursos de formación que se realicen para ocupar puestos de trabajo superiores en las escalas de niveles asignados a cada grupo o escala serán reconocidos por la Corporación, con la prioridad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII

SALUD LABORAL

Artículo 30. Salud Laboral

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y el Ayuntamiento tiene el deber de promover, fomentar y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A tal fin se creará e irá actualizando en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre.



0L2928841

CLASE 8.ª

Artículo 31. Comité de Salud y Seguridad Laboral

Funciones y composición.

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ley 31/1995 de 8 de noviembre

Artículo 32. Uniformes de trabajo

El Ayuntamiento proveerá al personal funcionario del vestuario apropiado en el modelo concreto, nº de prendas y puestos de trabajo a los que se les asigne, se determinará de convenio con los órganos de representación de los trabajadores. Se velará para que el uniforme reúna las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin se solicitará informe previo.

Artículo 33. Botiquín de primeros auxilios

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 34. Derechos Sindicales

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y la Ley Orgánica de Órganos de Representación, las centrales Sindicales firmantes de este Acuerdo y los Órganos de Representación y Negociación tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 35. Delegados de Personal

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.
2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las Materias establecidas en la normativa vigente.
3. Los Órganos de representación del Personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de Personal de Excmo. Ayuntamiento.



Artículo 31. Comité de Salud y Seguridad Laboral

El Comité de Salud y Seguridad Laboral se constituye en el Ayuntamiento de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 30/1979 de 8 de noviembre) y en el Real Decreto 1017/1977 de 14 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1979 de 8 de noviembre.

Artículo 32. Uniformes de trabajo

El Ayuntamiento proveerá el personal funcionario del vestuario propio en el modelo común, nº de prendas y puntos de trabajo a los que se les asigna, de acuerdo con las normas de representación de los trabajadores. Se valorará para que la medida mejore las condiciones laborales y las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin se solicitará informe previo.

Artículo 33. Botas de seguridad

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botín de seguridad previsto, velando por ello el Comité de Salud y Seguridad Laboral.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 34. Derechos Sindicales

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Ley Orgánica de Régimen de Representación, los centros sindicales firmantes de este Acuerdo y los Centros de Representación y Negociación tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes:

Artículo 35. Delegados de Personal

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales de acuerdo con sus estatutos.
2. Será objeto de negociación por los Centros de Representación del Personal, las materias susceptibles en la normativa vigente.
3. Los Centros de Representación del Personal recibirán información que se les facilite trimestralmente sobre la política de Personal de forma.

Ayuntamiento.



0L2928842

CLASE 8.ª

4. Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
5. Los Delegados de Personal emitirán informe no vinculante a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
6. Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias ya establecido en el presente Acuerdo Marco.
8. Los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
9. Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerán, en su caso de las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
10. Los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el Desarrollo del trabajo.
11. Los Delegados Personal participarán en la gestión de obras sociales para el Personal establecidas en el Ayuntamiento.
12. Los Delegados de Personal colaborarán en el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.



CLASE 87

4. Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el presupuesto y la

5. Los Delegados de Personal emitirán informes no vinculantes a solicitud del

Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

a) Tratado real o parte de los estatutos.

b) Planes de formación profesional.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de

trabajo.

6. Los Delegados de Personal recibirán informes de todos los sindicatos

afiliados por escrito por las siguientes materias:

7. Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las

siguientes materias y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias ya establecido en el

personal Afueras de Badajoz.

8. Los Delegados de Personal concurrirán al menos trimestralmente, las

sesiones de trabajo sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en

el trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los

datos de siniestralidad, las estadísticas periódicas o especiales del ambiente

de trabajo y las estadísticas de trabajo, así como de los accidentes de producción

que se produzcan.

9. Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas

vigentes en materia de trabajo, seguridad social y empleo y ejercicio.

en su caso de las acciones legales oportunas ante los organismos

competentes.

10. Los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de

trabajo en el desarrollo del trabajo.

11. Los Delegados de Personal participarán en la gestión de planes sociales para el

personal ocupados en el Ayuntamiento.

12. Los Delegados de Personal colaborarán en el Excmo. Ayuntamiento para

el estudio de establecimiento de cuentas mediante el

mantenimiento e incremento de la productividad.



0L2928843

CLASE 8.ª

13. Los Delegados de Personal informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14. Se reconoce a los Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15. Los informes que deban emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16. El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad existente.

Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

17. Se le entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Artículo 36 Garantías.

Los Delegados de Personal como Representantes legales de los Empleados Públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o Sindicales.



13. Los Delegados de Personal informarán a sus representantes en todos los actos y cuestiones a que se refiera este artículo.

14. Se reconoce a los Delegados de Personal, en el ámbito de sus funciones, legitimación para iniciar como interesados las correspondientes procedimientos administrativos y ejercer las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán estricto profesional en todo lo referente a los datos en que el Excmo. Ayuntamiento sefale expresamente al cumplir sus deberes, sin perjuicio de lo que se establece en el presente artículo, cuando se trate de datos que por el Excmo. Ayuntamiento sefale en el ámbito de su competencia, así como de los datos que se refieren a los que motivaron su ingreso.

15. Las informaciones que deban emitir los Delegados de Personal a través de las competencias reconocidas, deben ser emitidas en el plazo de 10 días.

16. El Excmo. Ayuntamiento facilitará a los delegados de Personal de la Represntación del Personal, independientemente de los datos que se refieren a los datos de sus funciones, según la disponibilidad existente.

17. Asimismo, tendrán a sus funciones el uso de las fotografías del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios de comunicación para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Consejo Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Director.

17. Se le entregará una copia física de los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Artículo 36. Garantías

Los Delegados de Personal, como representantes legales de los Empleados Públicos, disfrutarán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin necesidad de ningún tipo de autorización de los mismos.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones internas o cuestiones de carácter administrativo.



0L2928844

CLASE 8.ª

- c) Ser oídos los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 20 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
 - Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal o en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
 - Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesta podrán proceder, previa comunicación a los servicios de Personal, a su acumulación, a favor de otro delegado de personal de su misma candidatura.
- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se basen en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 37 Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales que serán únicas a todos los efectos.

Las secciones sindicales tendrán los siguientes derechos:

1. La Corporación podrá a su disposición un tablón de anuncios.
2. Podrán participar en la negociación colectiva.



c) Ser oídos los Delegados de Personal de todos los expedientes de clasificación a por presentar un expediente en materia durante los tres años inmediatamente posteriores al período de la suspensión de la clasificación en el procedimiento correspondiente.

d) Según la normativa vigente y con respeto a las órdenes administrativas municipales se establecerá un crédito de 20 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, tratándose como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

• Cuando fuera de este crédito las horas asignadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas asignadas en períodos de suspensión, siempre que sea en reuniones convocadas.

• Para el ejercicio de este derecho deberá la representación en las reuniones de personal o en el régimen general del Excmo. Ayuntamiento de la comunicación con una antelación a su uso de dos días hábiles, salvo imposibilidad justificada.

• Los Delegados de Personal de la misma institución que en la manifestación previa presentada, previa comunicación a los servicios de Personal, a su representación a favor de que delegado de personal de su misma institución.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones al exterior de los tres años siguientes de su traslado, salvo en caso de que ésta se produzca por reubicación, siempre que el traslado o la sanción se produzca del traslado en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 37. Representación Sindical

1. La Corporación podrá a su disposición un número de miembros.
2. Podrán participar en la negociación colectiva.
3. Las acciones sindicales tendrán los siguientes efectos:
4. Las acciones sindicales por parte de todos los obreros.



0L2928845

CLASE 8.ª

3. Representar y defender a los intereses del Sindicato al que representa y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento de servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Corporación.
4. Asistir a las reuniones del órgano de Representación o Delegados de Personal, así como a las de Comité de Seguridad y Salud y de la Comisión Paritaria Mixta, con voz pero sin voto.
5. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del órgano de Representación de convenio con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Acuerdo al órgano de Representación.
6. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
7. Serán así mismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - En materia de reestructuración de Plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando reviste carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.
 - La implantación o revisión de sistemas de organización y cualquiera de sus posibles consecuencias.
8. Asimismo las Secciones Sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias. El órgano de Representación podrá convocar reunidos de centro de trabajo o del conjunto de los trabajadores del Ayuntamiento, por un tiempo máximo de 30 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo, y siempre al inicio o fin de la misma.

Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple preaviso por escrito con una antelación de 24 horas, señalándose el lugar y la hora de la celebración, la firma y los datos de algunos de los convocantes acreditados, quienes se responsabilizarán de la marcha de las mismas.



3. Representar y defender a los intereses del Sindicato al presentar y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento de Badajoz de instrumentos de comunicación entre el Comité Sindical y la Corporación.
4. Asistir a las reuniones del órgano de Representación o Delegados de Personal, así como a las de Comité de Seguridad y Salud y de la Comisión Paritaria Mixta, con voz pero sin voto.
5. Trabajar dentro de la misma industria y documentación que la empresa debe poner a disposición del órgano de Representación de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, cuando obligada a hacerlo según profesional en las materias que legalmente proceda. Asimismo las mismas garantías y libertades reconocidas por la Ley y por este Acuerdo al órgano de Representación.
6. Serán oídas por la empresa en el momento de cualquier problema de carácter colectivo que afecte a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
 - * Serán oídas por la empresa y oídas por la empresa con carácter previo.
 - * Acordar de las acciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - * La materia de representación de Plantillas regulada de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores y sobre todo respecto a acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.
 - * La implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de sus políticas comerciales.
8. Asimismo las Secciones Sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias. El órgano de Representación podrá convocar reuniones de curso de trabajo o del conjunto de los trabajadores del Ayuntamiento por un tiempo máximo de 30 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo y siempre al inicio o fin de la misma.

Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple aviso por escrito con una antelación de 24 horas, señalándose el lugar y la hora de la celebración; la firma y los datos de algunos de los convocantes acordados, quienes se responsabilizarán de la transmisión de las mismas.



0L2928846

CLASE 8.ª

Artículo 38 Asamblea General.

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.

b) El comité de Empresa y Delegados de Personal.

c) Los Trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de este artículo.

3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4. Los Convocantes de la Asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se concederán autorizaciones de Asamblea Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 20 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39 Faltas.



CLASE B*

Artículo 38. Asamblea General.

1. Esta legitimación para convocar reuniones de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.

b) El comité de Empresa y Delegados de Personal.

c) Los Participadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 10%.

2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Indicar el orden del día.

d) Acreditar la legitimación de los titulares de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si entre las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano convocante de la Corporación no efectuara objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin más trámite.

4. Los Convocantes de la Asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se convocará extraordinariamente a las Asambleas Generales en horas de trabajo un máximo de 20 horas anuales en cada centro de trabajo, aumentando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. Falta.



0L2928847

CLASE 8.ª

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación, teniendo en cuenta las disposiciones generales de la Ley de Función Pública, Ley 7/2007 de 12 de Abril, EBEP y a la policía Local por la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves graves y muy graves.

Artículo 40 Faltas Leves.

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
2. La ligera incorrección con el público, el resto de personal.
3. Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
5. El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
6. En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 41 Faltas graves.

1. La falta de obediencia debida a los/as superiores/as y autoridades.
2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

Artículo 42 Faltas muy graves.

3. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionados con el servicio que cause daño a la Administración o a los/as administrados/as.
4. La tolerancia de los/as superiores/as respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados/as.
5. Las graves desconsideraciones los/as superiores/as, o resto del personal.
6. Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.



Los trabajos podrán ser realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en los casos de incumplimiento de sus obligaciones con respecto a la gestión de las obras y acciones que se ligan a continuación, siempre en cuanto las disposiciones contenidas en la Ley de Función Pública, Ley 7/2007 de 12 de Abril, EHE y a la política local por la Ley Orgánica 2/86 de Función y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, también, a su importancia, trascendencia o intensidad, en leves, graves y muy graves.

Artículo 40 Faltas Leves

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
2. La falta de asistencia al trabajo, el retraso de personal.
3. Las faltas en repetidas ocasiones sin causa justificada.
4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
5. El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
6. En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido.

Artículo 41 Faltas Graves

1. La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
3. Las conductas constitutivas de delito alguno relacionado con el servicio que cause daño a la Administración o a los administrados.
4. La rotación de los superiores en respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
5. Las graves desobediencias de los superiores, o tanto del personal.
6. Causar daños en los locales, material o documentos de los servicios.



0L2928848

CLASE 8.ª

7. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
8. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.
9. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
10. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
11. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 5 horas al mes.
12. La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiera sido objeto sanción por falta leve.
13. La grave perturbación del servicio.
14. El atentado grave a la dignidad del Personal Funcionario o de la Administración.
15. La grave falta de consideración con los/as administrados/as.
16. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sea detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 42 Faltas muy graves.

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. El abandono del servicio.



7. Invertir en un procedimiento administrativo cuando se sitúen de las causas de extinción de la actividad administrativa.
8. La emisión de informes y la adopción de acuerdos transitorios ligados cuando corresponda a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.
9. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conocen por virtud del cargo, cuando corresponda a la Administración o se utilice en provecho propio.
10. El incumplimiento de las normas u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
11. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que consista en un mínimo de 2 horas al mes.
12. La inexactitud injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las causas justificadas no justifiquen la ausencia por falta de trabajo.
13. La grave perturbación del servicio.
14. El estado grave a la dignidad del Personal Facultativo o de la Administración.
15. La grave falta de observación con los actos administrativos.
16. Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de pago o a impedir que sea efectivo los procedimientos ejecutivos de la jornada de trabajo.

Artículo 43. Faltas muy graves.

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma.
2. Toda acción que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o residencia o cualquier otra condición o circunstancias personales o sociales.
3. El abandono del servicio.



OL2928849

CLASE 8.ª

4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a la ciudadanía.
5. La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
6. La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las encomendadas.

Artículo 42 Sanciones

7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
9. La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
10. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
11. La participación en huelga a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
12. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
13. La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
14. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 43 Procedimiento

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en este Acuerdo Marco.

La sanción por falta grave y muy grave requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador, y exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado. Para imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de



4. La adopción de acuerdos mancomunados ilegales que causen grave perjuicio a la Administración y a los ciudadanos.
5. La prohibición o limitación indebida de acciones legales o judiciales por la Ley o estatutos conexas.
6. La omisión de cumplimiento de los deberes de cumplimiento de las ordenanzas.
7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de carácter municipal y provincial.
8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
9. La obtención del ejercicio de las librerías públicas y de los derechos sindicales.
10. La realización de actos ilegales y contra el libre ejercicio del derecho de huelga.
11. La participación en huelga o quiebra de huelga expresamente prohibida por la Ley.
12. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
13. La realización de actos mancomunados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
14. Haber sido sancionado por la comisión de los delitos graves en el período de un año.

Artículo 43 Procedimiento

Correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Talavera, la facultad de imponer sanciones en los términos establecidos en este Acuerdo Municipal.

La sanción por falta grave y muy grave requiere comunicación escrita y notificación al interesado, y exige tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el interesado afectado. Para imposición de sanciones por falta leve no será procedente la previa instrucción de



0L2928850

CLASE 8.ª

Artículo 43. expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado/a que deberá evacuarse en todo caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que éste imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes.

Artículo 44 Sanciones.

La sanción máxima que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

El empleado público podrá obtener la cancelación de los expedientes siempre que hubiere observado:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

La cancelación se suspenderá automáticamente si el empleado público vuelve a incurrir:

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días

b) Por falta graves:

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a tres meses.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito tramitado por el:

- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.

c) Por falta muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a dos años.

Los expedientes de faltas muy graves se tramitarán en el expediente de sanciones por faltas, y siempre según el siguiente orden:

- Suspensión de derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso hasta dos años.

- Traslado forzoso sin indemnización.

- Despido.

En los supuesto de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.



expediente, salvo el límite de ochenta días hábiles que deberá computar en todos los casos.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá contar a los representantes de los trabajadores el mismo tiempo que el propio Estado de toda función que éste imponga, siempre preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes.

Artículo 44. Sanciones.

La sanción máxima que podrá imponerse en cada caso, limitada a la gravedad de la falta cometida, será la siguiente:

- a) Por falta leve:
 - * Amonestación verbal.
 - * Amonestación escrita.
 - * Suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 días.
- b) Por falta grave:
 - * Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a tres meses.
 - * Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de acceso por tiempo de un año.
- c) Por falta muy grave:
 - * Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a dos años.
 - * Suspensión de derecho a concurrir a pruebas y concursos de acceso hasta dos años.
 - * Traslado forzoso sin indemnización.
 - * Expulsión.

En los supuestos de falta muy grave, la entidad que acordó hacer el expediente podrá considerar la suspensión escrita de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.



0L2928851

CLASE 8.ª**Artículo 45 Prescripción de faltas y sanciones.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 46 Cancelación de faltas y sanciones.

El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubiera transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta.

En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el Empleado público sancionado/a, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

Disposición adicional primera.

1. Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

1.º GRADO	2.º GRADO	3.º GRADO	4.º GRADO
Padre	Abuelo/a	Bisabuelo/a	Primo/a
Madre	Hermano/a	Tío/a	
Hijo/a	Nieto/a	Sobrino/a	
Cónyuge o Pareja		Biznieto/a	



Artículo 46 Prescripción de faltas y sanciones

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que se realice el conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comienza a contar desde el día siguiente a aquel en que alguna finca se realice la inspección por la que se impone la sanción o desde que se determine el cumplimiento de la misma, si hubiera comenzado.

Artículo 46 Cancelación de faltas y sanciones

El empresario podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, el cumplimiento de las obligaciones de prevención y protección de riesgos laborales.

La cancelación no impedirá que se realice el seguimiento de la sanción o que se vuelva a incurrir en falta.

En este caso los datos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empresario responsable, adjuntando el documento que se comunique en el presente Reglamento.

Disposición adicional primera

1. Cuando se mencionen las denominaciones de los familiares conyugales de los empresarios en el presente Reglamento, se entenderá, también, a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente orden:

1º GRADO	2º GRADO	3º GRADO	4º GRADO
Cónyuge	Hijos	Hermanos	Padres
Ascendientes	Nietos	Hermanos	Primos
Descendientes	Nietos	Hermanos	



0L2928852

CLASE 8.ª

2. Se entenderá por cónyuge la persona a quien el trabajador se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con certificado de convivencia, a los efectos oportunos.
3. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O. M de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo Marco a todos los empleados públicos que figuren en plantilla y a los nuevos ingresos en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los representantes sindicales, miembros de la Comisión Paritaria Mixta y la Corporación negociarán los fondos. Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo Marco.

Disposición adicional cuarta.

El artículo 26 del presente convenio será de aplicación únicamente a los empleados públicos de carácter fijo e interinos con duración superior al año, excepto el apartado I que será de aplicación a todos los trabajadores. La Corporación determinará cada año en los Presupuestos municipales una cuantía pecuniaria destinada a estos fines. En el caso de que no existan recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

Disposición adicional quinta.

Para la solicitud o comunicación de las licencias y permiso contemplados en este convenio se diseñarán y pondrán a disposición de los trabajadores, impresos modelos que se podrán adquirir en el Registro General de las oficinas municipales.

Disposición adicional sexta.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecte a los/as trabajadores/as y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en



CLASE 01

5. Se entenderá por obra que se refiere a quien el trabajador se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por cualquier relación de actividad. En este último caso, deberá ser acreditado con certificaciones de contratación de los distintos organismos.

6. Adicionalmente se entenderá por obra los trabajos de carácter o eventual, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 3831/84, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984 o cualquier otra norma que las modifique o sustituya, debiendo gozar el trabajador de los derechos

Diputación provincial de Badajoz.

El Ayuntamiento empujará en el presente Acuerdo Marco a todas las empresas públicas que figuren en el anexo I y a las nuevas que se vayan creando.

Diputación provincial de Badajoz.

Los representantes sindicales, miembros de la Comisión Paritaria Mixta y la Corporación negociarán los temas. Adicionalmente que en su caso se puedan aplicar durante la vigencia de este Acuerdo Marco.

Diputación provincial de Badajoz.

El artículo 26 del presente convenio será de aplicación únicamente a las empresas públicas de carácter fijo e indefinido con duración superior al año, excepto el apartado 1 que será de aplicación a todas las categorías. La Corporación determinará cada año en los presupuestos municipales una cuantía pecuniaria destinada a cubrir los gastos de personal que se produzcan en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

Diputación provincial de Badajoz.

Para la solicitud de comunicación de los libros y cuentas contables en este convenio se dispondrá y procederá a disposición de los trabajadores, quienes podrán solicitar en el Registro General de las oficinas municipales.

Diputación provincial de Badajoz.

Las partes acuerdan que la solicitud de cambios laborales que afecte a las categorías y Ayuntamiento, se realizará a los términos previstos en



OL2928853

CLASE 8.ª

el ASEC-EX y su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación del Acuerdo u otro convenio o pacto colectivo, debido a la existencia de diferentes sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes el referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Representante de los trabajadores y personal trabajador, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación - conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los/as firmantes de esta Acuerdo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional séptima:

Cualquier derecho o mejora establecida por Ley, posterior a la entrada en vigor de este convenio, será de aplicación obligatoria e inmediata al mismo.

Disposiciones transitorias.

Disposiciones transitorias primera.

Ningún Empleado Público a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, puede quedar perjudicado económicamente o laboralmente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado Acuerdo Marco.

Disposiciones transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales) será la de empleados públicos.



El AEE-EX y su Reglamento de aplicación a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de las condiciones de trabajo con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la ejecución del Acuerdo u otro convenio o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que impliquen el litigio de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de esta.

Siempre que lo tanto este artículo como cualquier otro de las partes al mismo Servicio de Mediación y Arbitraje con el carácter de oficina general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Permanente de los Trabajadores y Personal Temporal, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación - conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los miembros de este Acuerdo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional séptima:

Conjugar derecho a mejor condición por Ley, posterior a la entrada en vigor de este convenio, con la aplicación obligatoria a los miembros del mismo.

Disposición transitoria:

Disposición transitoria primera:
Ningún apartado final de la entrada en vigor del presente Acuerdo podrá producir efectos retroactivos o inmediatamente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado Acuerdo Marco.

Disposición transitoria segunda:

A la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco se determinará que se mantenga para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales) así como de empresas públicas.



0L2928854

CLASE 8.ª

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente convenio.

Disposición final.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos.

Segundo.- Aprobar el convenio colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS (BADAJOZ)

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo preliminar.
- Artículo 1. Ámbito Personal.
- Artículo 2. Ámbito Temporal.
- Artículo 3. Vinculación a la Totalidad.
- Artículo 4. Comisión Paritaria.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

- Artículo 5. Organización y racionalización.
- Artículo 6. Clasificación del personal.
- Artículo 7. Clasificación de Puestos de Trabajo.
- Artículo 8. Ingresos. Ofertas públicas de empleo. Conservación empleo fijo.
- Artículo 9. Promoción interna y carrera administrativa.
- Artículo 10. Trabajos propios de plazas de superior en inferior categoría.

CAPITULO III : JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES.

- Artículo 11. Jornada Laboral.
- Artículo 12. Vacaciones y Calendario Laboral.
- Artículo 13. Permisos retribuidos y servicios especiales.

CAPITULO IV: REGULACIONES ECONÓMICAS.



El presente Acuerdo Marco tendrá en vigor una vez cumplidos todos los requisitos legalmente establecidos.

Disposición final.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor una vez cumplidos todos los requisitos legalmente establecidos.

Segundo.- Aprobar el convenio colectivo de personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talavera.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA (BADAJOZ)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- * Artículo preliminar
- * Artículo 1. Objeto Personal
- * Artículo 2. Año de Empezar
- * Artículo 3. Vinculación a la Función
- * Artículo 4. Comisión Paritaria

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- * Artículo 5. Organización y funcionamiento
- * Artículo 6. Clasificación del personal
- * Artículo 7. Clasificación de Puestos de Trabajo
- * Artículo 8. Ingresos. Otras pólizas de empleo. Contratación en grupo
- * Artículo 9. Promoción interna y carrera administrativa
- * Artículo 10. Trámites propios de plaza de inferior categoría

CAPÍTULO III: JORNADA LABORAL, CALENDARIO Y VACACIONES

- * Artículo 11. Jornada Laboral
- * Artículo 12. Vacaciones y Calendario Laboral
- * Artículo 13. Festivos especiales y sustitutos especiales

CAPÍTULO IV: REGULACIONES ECONÓMICAS



0L2928855

CLASE 8.ª

- Artículo 14. Normas Generales y Comunes.
- Artículo 15. Conceptos retributivos.
- Artículo 16. Sueldo Base.
- Artículo 17. Trienios.
- Artículo 18. Pagas extraordinarias
- Artículo 19. Complemento de destino.
- Artículo 20. Complemento específico.
- Artículo 21. Complemento Productividad.
- Artículo 22. Horas Extraordinarias.
- Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

CAPITULO V: REGULACIONES SOCIO - ECONÓMICAS

- Artículo 24. Garantías.
- Artículo 25. Jubilación Anticipada.
- Artículo 26. Anticipos.
- Artículo 27. Servicios auxiliares.

CAPITULO VI: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

- Artículo 28. Formación Profesional.
- Artículo 29. Promoción Profesional.

CAPITULO VII: SALUD LABORAL

- Artículo 30. Salud Laboral.
- Artículo 31. Comité de Salud y Seguridad Laboral.
- Artículo 32. Uniformes de Trabajo.
- Artículo 33. Botiquín de primeros auxilios.

CAPITULO VIII: DERECHOS SINDICALES

- Artículo 34. Derechos Sindicales.
- Artículo 35. Delegados de Personal.
- Artículo 36. Garantías.
- Artículo 37. Secciones Sindicales.
- Artículo 38. Asambleas Generales.

CAPITULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 39. Faltas.



CLASE 2ª

- * Artículo 14 Normas Generales y Comunes
- * Artículo 15 Conceptos tributivos
- * Artículo 16 Sueldo Base
- * Artículo 17 Trámites
- * Artículo 18 Pagar extraordinarias
- * Artículo 19 Complemento de destino
- * Artículo 20 Complemento específico
- * Artículo 21 Complemento Productividad
- * Artículo 22 Horas Extraordinarias
- * Artículo 23 Indemnizaciones por cese del servicio

CAPÍTULO V: REGULACIONES SOCIO - ECONÓMICAS

- * Artículo 24 Escuelas
- * Artículo 25 Jubilación Anticipada
- * Artículo 26 Anticipo
- * Artículo 27 Servicios médicos

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

- * Artículo 28 Formación Profesional
- * Artículo 29 Promoción Profesional

CAPÍTULO VII: SALUD LABORAL

- * Artículo 30 Salud Laboral
- * Artículo 31 Comité de Salud y Seguridad Laboral
- * Artículo 32 Tratamiento de Trabajo
- * Artículo 33 Botiquín de primeros auxilios

CAPÍTULO VIII: DERECHOS SINDICALES

- * Artículo 34 Derechos Sindicales
- * Artículo 35 Delegados de Personal
- * Artículo 36 Garantías
- * Artículo 37 Sociedades Sindicales
- * Artículo 38 Asambleas Obreras

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- * Artículo 39 Falta



0L2928856

CLASE 8.ª

- Artículo 40. Faltas leves.
- Artículo 41. Faltas graves.
- Artículo 42. Faltas muy graves.
- Artículo 43. Procedimiento.
- Artículo 44. Sanciones.
- Artículo 45. Prescripción de faltas y sanciones.
- Artículo 46. Cancelación de faltas y sanciones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo preliminar

El presente convenio colectivo ha sido negociado por los representantes del Gobierno Municipal y el Comité de Empresa, formado por UGT y CCOO, siendo ratificado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Talarrubias.

Artículo 1. Ámbito Personal

EL presente convenio será aplicable a todos los trabajadores Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias, Patronatos y sus Organismos Autónomos, así como a todo el personal laboral fijo en situación de servicios especiales que no puedan acogerse a excedencia especial.

Los conceptos retributivos no serán de aplicación, a aquellos trabajadores de subvenciones de otras administraciones públicas.

Los convenios, disposiciones decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que le sea más favorable.

Artículo 2. Ámbito temporal

4. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el. Teniendo vigencia de tres años
5. La denuncia por una de las partes adheridas al convenio se efectuará por escrito presentado a la otra parte, con expresión de las materias objeto de la denuncia y tres meses de antelación a la fecha en que expire la vigencia del convenio. Denunciado el mismo, y hasta tanto se logre uno nuevo, se mantendrá vigente todo su contenido.



CLASE B.

- * Artículo 40. Faltas leves.
- * Artículo 41. Faltas graves.
- * Artículo 42. Faltas muy graves.
- * Artículo 43. Procedimiento.
- * Artículo 44. Sanciones.
- * Artículo 45. Prescripción de faltas y sanciones.
- * Artículo 46. Cancelación de faltas y sanciones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo preliminar.

El presente convenio colectivo ha sido negociado por los representantes del Gobierno Municipal y el Comité de Empresa formado por UGT y CCOO, siendo ratificado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Talavera.

Artículo 1. Ámbito Temporal

El presente convenio será aplicable a todos los trabajadores Laborales del Ayuntamiento de Talavera, Patronos y sus Organismos Autónomos, así como a todo el personal laboral fijo en situación de servicios especiales que no puedan acogerse a otra categoría especial.

Los conceptos referidos no serán de aplicación a aquellos trabajadores de subsecciones de otras administraciones públicas.

Los convenios, disposiciones decretos y normas municipales en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en la que se sea más favorable.

Artículo 2. Ámbito Territorial

1. Este convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Diputación.

2. La duración por una de las partes adheridas al convenio se extenderá por escrito prorrogando a la otra parte con expreso consentimiento de la misma objeto de la duración y tres meses de antelación a la fecha en que expire la vigencia del convenio. Derivado de lo mismo, y hasta tanto se logre una nueva, se mantendrá vigente todo su contenido.



OL2928857

CLASE 8.ª

6. Si, expirado el plazo de vigencia, no estuviera aprobado un nuevo Convenio que sustituya al presente, éste se entenderá automáticamente prorrogado por un periodo de un año natural. Si transcurrido este plazo persistiera la misma circunstancia, se prorrogaría por el mismo período anteriormente citado y así sucesivamente.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

3. Las condiciones establecidas en el presente Convenio tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
4. En el supuesto de que fuese anulado o modificado algunos de sus preceptos por la legislación o jurisdicción competente, el convenio devengará ineficacia en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados, siendo automáticamente sustituido por el de la nueva norma.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 4. Comisión Paritaria.

6. Se constituye una comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento, integrado por tres miembros en representación del Ayuntamiento y por tres miembros en representación de los trabajadores en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas en el centro de trabajo.
7. El presidente de esta comisión será el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue. Los miembros de la comisión podrán estar asistidos por asesores. Este órgano se reunirá a petición de una de las partes.
8. Ambas parte se obligan, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del Convenio, a constituir la Comisión Paritaria. Las reuniones de la Comisión. Paritaria serán:
 - c) Con Carácter ordinario: una vez cada semestre (junio – diciembre), siendo convocada por el Presidente de la misma y determinándose el orden del día en dicha convocatoria.
 - d) Con carácter extraordinario: a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días hábiles posteriores a la petición, previa determinación del orden del día por el Presidente.
9. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:
 - a) Vigilancia del cumplimiento de lo pacto.



OL2928858

CLASE 8.ª

- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
 - c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
 - d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio colectivo.
 - e) Asesoramiento de los órganos que estimen convenientes.
 - f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
 - g) Denuncia del incumplimiento del Convenio Colectivo.
 - h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.
10. Solicitado informe de la comisión Paritaria, éste deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la celebración de la reunión correspondiente enviándose el mismo a los trabajadores afectados y a los Órganos de representación de los Trabajadores.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. Organización y racionalización

5. Principio general: La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores mediante los cauces establecidos por la legislación vigente.
6. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - h) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - i) Calidad en el trabajo y mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - j) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - k) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza y funciones.



CLASE B.

- b) Medición de problemas existentes en su ejecución.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones relativas de carácter colectivo que se suscitan a su consideración.
- d) Realizar los cambios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio colectivo.
- e) Representación de los órganos que emitan su opinión.
- f) Realización de cuantos asuntos o reclamaciones se susciten a su decisión respecto a cualquier de las condiciones establecidas en el Convenio.
- g) Demanda del cumplimiento del Convenio Colectivo.
- h) Cuantas otras actividades sean de la mayor utilidad práctica del Convenio Colectivo.

10. Solicitado informe de la Comisión Paritaria, ésta deberá emitirle en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la celebración de la reunión correspondiente emitiendo el mismo a los representantes electivos y a los órganos de representación de los Trabajadores.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 2. Organización y responsabilidades

2. Principio general: La organización del trabajo respaldará y garantizará la participación y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores mediante los canales establecidos por la legislación vigente.
3. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
- a) Mejora de las condiciones de bienestar al trabajador.
- b) Calidad en el trabajo y mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Fortalecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plan y funciones.



0L2928859

CLASE 8.ª

- l) Potenciar y desarrollar, en base a la normativa establecida a través de planes y convenios, la promoción de los Trabajadores.
 - m) Facilitar la movilidad de personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
 - n) El Ayuntamiento negociará con los sindicatos firmantes de este convenio los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos, elaborando la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT)
7. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento de Talarrubias las materias concernientes al Comité de Empresa, así como el artículo 41 de Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores, en los términos que en el mismo se prevén.
8. Cuanto las consecuencias de las decisiones de Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral se procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 6. Clasificación del personal

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, las categorías profesionales contempladas en la Relación de puestos de Trabajo, que se elaborará como anexo a este Convenio una vez concluidas los estudios previos y negociaciones que serán objeto de propuesta R.P.T.
3. Las categorías profesionales, y en su caso, especialidades del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias, se integrarán en alguno del los Grupos Profesionales que se enumeran a continuación:

Grupo I. Titulado de Doctor, Licenciado, Arquitecto o equivalente.

Grupo II. Titulado de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado equivalente.

Grupo III. Título de Bachiller, Formador Profesional de segundo grado o equivalente.



- f) Potenciar y desarrollar, en base a la normativa establecida a través de planes y convenios, la promoción de los Trabajadores.
- m) Facilitar la movilidad de personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga perjuicio de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
- n) El Ayuntamiento negociará con los sindicatos firmantes de este convenio los aspectos relativos de las relaciones de trabajo y las condiciones profesionales para el desarrollo de los mismos, seleccionando la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).
7. Será objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representantes del Ayuntamiento de Badajoz, los distintos convenios con el Comité de Empresa, así como el artículo 41 de Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en los términos que en el mismo se prevén.
8. Cuando las circunstancias de las decisiones de Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral se procederá la consulta a los órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 4. Clasificación del personal

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las distintas categorías profesionales que pueden ser exigidas al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Badajoz, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, que se elaborará como anexo a este Convenio, una vez concluidas las etapas previas y negociaciones que serán objeto de propuesta RPT.
3. Las categorías profesionales, e en su caso, especialidades del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Badajoz, se integran en alguno de los Grupos Profesionales que se enumeran a continuación:

Grupo I. Título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o equivalente.

Grupo II. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado equivalente.

Grupo III. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.



0L2928860

CLASE 8.ª

Grupo IV. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo V. Certificado de escolaridad.

a) Constituyen el Grupo I, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente y sea definidos como tales en la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Talarrubias.

b) Constituyen el Grupo II, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponde a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de tercer grado, formación laboral equivalente y sean definidos como tales en la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Talarrubias.

c) Constituyen el Grupo III, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente y sea definidos como tales en la RTP del personal laboral del Ayuntamiento de Talarrubias.

d) Constituyen el Grupo IV, el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y sea definidos como tales en la RPT del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

e) Constituyen el Grupo V, el personal laboral que haya sido contratado para realizarlos trabajos que corresponde a las categorías incluidas en este grupo se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente y sea definidos como tales en la RPT del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Talarrubias.

Artículo 7. Clasificación de Puestos de Trabajo.

1.La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de



CLASE B*

Grupo IV. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo V. Certificado de escolaridad.

a) Constituye el Grupo I el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por la Junta de Andalucía Técnica Superior o equivalente y sea definido como tal en la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Talavera.

b) Constituye el Grupo II el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de ingeniero técnico, Diplomado Universitario, Formación Profesional de tercer grado, formación laboral equivalente y sea definido como tal en la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Talavera.

c) Constituye el Grupo III el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Universitario, Bachiller, Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente y sea definido como tal en la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Talavera.

d) Constituye el Grupo IV el personal laboral que haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y sea definido como tal en la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Talavera.

e) Constituye el Grupo V el personal laboral que haya sido contratado para realizar trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente y sea definido como tal en la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Talavera.

Artículo 3. Clasificación de Puestos de Trabajo

1. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de



0L2928861

CLASE 8.ª

acuerdo a las necesidades de los servicios y conforme a los requisitos de desempeño de cada puesto.

2. La Relación de Puestos de Trabajo se configurará como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal laboral.
3. La Relación de Puestos de Trabajo determinará las distintas categorías profesionales en las que se clasifica el personal laboral.
4. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la RPT se realizará previa negociación con los Órganos de Representación de los Trabajadores.

Artículo 8. Ingresos. Ofertas públicas de empleo. Conversión empleo fijo

1. El Ayuntamiento podrá formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes, y ajustándose a los criterios fijados en las normativas básica estatal o autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna, y deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir en el correspondiente ejercicio, a fin de incluir las vacantes producidas en la citada oferta.
2. En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración estarán presentes las organizaciones sindicales como observadores.
3. Las políticas de empleo público durante el periodo de vigencia inicial de Convenio estarán presidencia fundamentalmente por los siguientes criterios:
 - a) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio o Sección, con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.

Consolidación del empleo temporal, convirtiéndolo en fijo en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.

Durante el período de vigencia del presente Convenio se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto



CLASE B.

de acuerdo a las necesidades de los servicios y conforme a los requisitos de desarrollo de cada puesto.

2.1.a Relación de Puestos de Trabajo se entregará como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal laboral.

2.1.a Relación de Puestos de Trabajo determinará las distintas categorías profesionales en las que se clasifica el personal laboral.

4.1.a creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la LEP se realizará previa negociación con los Organos de Representación de los Trabajadores.

Artículo 8. Inspección General de Empleo. Convenio colectivo

1. El Ayuntamiento podrá fomentar e impulsar en Orden de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos laborales y ajustándose a los criterios fijados en las respectivas bases concursales o subvenciones. En la medida de lo posible, tanto las plazas de nueva creación como las que deriven de ser cubiertas por el sistema de promoción interna, y deberán tener en cuenta las justificaciones técnicas que se hagan al respecto en el correspondiente expediente, fin de incluir las vacantes producidas en la banda estatal.

2. En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de selección estarán presentes las organizaciones técnicas como observadores.

3. Las políticas de empleo públicas durante el periodo de vigencia inicial de Convenio estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

a) Reestructuración, transformación y distribución del empleo en cada servicio o sección, con objeto de crear una estructura ocupacional acorde con las necesidades de cada área, que proporcione mayor a las expectativas profesionales de los trabajadores públicos y que permitan un aprovechamiento de su formación.

b) Creación del empleo temporal, constituido en tipo de medida que permita necesidades o cometidos de carácter puntual y no coyuntural.

3. Durante el periodo de vigencia del presente Convenio se desarrollará un programa de creación de empleo de carácter temporal en tipo de medidas que permitan necesidades o cometidos de carácter puntual y no coyuntural, al objeto de que las tareas tengan carácter puntual y no coyuntural.



0L2928862

CLASE 8.ª

de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período. La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se llevará a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal. La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación aplicable sobre acceso al empleo público.

4. Durante la vigencia del Convenio se hará un estudio de viabilidad para que los trabajadores que actualmente tenga jornada parcial pasen a desarrollar la jornada completa, si existiera necesidad de ello y siempre teniendo en cuenta cada caso.

Artículo 9. Promoción interna y carrera administrativa.

1. En las distintas Ofertas de Empleo se incorporará suficiente número de plazas para promoción interna en cada convocatoria en función del número de candidatos potenciales.
2. En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de grupo inferior a otro superior o a otra categoría dentro del mismo grupo. Será objeto de negociación con los órganos de Representación de los Trabajadores la determinación del número de plazas reservadas para promoción interna.
3. En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos con carácter general ya demostrados.
4. Durante la vigencia del presente Convenio, y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán convocatorias independientes en la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentren en los citados puestos de trabajo.

Artículo 10. Trabajos propios de plazas de superior e inferior categoría

1. Sólo se podrán realizar trabajos propios de plazas de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, y siempre que el puesto no
- 2.



CLASE B*

de impedir de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período. La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se llevará a cabo teniendo en cuenta la creación de plazas de carácter laboral en aquellas secciones o áreas funcionales en las que esta medida pueda resultar adecuada.

Los contratos para cubrir vacantes estatutarias (incluyendo automáticamente al vacante en plaza temporal. La sustitución de fijas se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación aplicable sobre recursos al empleo público.

4. Durante la vigencia del Convenio se hará un estudio de viabilidad para que los trabajadores que actualmente están formando parte de desarrollo de forma completa, al haberse producido de ella y siempre teniendo en cuenta esta caso.

Artículo 7. Promoción interna y carrera administrativa.

1. En las distintas Opciones de Empleo se incorporará suficiente número de plazas para promoción interna en cada convocatoria en función del número de candidaturas presentadas.

2. En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna consistiendo en el número de plazas inferior a otro superior o a otro categoría dentro del mismo grupo. Será objeto de negociación con los órganos de Representación de los Trabajadores la determinación del número de plazas reservadas para promoción interna.

3. En los procesos de promoción interna se examinará a los aspirantes de la realización de pruebas prácticas de especial dificultad y actividades complementarias con carácter general ya demostradas.

4. Durante la vigencia del presente Convenio, y para aquellas plazas funcionales designadas por personal laboral fijo, se facilitará a los trabajadores interesados en la Opción de Empleo fijo para permitir la incorporación del personal laboral que se encuentran en los citados puestos de trabajo.

Artículo 10. Trabajos propios de plazas de sustituir e inferior estatutaria.

1. Sólo se podrán realizar trabajos propios de plazas de sustituir e inferior cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, y siempre que el puesto no

2



0L2928863

CLASE 8.ª

pueda cubrirse por los medios normales provisión de puestos contemplados en la legislación vigente.

3. La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de treinta días laborales de forma continuada y de ochenta y cinco de forma discontinua en el periodo de un año, salvo causa muy justificada y previo acuerdo con la representación de los trabajadores. No producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador y no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni se producirá la consignación de las retribuciones inherentes a la misma la realización de trabajos de inferior categoría podrá realizarse como máximo un mes.
4. Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En el caso que se realice funciones de categoría inferior se compensará al trabajador con un diez por ciento de sueldo.
5. La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior e inferior requerirá el informe previo de los Órganos de Representación de los trabajadores, y en todo caso de las centrales sindicales.
6. Las determinaciones anteriores se refiere a funciones de superior categoría de plazas ya existentes. Aquellas tareas realizadas con al menos cierta habitualidad dentro del propio puesto de trabajo del que sea titular el interesado y que objetivamente sean propias de plazas de categoría superior, pero que no justifiquen la reclasificación del mismo, se valorarán en el complemento específico como parte integrante de éste.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES

Artículo 11. Jornada Laboral

5. Jornada Laboral

- a) Se establece una jornada de trabajo de 37,5 horas semanales, de las cuales 2,5 horas se destinarán a formación.
- b) La jornada laboral será obligatoria de 8 a 15 horas, salvo para aquellos puestos de trabajo que tenga asignado turnos rotatorios o para los que se



La realización de labores de limpieza de las zonas de trabajo...

1. La realización de labores de limpieza de las zonas de trabajo...

2. La realización de labores de limpieza de las zonas de trabajo...

3. La realización de labores de limpieza de las zonas de trabajo...

4. La realización de labores de limpieza de las zonas de trabajo...

CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL, CALLEJERÍA, VACACIONES

Artículo 11. Jornada Laboral

1. Jornada Laboral

a) Se establece una jornada de trabajo de 37,5 horas semanales de las cuales 3,75 horas se destinan a formación.

b) La jornada laboral será obligatoria de 8 a 14 horas, salvo para aquellos puestos de trabajo que tengan carácter nocturno o para los que se



0L2928864

CLASE 8.ª

se considere más adecuado algún otro horario. Como norma general la jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada. La flexibilidad de horario se podrá cumplir previa solicitud a los jefes de servicio y autorizada por el Concejal Delegado de Personal.

Durante las ferias y fiestas mayores de la localidad se reducirá la jornada laboral, siendo 10:00 a 13:00 horas.

Con carácter general la jornada laboral será:

- **TURNO FIJO:** de Lunes a Viernes de 8 a 15 horas en los meses de Enero a Mayo y de Noviembre a Diciembre y en los meses de Junio a Octubre de 8 a 14:30 horas.
- **TURNO ROTATORIO:** de 8 a 15, de 15 a 22 y 22 a 8 de la mañana.

• **JORNADA PARTIDA:** Para centros, establecimientos y servicios de este Ayuntamiento donde por las funciones que se desarrollen se considere conveniente, el horario será negociado por las partes de este Convenio.

• **SERVICIO ESPECIALES:** se estará a los acuerdos que en cada momento se llegue entre el Ayuntamiento y la representación de los trabajadores.

El horario asignado a cada puesto de trabajo deberá reflejarse en la RPT.

- Con carácter particular aquellos/as empleados/as que se desarrollen sus funciones a la intemperie tendrán un horario específico en los meses de verano, este horario será de 7:00 a 14:30 horas que serán de cumplimiento desde el 1 de junio al 30 de Octubre de cada año.
- Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la liquidación de recaudación.
- El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general, comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicio que deben organizarse por turnos de trabajo, en que será acordado por los órganos de representación de los trabajadores y Corporación Municipal.



considera más adecuado algún otro horario. Como norma general la jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inevitable el establecimiento de las jornadas de flexibilidad de horario se podrá cumplir previa solicitud a los jefes de servicio y autorizada por el Consejo Delegado de Personal.

Durante las ferias y fiestas mayores de la localidad se reducirá la jornada laboral, siendo 10:00 a 14:00 horas.

* TURNO FIJO de Lunes a Viernes de 8 a 13 horas en los meses de Mayo a Mayo y de Noviembre a Diciembre y en los meses de Junio a Octubre de 8 a 14:30 horas.

* TURNO ROTATORIO de 8 a 14, de 14 a 21 y 21 a 8 de la mañana.

* JORNADA PARADA: Para centros, establecimientos y servicios de este Ayuntamiento donde por las funciones que se desarrollan se considere conveniente, el horario será suspendido por las partes de este Convenio.

* SERVICIO ESPECIAL: se estará a los acuerdos que en cada momento se llegare entre el Ayuntamiento y la representación de los trabajadores.

El horario asignado a cada puesto de trabajo deberá reflejarse en la RPT.

c) Con carácter particular aquellos empleados que se desarrollen sus funciones a la intemperie tendrán un horario específico en los meses de verano, este horario será de 7:00 a 14:30 horas que serán de cumplimiento desde el 1 de junio al 30 de Octubre de cada año.

d) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la limpieza de recubridores.

e) El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias autorizadas o servicios que deban organizarse por cursos de trabajo, en que será acordado por los órganos de representación de los trabajadores y Corporación Municipal.



0L2928865

CLASE 8.ª

6. Descanso diario. Todo personal afectado por este Convenio disfrutará de un periodo de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, si la jornada es continuada y a tiempo total, y que computará como trabajo efectivo a todos los efectos. En caso de jornada partida, el descanso será proporcional a ésta.

7. Turnos. El Plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con periodicidad bimensual, previa negociación con los Órganos de Representación de los trabajadores, y debiendo estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días hábiles. Entre turno y turno mediará como mínimo 12 horas.

Artículo 12. Vacaciones y calendario Laboral

6. Calendario Laboral: Será de aplicación para establecer los días laborales y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente Convenio. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial el Ayuntamiento señalará, con intervención de los Órganos de Representación de los Trabajadores, el Calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

7. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o 22 días hábiles, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se disfrutarán de forma preferentemente dentro del año natural y hasta el 15 de Enero del año siguiente, en periodo mínimo de cinco días hábiles consecutivos si se opta por el modelo de los días hábiles.

En el supuesto de haber cumplido los años de servicio activo en la Administración que a continuación se especifica se tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- a) Por antigüedad: • Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
- b) Por antigüedad: • Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
- Treinta años de servicio: Veintiséis días hábiles.



6. Decurso diario...
 Todo personal afectado por este Convenio disfrutará de un periodo de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, si la jornada es continuada y a tiempo total, y que computará como trabajo efectivo a todos los efectos. En caso de jornada partida, el descanso será proporcional a ésta.

El Plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con periodicidad bianual, previa negociación con los Organos de Representación de los Trabajadores, y debiendo estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días hábiles. Este turno y turno mensual como mínimo 13 turnos.

Artículo 12. Vacaciones y calendario laboral

6. Calendario Laboral: Será de aplicación para establecer los días laborables y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente Convenio. En el plano de un mes a partir de la publicación del calendario oficial el Ayuntamiento colaborará con intervención de los Organos de Representación de los Trabajadores, el Calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales que fuesen habidas para el distrito de sujeción.

7. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o 22 días hábiles, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se distribuirán de forma proporcional dentro del año natural y hasta el 15 de mayo del año siguiente, en periodo mínimo de cinco días hábiles consecutivos si se opta por el modo de las dos pagas.
 En el supuesto de haber cumplido los años de servicio activo en la Administración por la continuidad de servicios se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Cinco años de servicio: veintidós días hábiles.
- Veinte años de servicio: veintidós días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: veintidós días hábiles.
- Treinta años de servicio: Veintidós días hábiles.



0L2928866

CLASE 8.ª

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente a aquél en que se cumplan los años de servicio referidos. Se considerarán como años de servicios en la Administración los reconocidos expresamente a efectos de antigüedad.

8. Si durante el período de vacaciones anual ocurriera alguna circunstancia extraordinaria por enfermedad o accidente se podrá retrasar dicho período, dentro del mismo año, hasta que dicha circunstancia desaparezca.
9. El período de vacaciones se determinará inicialmente por sorteo en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que exista convenio entre los trabajadores.
10. Si ambos cónyuges o integrantes de parejas de hecho son personal al servicio del Ayuntamiento disfrutarán las vacaciones en el mismo periodo si así lo solicitan.

El plan de vacaciones, redactado previo convenio con los Órganos de Representación de los trabajadores, se fijará y expondrá antes del 30 de abril de cada año en todos los tabloneros de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días hábiles los trabajadores acogidos a este Convenio, y dentro de las mismas responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informando de ello al Ayuntamiento y representantes de los trabajadores.

Además se consideran como festivos el 22 de mayo (día de Santa Rita) el 24 y el 31 de Diciembre. Si estas fechas coinciden con sábado o domingo se acumularán a los días por asuntos propios.

Artículo 13. Permisos retribuidos y servicios especiales

5. El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:
 - a) Por matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho, 15 días hábiles, pudiéndose acumular a los meses de vacaciones, y ampliándose en dos días más si se celebrase fuera a la provincia.
 - b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si fuera dentro de la localidad y 2 días si tuviera lugar fuera de la provincia.



El derecho de huelga se ejercita a partir del día anterior al día en que se cumplen los días de servicio efectivos de cada trabajador. El ejercicio de este derecho en la Administración se realizará expresamente a efectos de inutilidad.

8. Si durante el período de vacaciones anual ocurriera alguna circunstancia extraordinaria por enfermedad o accidente se podrá tomar dicho período dentro del mismo año, hasta que dicha circunstancia desaparezca.

9. El período de vacaciones se interrumpirá inicialmente por razón de ausencia por fuerza mayor que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera interrupción se volverá automáticamente salvo que exista convenio entre las partes.

10. Si ambos conyuges o integrantes de pareja de hecho son personal al servicio del Ayuntamiento distintos las vacaciones en el mismo período se en la siguiente forma:

El plan de vacaciones, voluntarias previas convenio con los Organos de Representación de los trabajadores, se fijará y ejecutará entre el 30 de abril de cada año en todas las tablas de turnos de trabajo para conseguir de las mismas un plan de días hábiles los trabajadores tendrán a este Consejo, y dentro de las mismas representativas partes de personal voluntariamente sus vacaciones, indemnidad de día de Ayuntamiento y representantes de los trabajadores.

Además se consideran como festivos el 13 de mayo (día de Santa Rita) el 24 y el 31 de Diciembre. Si estas fechas coinciden con sábado o domingo se sustituirán a los días por semana propia.

Artículo 13. Vacaciones estacionales y turnos especiales

2. El personal al servicio del Ayuntamiento estará sometido a los siguientes procedimientos:

a) Por matrimonio o inscripción en el Registro Civil de Pares de Hacia, 15 días hábiles previos al inicio de las vacaciones, y ampliándose en dos días más si se celebrase fuera de la provincia.

b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si fuera dentro de la localidad y 3 días si fuera fuera de la provincia.



0L2928867

CLASE 8.ª

- c) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de ella. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos que se acuerde con la representación sindical.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- d) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho 5 días hábiles, sin contar domingo y festivos, ampliables según las circunstancias, en dos en el caso que sea fuera de la localidad de residencia del trabajador y en siete si es fuera de la Comunidad Autónoma, y contados a partir de la fecha de nacimiento o interrupción, con independencia de los permisos por parto, paternidad y adopción establecidos por Ley.
- e) Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el



- El permiso por parte tendrá una duración de dieciséis semanas intersemanales. Este permiso se cumplirá en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y por cada hijo a partir del segundo de los supuestos de parte múltiple. El permiso se distribuirá a partes de la siguiente manera: siempre que sea posible serán inicialmente posteros la parte de fallecimiento de la madre, el otro programador podrá hacer uso de la totalidad o en su caso, de la parte que tanto la permitida. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas intersemanales posteros a la parte de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos programadores trabajen la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro programador trabaje en forma alternativa o sucesiva con el de ella. El otro programador podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cobido aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.
- En los casos de haber simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los dieciséis semanas o de las dieciséis partes en caso de discapacidad del hijo o de parte múltiple.
- Este permiso podrá disfrutarse e incluso completarse a lo largo de periodos cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos que se acuerde con la representación sindical.
- En los casos de parte paritaria y en aquellos en que por cualquier otra causa, el respecto de parte paritaria se interrumpiera o suspendiera, el permiso se ampliará en tantos días como el momento se encuentre disfrutando, con un máximo de once semanas intersemanales.
- Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convenga a la Administración.
- Por nacimiento o muerte de incapacidad voluntaria del cónyuge en los casos contemplados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a días hábiles sin contar domingo y festivos, ampliables según las circunstancias, en los casos en que la ley de la localidad de residencia del trabajador y en caso de que la ley de la Comunidad Autónoma y cuando a partir de la fecha de nacimiento o fallecimiento, con independencia de las partes por parte paritaria y adopción contempladas por la Ley.
- Además por adopción o acogimiento, tanto sea adoptivo como permanente o simple, tendrá una duración de dieciséis semanas intersemanales. Este permiso se cumplirá en dos semanas más en el



0L2928868

CLASE 8.ª

supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir de segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará, a lección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, y siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y discapacidad de menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades de servicio lo permitan y los términos que se acuerde con la representación sindical.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior, y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, previsto en este artículo serán los que así se establezca en el Código Civil o en las Leyes civiles de la Comunidad Autónoma que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que se podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser



El órgano del plan se comete a la decisión del titular, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se comete la adopción sin que en ningún caso en ningún momento pueda dar lugar a otras formas de decisión de este período.

En el caso de que ambos procedimientos tengan el mismo resultado a opción de los interesados, que pueden dirigirse de forma simultánea o sucesiva y siempre en períodos intervinientes.

En los casos de distinta simultánea de períodos de desarrollo, la suma de los mismos no podrá superar de las dieciséis semanas de la que corresponden en caso de adopción o acogimiento múltiple y discapacidad de menor adoptado o acogido.

Este período podrá diferirse a jornadas completas o a tiempos parciales cuando las necesidades de servicio lo permitan y los tiempos que se acredite por la representación judicial.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los organizados al país de origen del adoptado en los casos de adopción o acogimiento internacional, se podrá diferir, además a un período de hasta dos meses de duración, justificada siempre este período exclusivamente las circunstancias de hecho.

Con independencia del período de hasta dos meses previsto en el apartado anterior, y para el supuesto contemplado en dicho apartado, el período por adopción o acogimiento, tanto que adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se comete la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el trámite de este período se podrá participar en los cursos de formación que organize la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto que adoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que se establecen en el Código Civil o en las leyes civiles de la Comunidad Autónoma que los regulan, debiendo ser el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

f) Por facturas de un hijo menor de diez meses se tendrá derecho a una hora de asistencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones. Esta derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Esta reducción podrá ser...



OL2928869

CLASE 8.ª

- ejercido indistintamente por una u otro de los progenitores en el caso de que ambos trabajen.
- Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.
- Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias, percibiendo la retribuciones íntegras. Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- g) Por razones guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
- h) Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de una familiar de primer grado el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismo, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
6. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos que a continuación se enumeran y por el tiempo que también se especifica:
- a) Tres días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave cuando se trate de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o



El trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.

Por tanto, el trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.

El trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.

El trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.

El trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.

El trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.

El trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.

El trabajador gozará de un periodo de vacaciones pagadas de 30 días naturales al año, que se acumularán a los días de vacaciones pagadas que le correspondan por haber trabajado en anteriores periodos de vacaciones pagadas. Este periodo de vacaciones pagadas se disfrutará de forma fraccionada en los meses de mayo, junio y julio.



0L2928870

CLASE 8.ª

pareja de hecho, ampliable en dos días si la circunstancia se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador. Este permiso de tres días será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización grave o que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo.

- b) Dos días hábiles cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable en dos días si la circunstancia se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador.
- c) Un día cuando se trate de fallecimiento o enfermedad grave de tío o sobrino del trabajador.
- d) Dos días hábiles por traslado del domicilio habitual sin cambio de municipio y tres si existiera el mismo.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica. En todo caso se entenderá como deber inexcusable cuando sea necesaria e imprescindible la presencia del trabajador.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Durante el tiempo que duran los congresos o reuniones de carácter profesional y sindical, a la que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otro Organismo competente, el trabajador tendrá derecho a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamiento y los conceptos que sean legalmente aplicables.
- h) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o carrera administrativas, durante los días de su celebración si fuera imprescindible.
- i) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera del horario de trabajo.
- j) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.



para de hecho, análoga en sus rasgos al instrumento se proyecta en localidad distinta a la de existencia del trabajador. Este punto de los dos que se aplicable a cualquier supuesto de liquidación que se proyecta en localidad del trabajador junto al mismo.

b) Dos días hábiles cuando se trate de liquidar en segundo grado de comarcalidad o provincial, análoga en sus rasgos al instrumento se proyecta en localidad distinta a la de existencia del trabajador.

c) Un día cuando se trate de liquidar en tercer grado de comarcalidad o provincial, análoga en sus rasgos al instrumento se proyecta en localidad del trabajador.

d) Dos días hábiles por traslado del domicilio laboral al cambio de municipio y por el mismo.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de no deberes prestatarios de carácter público o personal. Cuando exista el caso como lugar o convencional un período determinado se está lo que está dispuesto en cuanto a duración de la ausencia y se computará como si el trabajador estuviera en el momento de la ausencia y se computará como si el trabajador estuviera en el momento de la ausencia.

f) Para realizar funciones similares a las correspondientes al personal en las mismas condiciones de trabajo o convencionalmente.

g) Durante el tiempo que dure los cursos o reuniones de carácter profesional y laboral, a la que asista el personal municipal, o formación para integrante de los mismos, con la debida justificación de la asistencia a tales cursos, reuniones o actividades por la Corporación o el organismo competente, el trabajador tendrá derecho a período indemnizado en concepto de dietas, desplazamiento y los conceptos que sean legítimos aplicables.

h) Para concurrir a exámenes libres y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o centros administrativos durante los días de su celebración si son indispensables.

i) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a comités médicos siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera del horario de trabajo.

j) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o reconocimientos relativos a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.



0L2928871

CLASE 8.ª

k) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto para las trabajadoras embarazadas, previo aviso al responsable personal y mediante justificación de la necesidad de realización de dichos exámenes técnicos dentro de la jornada de trabajo.

l) El trabajador a quien falte menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación

l) Por acompañamiento a hijos menos de catorce años o personas dependientes a consultas médicas o asistencias sanitarias siempre que no pueda realizarse fuera del horario laboral. Si la ausencia del trabajador pudiera afectar al servicio, se tendría que justificar la urgencia o circunstancias que demanden la asistencia.

REGULACIONES ECONÓMICAS

m) Las víctimas de violencia de género tendrán derecho al tiempo indispensable para la realización de trámites como solicitud de asistencia letrada, asistencia a comparecencias judiciales, acudir a consulta de tratamiento psicológico o cualquier otra asistencia que pudiera precisar. Por tanto, las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se consideran justificadas cuando así lo determine los servicios sociales de atención o servicio de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa con la mayor brevedad.

n) Siete días laborables de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, que podrán disfrutarse a conveniencia del trabajador en jornada completa o fraccionarse en dos medias jornadas. Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Estos días deberán solicitarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de antelación (a estos efectos no se computará el sábado) y la Administración está obligada, salvo causa especial, a concederlos en las fechas que se solicite. En caso de denegación la Administración deberá comunicarlo por escrito y motivadamente en las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud. No siendo estos días acumulables con las vacaciones.

7. El personal al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar permiso, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de este permiso no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de



CLASE B.

b) Para atender a exigencias técnicas y técnicas de preparación al puesto las actividades complementarias que se realicen en el desempeño de dicho puesto, en el ámbito de la actividad profesional, no serán consideradas como actividades de carácter profesional.

f) Por desplazamiento a otros centros de trabajo o personas dependientes a consultas médicas o asistencia sanitaria siempre que no pueda realizarse fuera del horario laboral. En la ausencia del trabajador, quien ejerza el servicio, se tratará que justifique la urgencia o circunstancias que demanden la asistencia.

m) Las víctimas de violencia de género tendrán derecho al tiempo indispensable para la realización de trámites como solicitudes de asistencia jurídica, asistencia a comarcas, asistencia jurídica, acudir a consulta de tratamiento psicológico o cualquier otra asistencia que pudiera precisar. Por tanto, las solicitudes o peticiones de permisos de tiempo indispensable por la asistencia jurídica o psicológica durante de la violencia de género se considerará justificadas cuando así lo determine los servicios sociales de atención o servicio de salud, según proceda sin perjuicio de que dichos servicios sean comunicados por la trabajadora a la empresa con la mayor brevedad.

n) Diez días laborales de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, que podrán distribuirse a conveniencia del trabajador en jornadas completas o fraccionadas en los meses previos. Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días laborales al cumplir el sexto trimestre, ininterrumpidamente, en un día natural por cada trimestre cumplido a partir del octavo.

Los días laborales referidos con un mínimo de cinco y como parte de las vacaciones (a esos efectos se computará el período) y la Administración está obligada a otorgar tales permisos, a conciliar en las fechas que se solicite. En caso de denegación la Administración deberá comunicar por escrito y motivadamente en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud. No siendo estos días acumulables con las vacaciones.

o) El personal al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar permisos, sin derecho a retribución, por períodos no inferiores a dos días y una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del desarrollo de estas circunstancias, el tiempo de disfrute de este permiso se incluirá en la contabilidad de servicios de prestaciones previas, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de este permiso no se podrá realizar ninguna otra actividad pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de



0L2928872

CLASE 8.ª

incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

8. El trabajador a quien falte menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrá obtener a la reducción de puesto de trabajo de 1/3 ó 1/4 de la misma con la deducción del 25% ó 33% de sus retribuciones respectivamente.

CAPITULO IV

REGULACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Normas generales y comunes

1. Los trabajadores laborales serán remunerados por el Ayuntamiento de Talarrubias según los conceptos y las cuantías que determinen este Convenio y en la RPT.

2. En su virtud, el personal laboral no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes de informes.

3. La ordenación de pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.

4. El personal laboral que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizado, solicite una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básica como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5. Las retribuciones percibidas por el personal laboral gozarán de la publicidad establecida en normativa vigente.

6. Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.

7. En caso de accidente de trabajo, enfermedad común o profesional el Ayuntamiento completará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante



incorporándose al personal de la Administración Pública respectiva al respecto de autorización o reconocimiento de capacidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado esta de forma expresa.

El trabajador a quien falle menos de 2 años para cumplir la edad de jubilación gozará preferentemente a la reducción de jornada de trabajo de 1/3 a 1/4 de la misma con la deducción del 25% a 33% de sus retribuciones respectivas.

CAPÍTULO IV

REGULACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Normas generales y comunes

1. Las categorías laborales serán determinadas por el Ayuntamiento de Badajoz según los conceptos y las normas que determine el Consejo y en la forma que se establezca.

2. En su virtud, el personal laboral se podrá dividir en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrá haber comisiones distintas a las previstas en este Decreto, ni haber por comisión de proyectos o preparaciones, dirección o ejecución de obras, sectores, unidades, consultoría o comisiones de formación de ingresos.

3. La ordenación de pago de parte de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que haya existido con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.

4. El personal laboral que por la falta de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeña o por otra circunstancia análoga, no pueda realizar un trabajo de trabajo ordinario, experimentará una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, salvo las que correspondan a los trabajos de carácter extraordinario.

5. Las reducciones previstas por el personal laboral gozan de la prioridad establecida en este Decreto.

6. Para los años de vigencia del presente Decreto y en lo referente a su aplicación se aplicará los mismos principios rectores que con carácter general se establecen en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las excepciones que tengan lugar sobre restricciones.

7. En caso de accidente de trabajo, enfermedad común o profesional, el Ayuntamiento experimentará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones de su primer día del periodo común.



0L2928873

CLASE 8.ª

siempre y cuando no sea por culpa, dolo o negligencia del propio trabajador. El trabajador para acogerse a esta norma tiene que reunir el requisito de tener una antigüedad de 18 meses trabajados como mínimo en la administración Pública.

Artículo 15. Conceptos retributivos

Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

1. Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo base.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

2. Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico
- c) Complemento de productividad.
- d) Gratificaciones.

Artículo 16. Sueldo Base

El sueldo del personal laboral de ayuntamiento de Talarrubias, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

Artículo 17. Trienios

4. Los trienios consisten en una cantidad igual para todos los grupos, por cada 3 años de servicio reconocidos en la Administración Pública.
5. Para el cálculo de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de personal laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de carrera, formalizado o no documentalmente.
6. Los trienios se reconocerán y devengarán por el Ayuntamiento automáticamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Artículo 18. Pagas extraordinarias.



siempre y cuando no sea por culpa, dolo o negligencia del propio trabajador. El trabajador que sufra a consecuencia de esta lesión o enfermedad de una enfermedad profesional, de la que se trate como tal en la legislación de la Seguridad Social.

Artículo 12. Contingencias retributivas.

Las retribuciones de los empleados públicos en las mismas y contingencias:

1. Son retribuciones básicas:
 - a) Sueldo base.
 - b) Trienio.
 - c) Fogas extraordinarias.
2. Son retribuciones complementarias:
 - a) Complemento de destino.
 - b) Complemento específico.
 - c) Complemento de productividad.
 - d) Gratificaciones.

Artículo 13. Sueldo Base.

El sueldo del personal laboral de Ayuntamiento de Badajoz, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

Artículo 14. Trienio.

4. Los trienios consisten en una cantidad igual para todos los grupos, por cada año de servicio reconocido en la Administración Pública.

5. Para el cálculo de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de personal laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de carácter voluntario o no documentado.

6. Los trienios se reconocerán y devengarán por el Ayuntamiento únicamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Artículo 15. Fogas extraordinarias.



OL2928874

CLASE 8.ª

- a. Pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe de una mensualidad completa cada una de ellas, y se devengarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.
- b. Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados no comprenda la totalidad de los seis meses, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.
- c. Excepcionalmente, antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el trabajador se podrá optar entre prorratear el abono de las pagas extraordinarias en las doce mensualidades anuales o abanarlas con las mensualidades de junio y diciembre.

Artículo 19. Complemento de destino

- El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

- Los puestos de trabajo se clasificarán en los siguientes niveles:

Grupo I: 24 al 30 (ambos inclusive).

Grupo II: 20 al 26 “

Grupo III: 18 al 22 “

Grupo IV: 16 al 18 “

Grupo V: 14 al 16 “

- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 20. Complemento específico

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 7/2007 del 12 de Abril, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.
2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado I de



- a. Las extraordinarias serán de 20 días, por un importe de una mensualidad completa cada vez de ellas, y se devengarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.
- b. Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados no complete la totalidad de los 20 días, el importe de la paga extraordinaria se calculará proporcionalmente.
- c. Efectivamente antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, de acuerdo con el Ayuntamiento y el trabajador se podrá optar entre prorratear el abono de las pagas extraordinarias en las doce mensualidades anuales o abonarlas con las mensualidades de junio y diciembre.

Artículo 18. Complemento de destino

- El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeña.
- Los puestos de trabajo se clasificarán en los siguientes niveles:

Grupo I: 24 al 30 (ambos inclusive)

Grupo II: 30 al 35 "

Grupo III: 35 al 40 "

Grupo IV: 40 al 45 "

Grupo V: 45 al 50 "

- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, normas que los sustituya.

Artículo 19. Complemento específico

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse previamente con los representantes de los trabajadores, de acuerdo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 2/2007 del 12 de Abril o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.
2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque el mismo pueda tomarse en consideración conjuntamente con o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el órgano Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1.º de



0L2928875

CLASE 8.ª

este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4. Se establecen los siguientes criterios para asignar el complemento específico:

- a) La toxicidad, penosidad, peligrosidad.
- b) Trabajos en domingo y festivos.
- c) La turnicidad.
- d) La nocturnidad.
- e) La jornada partida.
- f) El trabajo a la intemperie.

Artículo 21. Complemento de Productividad

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. Su cuantía se incrementará según el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 22. Horas Extraordinarias

1. Se procurará eliminar las horas extraordinarias, pudiéndose realizar únicamente, y con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrán carácter voluntario y, en consecuencia, en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de las mismas, a excepción de circunstancias graves, catástrofes o peligro para la seguridad.
2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a diez al mes y sesenta al año por cada puesto de trabajo, compensándose en descanso de la siguiente forma:
 - 1 hora extraordinaria norma equivalente a 1,5 horas en tiempo libre.
 - 1 hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 2 horas en tiempo libre.
 - 1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 2,5 horas en tiempo libre.
3. Sólo podrán retribuirse económicamente, previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del



esta misma fórmula la valoración el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, debidamente justificada a los que corresponden un complemento específico, referido a los puntos...

- 4. Se establecen los siguientes criterios para asignar el complemento específico:
 - a) La actividad, periodicidad, peligrosidad.
 - b) Trabajo en domingo y festivos.
 - c) La turnicidad.
 - d) La nocturnidad.
 - e) La jornada partida.
 - f) El trabajo a tiempo parcial.

Artículo 21. Complemento de Productividad

El complemento de productividad está destinado a estimular el esfuerzo profesional, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo. Su cuantía se incrementará según el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 22. Horas Extraordinarias

1. Se procurará eliminar las horas extraordinarias mediante medidas organizativas, y con carácter excepcional, las que sean debidas a imprevistos o necesidades de los servicios de los centros de trabajo o trabajos extraordinarios cuando existan causas justificadas y no superando en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de los mismos, a excepción de circunstancias graves, emergentes o peligrosas para la seguridad.

2. Se valorará atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a diez al mes y dentro de año por cada puesto de trabajo, compensándose en dinero de la siguiente forma:

- * 1 hora extraordinaria normal equivale a 1,5 horas en tiempo libre.
- * 1 hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 2 horas en tiempo libre.
- * 1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 2,5 horas en tiempo libre.

3. Sólo podrán retirarse compensaciones, previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del...



0L2928876

CLASE 8.ª

servicio justifique por escrito la imposibilidad de compensar los descansos por horas extraordinarias.

4. El valor económico de las horas extraordinarias será el siguiente:

Salario hora normal más 75 % (diurnas y días laborales) Salario hora normal más 100% (nocturnas laborables y días festivos) Salario hora normal más 125% (nocturnas días festivos).

Se considerará nocturnidad, a efectos de abono de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22 y las 7 horas.

5. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensables las horas extraordinarias.

La Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 1365 horas fuera de la jornada laboral que acumule un determinado servicio y categoría de los trabajadores de la plantilla en el periodo de un año.

Artículo 23 Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal laboral tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos ocasionados por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes:

1. Dietas.
2. Gastos de desplazamientos.
3. Indemnización asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
4. Indemnización especial.

5. Dietas:

Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originaron la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

- Dietas entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual

Las cuantías serán fijadas en la legislación vigente, R.D. 461/2002 o norma que le sustituya.



señalará justificar por escrito la imposibilidad de comparecer los días...

4. El valor económico de las horas extraordinarias será el siguiente:

Salario hora normal más 75 % (domingos y días festivos) Salario hora normal más 100% (nocturnas laborales y días festivos) Salario hora normal más 125% (nocturnas días festivos)

Se considerará nocturnidad a efectos de abono de horas extraordinarias el horario comprendido entre las 23 y las 7 horas.

2. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acordarán reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

La Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 1000 horas fijas de la jornada laboral que acumule un determinado servicio y categoría de los trabajadores de la familia en el periodo de un año.

Artículo 22. Indemnizaciones por cese del servicio.

El personal laboral tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcir de los gastos económicos por cese del servicio previa autorización del Consejo Delegado responsable del área, y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes:

1. Dieta.
2. Gastos de desplazamiento.
3. Indemnización sustituta a trabajos de ejecución o similares de la Administración.
4. Indemnización especial.

2. Dieta.

Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originan la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo por motivo del servicio encomendado.

- Dieta cuando se presente fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vive a perpetuo a la residencia habitual.

Las cuantías serán fijadas en la legislación vigente (RLD 40/2002) o norma que la sustituya.



0L2928877

CLASE 8.ª

6. Gastos de desplazamientos.
 - Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.
 - Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.
7. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones.
 - Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.
8. Indemnización especial.
 - Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.
 - La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios del Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento de beban informar, el comité de empresa y/o Delegado del personal del Ayuntamiento

CAPITULO V REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Artículo 24. Garantías

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas salvo en los casos en que se reconozca en sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo renuncia expresa del trabajador al ser el Ayuntamiento podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil.
2. El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales contempladas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.



CLASE B.

- 6. Gastos de desplazamientos.
 - Se computa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.
 - Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.
- 7. Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y conciliación.
 - Las cuentas a aplicar serán las que marquen la Ley para tribunal de oposición.
- 8. Indemnización especial.
 - Por estancia por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.
 - La evaluación de la cuenta devengada por esta concepto correspondiente a los servicios del Personal que asistiere, tanto el personal general operativo, como el inferior de los correspondientes órganos del Ayuntamiento de badajoz, informará, el comité de empresa y lo Delegado del personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Artículo 24. Garantías

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, entendiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas las que se ocasionen en los casos en que se requiera un estudio de dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo denuncia expresa del trabajador al ser el Ayuntamiento quien sufra un seguro de responsabilidad civil.
2. El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales contempladas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.



0L2928878

CLASE 8.ª

3. El Ayuntamiento garantiza la adscripción del trabajador que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador, mantenido las retribuciones anteriores.

4. Además de reconocimiento médico de ingreso los trabajadores podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se podrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último solamente en lo relativo a la aptitud o no para desempeñar su puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica. Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que lo incapacitara para el desarrollo normal de sus funciones, la corporación de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que viene desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que se le encomienden tareas no perjudiciales con su estado si las funciones que desempeñan representan un riesgo para su salud.

Artículo 25. Jubilación anticipada

1. A la situación económica que nos encontramos actualmente en este Ayuntamiento este apartado será revisado en las próximas negociaciones.

Artículo 26. Anticipos

1. Todos los trabajadores laborales fijos tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada, un anticipo sin interés de hasta una mensualidad.

2. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro si no ha abonado aún el primero.

4. El reintegro se efectuará en cuotas fijas mediante descuento en nómina en un periodo máximo de doce mensualidades o en las que resten hasta finalizar el contrato para el caso ser menos. No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les



CLASE 2.

3. El Ayuntamiento garantiza la selección del trabajador que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de ser necesario temporal o definitivo del cargo de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se respecta equiparación, categoría, antigüedad o mala fe del trabajador, mantenido las condiciones anteriores.

4. Además de reconocimiento médico de ingreso, los trabajadores podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se podrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último solamente en lo relativo a la aptitud o no para desempeñar su puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la unidad médica. Si como consecuencia del mismo se detectara en algún trabajador enfermedad que le impidiera para el desarrollo normal de sus funciones, la corporación de nuevo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que viene desempeñando y no fuera incompatible la dotación que recibe por el.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que se le proporcionen cursos no perjudiciales con su estado si las funciones que desempeñan requieren un riesgo para su salud.

Artículo 24. Jubilación anticipada

1. A la situación económica que sea económicamente suficiente en este Ayuntamiento este apartado será revisado en las próximas negociaciones.

Artículo 25. Anticipo

1. Todas las trabajadoras trabajadoras (por trabajo diario o colectivo) por caso de necesidad económica, un anticipo sin límite de veces una mensualidad.

1. La cantidad a anticipar se hará en los 30 días siguientes a la entrega en registro de dicha solicitud.

2. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro si no ha abonado con el primer.

3. El anticipo se efectuará en cuotas fijas mediante descuento en nómina en un periodo máximo de diez mensualidades o en las que fueren hasta liquidar el anticipo para el caso de tener que abonar, en cualquier momento, los intereses por los anticipos recibidos en concepto de los



0L2928879

CLASE 8.ª

reste. En este caso deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos que le indicarán el procedimiento a seguir para su devolución.

Artículo 27. Servicios auxiliares

Todos los trabajadores laborales fijos pasarán a otros servicios, siempre que ello sea posible y las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

1. Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.
2. Por edad, voluntariamente, a partir de los 55 años. La plaza que quede vacante se incluirá en el ejercicio siguiente en la Oferta Pública de Empleo.

Todos los trabajadores que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad densidad o esfuerzo, se le encomiende funciones acorde con su estado.
4. El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión paritaria.

CAPITULO VI FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 28 Formación profesional.

La formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, por lo que el Ayuntamiento:

1. Concederá las siguiente licencias retribuidas de estudio:
 - De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas /año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento



trabaja en este caso deberá prestar su consentimiento de los servicios económicos que se indican el procedimiento a seguir para su realización.

Artículo 57. Servicios auxiliares

Todas las obligaciones laborales que incumban a otros servicios, siempre que esto sea posible y las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

1. Por necesidad o urgencia temporal o definitiva para el servicio afectado, siempre que haya sido incluido en el plan de personal.

2. Por estar, asimismo, a partir de los 35 años, la plaza que quede vacante en incluir en el servicio siguiente en la Orden Pública de Empleo.

Todas las obligaciones que fallen estas condiciones pasan a ser de carácter eventual, en las mismas condiciones laborales y cumplimiento de deberes. Las demás obligaciones serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupen.

3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es profesional para su estado, bien por profesionalidad o por necesidad o urgencia, se le encasille en el servicio que se encuentre en estado.

4. El Consejo Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 58. Formación profesional

La formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios que presta el Ayuntamiento.

1. Conocerá las siguientes líneas básicas rectoras de acción:

a) La formación profesional a todos los niveles. Contendrá de 40 horas como mínimo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento.



0L2928880

CLASE 8.ª

profesional y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto o su carrera.

- Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento.

Los trabajadores que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo para compaginar con los estudios.

2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

De formación sindical los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuanto tema tengan relación con su actividad sindical, no computándose este tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

Lo preceptado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el trabajador y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda de convenio con la normativa aplicable de carácter general

3. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias en el área de formación:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación
- c) Aprobar el plan de formación y su seguimiento.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y control de los mismos.



profesional y el contenido del mismo, una relación directa con el puesto o su contrato.

Los trabajos comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento.

Los trabajos que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación (reglada, técnica profesional, acción de formación y otros de trabajo para compaginar con los estudios).

Se considerarán las siguientes licencias no retribuidas:

La formación sindical, los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, acción sindical y otros temas relacionados con la actividad sindical, no comprendidos con tiempo dedicado a esta formación como horas laborales.

Lo dispuesto en el artículo anterior también será aplicable a campañas electorales hechas a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenece.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el trabajador y se relacionará a los participantes en los mismos mediante concurrencia de méritos. Los participantes en los cursos tendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias en el área de formación:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
- c) Aprobar el plan de formación y su ejecución.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Elaborar los cursos y control de los mismos.



0L2928881

CLASE 8.ª

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo.

f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.

4. El Ayuntamiento homologará directamente cualquier curso de planes de formación continua de otras Administraciones Públicas.

Funciones y composición

Artículo 29. Promoción Profesional.

1. Todos los trabajadores laborales fijos del Ayuntamiento de Talarrubias poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el trabajador desempeña un puesto se modifica el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto que dicho puesto hubiera estado clasificado.

2. Cuando un trabajador laboral fijo obtenga destino de nivel superior al de grado en que se encuentre en proceso de consolidación el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

3. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Ayuntamiento.

4. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles de los intervalos correspondientes a cada grupo o escala.

5. Los trabajadores podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

6. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demande las necesidades de los servicios.

CAPITULO VII SALUD LABORAL

Artículo 30. Salud Laboral



b) Mover las prioridades de formación para las diversas categorías a
categorías más necesarias, tanto de especialización como de reciclaje
o reconversión.

4. El Ayuntamiento promoverá directamente cualquier curso de planes de
formación continua de otras Administraciones Públicas.

Artículo 25. Promoción Profesional

1. Todos los trabajadores laborales fijos del Ayuntamiento de Talavera
podrán en grado personal adquirido por el desempeño de uno o más
puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o inter-
mites con interrupción de duración el tiempo en el que el trabajador
desempeñe un puesto en niveles el nivel del mismo, el tiempo de
desempeño se computará con el nivel más alto que dicho puesto hubiera
estado clasificado.

2. Cuando un trabajador laboral fijo obtenga destino de nivel superior al de
grado en que se encuentra en proceso de consolidación el tiempo de
servicio prestado en el nuevo destino será computable para la categoría
consolidada en tal la categoría.

3. La adquisición y cambio de grado se inscribirán en el Registro General de
Profesional del Ayuntamiento.

4. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en
niveles de las categorías correspondientes a cada grupo o escala.

5. Los trabajadores podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel
superior incluido dentro del intervalo de niveles siguientes a su grupo.

6. Las cursos de formación que se impartan para ocupar puestos de trabajo
superiores en los niveles de niveles siguientes a cada grupo o escala
serán convocados por la Corporación con la periodicidad que determine las
necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII
SALUD LABORAL

Artículo 26. Salud Laboral



0L2928882

CLASE 8.ª

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A este fin, se estará a lo que se establece en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre.

Artículo 31. Comité de Salud y Seguridad Laboral

Funciones y composición.

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ley 31/1995 de 8 de noviembre

Artículo 32. Uniformes de trabajo

El Ayuntamiento proveerá al personal laboral del vestuario apropiado en el modelo concreto, nº de prendas y puestos de trabajo a los que se les asigne, se determinará de convenio con los órganos de representación de los trabajadores. Se velará para que el uniforme reúna las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin se solicitará informe previo.

Artículo 33. Botiquín de primeros auxilios

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPITULO VIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 34. Derechos Sindicales

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y la Ley Orgánica de Órganos de Representación, las centrales Sindicales firmantes de este Acuerdo y los Órganos de Representación y Negociación tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 35. Delegados de Personal

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.
2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las Materias establecidas en la normativa vigente.



CLASE 1ª

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y el Ayuntamiento tiene el deber de promover, fomentar y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A este fin, se están a la que se establece en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre.

Artículo 31. Comité de Salud y Seguridad Laboral

Funciones y composición.
Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre.

Artículo 32. Unidades de trabajo

El Ayuntamiento promoverá el personal laboral del sector público en el modelo concursal y/o de pruebas y puestos de trabajo a los que se les asignen en determinadas de convenio con los órganos de representación de los trabajadores, de tal modo que se uniformen todas las condiciones laborales a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin se solicitará informe previo.

Artículo 33. Botines de primeros auxilios

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botín de primeros auxilios, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS SINDICALESArtículo 34. Derechos Sindicales

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Ley Orgánica de Régimen de Representación, las comisiones sindicales firmantes de este Acuerdo y los Órganos de Representación y Negociación tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 35. Delegados de Empresa

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Sociedades Sindicales respecto de sus afiliados.
2. Será objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las Matrices establecidas en la normativa vigente.



0L2928883

CLASE 8.ª

3. Los Órganos de representación del Personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de Personal de Excmo. Ayuntamiento.

4. Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.

5. Los Delegados de Personal emitirán informe no vinculante a solicitud del Excmo.

Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6. Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- Régimen de permisos, vacaciones y licencias ya establecido en el presente convenio.

8. Los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9. Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerán, en su caso de las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.



CLASE 8ª

3. Los órganos de representación del Personal recibirán información que le sea facilitada trimestralmente sobre la política de Personal de la Junta de Andalucía.

4. Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.

5. Los Delegados de Personal recibirán informe no vinculante y adicional del Excmo.

Agustín sobre las siguientes materias:

a) Trabajo total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación profesional.

c) Implantación o revisión de sistemas de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6. Las Delegadas de Personal serán informadas de todas las acciones impulsadas por la Junta de Andalucía.

7. Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias ya establecido en el presente convenio.

8. Los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en casos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, las estadísticas periódicas o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de las medidas de prevención que se realicen.

9. Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y estarán en su caso de las acciones legales que se realicen ante los organismos competentes.



0L2928884

CLASE 8.ª

10. Los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el Desarrollo del trabajo.

11. Los Delegados de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el Personal establecidas en el Ayuntamiento.

12. Los Delegados de Personal colaborarán en el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13. Los Delegados de Personal informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14. Se reconoce a los Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15. Los informes que deban emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16. El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad existente.

Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

17. Se le entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Artículo 36 Garantías.



CLASE 5ª

10. Los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las actividades de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
11. Los Delegados de Personal participarán en la gestión de otras acciones que el Ayuntamiento establezca en el Ayuntamiento.
12. Los Delegados de Personal colaborarán en el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de nuevas medidas positivas en el mantenimiento e incremento de la productividad.
13. Los Delegados de Personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiera este artículo.
14. Se reconoce a los Delegados de Personal colaboración por distintos aspectos de sus actividades, legitimación para iniciar como intervinientes los correspondientes procedimientos administrativos y ejercer las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
15. Los Delegados de Personal y sus representantes deberán observar el deber profesional en todo lo relativo a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento trabaje especialmente el carácter reservado, con respecto de quien se mande. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del ámbito propio del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.
16. Los informes que deban emitir los Delegados de Personal a favor de las competencias reconocidas, deben emitirse en el plazo de 10 días.
17. El Excmo. Ayuntamiento facilitará a las empresas de Referencia del Personal interviniente en local alguno para el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad existente.
- Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotografías del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Consejo Delegado de Personal o del Centro o del Servicio.
18. Se le entregará una copia física de los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Artículo 56. Garantías



0L2928885

CLASE 8.ª

Los Delegados de Personal como Representantes legales de los Empleados Públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o Sindicales.
- c) Ser oídos los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 20 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
 - Para el ejercicio de este derecho batará la presentación en los servicios de personal o en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
 - Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesta podrán proceder, previa comunicación a los servicios de Personal, a su acumulación, a favor de otro delegado de personal de su misma candidatura.
- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se basen en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.



Las Delegadas de Personal como Representantes legales de los Empleados Públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes facultades y deberes.

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin necesidad de normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones dirigidas a colectivos profesionales o sindicales.

c) Ser oídas por el Personal de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los años inmediatamente posteriores sin perjuicio de la denuncia ni interposición regulada en el procedimiento sancionador.

d) Según la normativa vigente y con respecto a las mismas funciones sindicales se establece un crédito de 30 horas anuales dentro de la jornada de trabajo, reservadas para el trabajo relativo con las siguientes especificaciones:

* Quedan fuera de este crédito las horas dedicadas en reuniones convocadas y presionadas de la Corporación, así como aquellas celebradas en períodos de negociación, siempre que sean de naturaleza corporativa.

* Para el ejercicio de este derecho deberá presentarse en las oficinas de personal o en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de la corporación con una instancia a su vez de dos días hábiles, salvo imposibilidad manifiesta.

* Las Delegadas de Personal de la misma candidatura que así lo manifieste podrán presentar peticiones de intervención a los servicios de Personal a su acreditación a favor de otro delegado de personal de su misma candidatura.

e) No ser tratadas durante el ejercicio de sus funciones al amparo de las leyes relativas de su mandato, salvo en caso de que éstas se produzcan por revocación, siempre que el traslado o la sanción se basen en la actividad del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.



0L2928886

CLASE 8.ª

Artículo 37 Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales que serán únicas a todos los efectos.

Las secciones sindicales tendrán los siguientes derechos:

1. La Corporación podrá a su disposición un tablón de anuncios.
2. Podrán participar en la negociación colectiva.
3. Representar y defender a los intereses del Sindicato al que representa y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento de servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Corporación.
4. Asistir a las reuniones del órgano de Representación o Delegados de Personal, así como a las de Comité de Seguridad y Salud y de la Comisión Paritaria Mixta, con voz pero sin voto.
5. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del órgano de Representación de convenio con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Acuerdo al órgano de Representación.
6. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
7. Serán así mismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - En materia de reestructuración de Plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando reviste carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.
 - La implantación o revisión de sistemas de organización y cualquiera de sus posibles consecuencias
8. Asimismo las Secciones Sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias. El órgano de Representación podrá convocar reuniones de centro de trabajo o del conjunto de los trabajadores del



Artículo 37. Funciones Sindicales

- 1. La Corporación podrá a su disposición un tablero de anuncios
- 2. Podrá participar en la negociación colectiva
- 3. Repetirá y estimulará a los miembros del Sindicato al que represente y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento de servir de instrumento de comunicación entre el Central Sindical y la Corporación
- 4. Asistirá a las reuniones del órgano de Representación a Empleados de Personal, así como a las de Comité de Seguridad y Salud y de la Comisión Paritaria Mixta, con voz pero sin voto
- 5. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poseer a disposición del órgano de Representación de convenio con lo regulado a través de la Ley, cuando obligue a guardar dicho personal en las materias que igualmente proceda. Fomentará las mejores garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Acuerdo al órgano de Representación
- 6. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de posibles problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato
- 7. Según sus medios técnicos y otros por la empresa con carácter previo:
 - Acordar de las acciones que afecten a los afiliados al Sindicato
 - En materia de representación de Plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando exista carácter colectivo y sobre todo respecto a acción empresarial que pueda afectar suficientemente los intereses de los trabajadores
 - La implantación o revisión de sistemas de organización y campañas de sus trabajos experimentales
 - 8. Asimismo las Secciones Sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias. El órgano de Representación podrá convocar reuniones de carácter de trabajo o del conjunto de los trabajadores del



0L2928887

CLASE 8.ª

Ayuntamiento, por un tiempo máximo de 30 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo, y siempre al inicio o fin de la misma.

Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple preaviso por escrito con una antelación de 24 horas, señalándose el lugar y la hora de la celebración, la firma y los datos de algunos de los convocantes acreditados, quienes se responsabilizarán de la marcha de las mismas.

Artículo 38 Asamblea General.

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.

El comité de Empresa y Delegados de Personal.

Los Trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.

Señalar día, hora y lugar de celebración.

Indicar el orden del día

Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de este artículo.

3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los Convocantes de la Asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Sólo se concederán autorizaciones de Asamblea Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 20 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.



El Ayuntamiento por un tiempo máximo de 30 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo y siempre al inicio o fin de la misma.

Para la celebración de las reuniones antes referidas habrá de ser convocada por escrito con una antelación de 24 horas, señalándose el lugar y la hora de la celebración, la firma y los datos de alguno de los convocados, quienes se responsabilizarán de la entrega de las mismas.

Artículo 38. Asamblea General.

1. Esta entidad podrá convocar asamblea de carácter general para todos los empleados públicos.

Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley de los delegados sindicales.

El comité de Empresa y Delegados de Personal.

Los Trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 10%.

3. Sólo podrán convocarse para convocar una Asamblea General los siguientes:

Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 3 días hábiles.

Señalar día, hora y lugar de celebración.

Indicar el objeto del día.

Acordar la legitimación de los firmantes de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si más de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuara ninguna convocatoria a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4. Los Convocados de la Asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se convocarán reuniones de Asamblea General en horas de trabajo para un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, exceptuando los servicios mínimos de cada Departamento e Servicio.



0L2928888

CLASE 8.ª**CAPITULO IX**
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 39 Faltas.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación, teniendo en cuenta las disposiciones generales del Estatuto de los trabajadores.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves graves y muy graves.

Artículo 40 Faltas Leves.

6. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
7. La ligera incorrección con el público, el resto de personal.
8. Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
9. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
10. El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
11. En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 41 Faltas graves.

1. La falta de obediencia debida a los/as superiores/as y autoridades.
2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
3. Las conductas constitutivas de delito doloso relacionados con el servicio que cause daño a la Administración o a los/as administrados/as.
4. La tolerancia de los/as superiores/as respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados/as.
5. Las graves desconsideraciones los/as superiores/as, o resto del personal.
6. Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.



0L2928889

CLASE 8.ª

7. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
8. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.
9. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
10. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
11. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 5 horas al mes.
12. La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiera sido objeto sanción por falta leve.
13. La grave perturbación del servicio.
14. El atentado grave a la dignidad del Personal Funcionario o de la Administración.
15. La grave falta de consideración con los/as administrados/as.
16. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sea detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 42 Faltas muy graves.

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. El abandono del servicio.



- 7. Intervenciones en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente establecidas.
- 8. La emisión de informes y la adopción de acuerdos mancomunados legítimos cuando corresponda a la Administración o a la ciudadanía y no concierne ésta muy grave.
- 9. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conocen por razón del cargo, cuando corresponda a la Administración o se utilicen en procesos judiciales.
- 10. El incumplimiento de las órdenes u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga manifiestamente de una situación de incompatibilidad.
- 11. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo por accidentes superiores a un mínimo de 2 horas al mes.
- 12. La falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto también por falta leve.
- 13. La grave perturbación del servicio.
- 14. El atentado grave a la dignidad del Personal Funcionario de la Administración.
- 15. La grave falta de consideración con las administraciones.
- 16. Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control o a impedir que sea detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 41. Faltas muy graves.

- 1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- 2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 3. El abandono del servicio.



0L2928890

CLASE 8.ª

4. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a la ciudadanía.
5. La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
6. La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las encomendadas.

Artículo 42 Sanciones

7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
9. La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
10. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
11. La participación en huelga a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
12. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
13. La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
14. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 43 Procedimiento

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en este Convenio.

La sanción por falta grave y muy grave requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador, y exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado. Para imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de



CLASE 2ª

- 4. La adopción de medidas disciplinarias dirigidas por el personal de la Administración a la ciudadanía.
- 5. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales o de datos de carácter personal.
- 6. La rotura de la neutralidad que implique injerencia en el cumplimiento de las competencias.
- 7. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades otorgadas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- 8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- 9. La obtención del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- 10. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- 11. La participación en huelgas a pesar de tener expresamente prohibido por la Ley.
- 12. El incumplimiento de la obligación de acudir a los servicios esenciales en caso de huelga.
- 13. La realización de actos contemplados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- 14. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 43. Sancionación

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Irujo, la facultad de imponer sanciones en los términos establecidos en este Convenio.

La sanción por falta grave y muy grave requiere comunicación escrita y motivada al trabajador y expresa tramitación de expediente o procedimiento sancionador en el que será oído el trabajador afectado. Para imposición de sanciones por faltas graves no será preceptiva la previa instrucción de



0L2928891

CLASE 8.ª

Artículo 43. expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado/a que deberá evacuarse en todo caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que éste imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes.

Artículo 44 Sanciones.

La sanción máxima que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Artículo 46 Cancelación de faltas y sanciones.

a) Por faltas leves:

El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera obrado de buena fe y se le hubiera impuesto la sanción por primera vez.

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

La sanción de suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días se cancela cuando el empleado público vuelve a incurrir en falta.

b) Por falta graves:

En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a tres meses.

El procedimiento de cancelación de la sanción de suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año, se regirá por lo establecido en el presente Capítulo.

- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.

c) Por falta muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a dos años.

1. Cuando el empleado público que ha cometido una falta muy grave sea funcionario de carrera, la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres meses a dos años se cancelará cuando el empleado público vuelva a incurrir en falta.

- Suspensión de derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso hasta dos años.

- Traslado forzoso sin indemnización.

- Despido.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.



expediente sobre el trámite de admisión al concurso que deberá convocarse en todo caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que el propio acuerdo de toda acción que sea impuesta, siendo preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes.

Artículo 44 Sanciones

La acción sancionadora podrá imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, según las siguientes:

- a) Por falta leve:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 días.
- b) Por falta grave:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a tres meses.
 - Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de acceso por tiempo de un año.
- c) Por falta muy grave:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a dos años.
 - Suspensión de derecho a concurrir a pruebas y concursos de acceso hasta dos años.
 - Traslado forzoso en indemnización.
 - Expulsión.

En los supuestos de falta muy grave, la autoridad que secrete hacer el expediente podrá calificar la suspensión con el sueldo de empleo y sueldo del interesado de forma que se resuelva el mismo.



0L2928892

CLASE 8.ª

Artículo 45 Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 46 Cancelación de faltas y sanciones.

El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubiera transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta.

En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el Empleado público sancionado/a, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

Disposición adicional primera.

1. Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

1 ^{er} GRADO	2 ^o GRADO	3 ^{er} GRADO	4 ^o GRADO
Padre	Abuelo/a	Bisabuelo/a	Primo/a
Madre	Hermano/a	Tío/a	
Hijo/a	Nieto/a	Sobrino/a	
Cónyuge o Pareja		Biznieto/a	



Artículo 42 Exención de faltas y sanciones

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días; y las muy graves, a los treinta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión; en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones imponibles por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las imponibles por faltas graves a los seis meses y las imponibles por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comienza a contar desde el día siguiente a aquel en que alguna garantía la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quita el cumplimiento de la misma; al haberse cometido.

Artículo 43 Cancelación de faltas y sanciones

El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplido la sanción impuesta y habiendo transcurrido 6 años para las muy graves, 3 años para las graves y 6 meses para las leves.

La cancelación no impide la reincidencia de reincidir en el empleo público antes de inscribirse en lista.

En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el Empleado Público interesado, indicando el domicilio que se contiene en el presente Convenio.

Disposición adicional primera.

1. Cuando se mencionan las denominaciones de los puestos correspondientes de las empresas públicas en los anteriores artículos también a los puestos por actividad, y siempre según el siguiente cuadro:

1º GRADO	2º GRADO	3º GRADO	4º GRADO
Padre	Abuelo/a	Bisabuelo/a	Primo/a
Hijo/a	Hermano/a	Tío/a	
Cónyuge o Pareja	Hija/a	Hermano/a	Hijastro/a



0L2928893

CLASE 8.ª

2. Se entenderá por cónyuge la persona a quien el trabajador se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con certificado de convivencia, a los efectos oportunos.
3. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O. M de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos que figuren en plantilla y a los nuevos ingresos en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los representantes sindicales, miembros de la Comisión Paritaria Mixta y la Corporación negociarán los fondos. Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

Disposición adicional cuarta.

El artículo 26 del presente convenio será de aplicación únicamente a los empleados públicos de carácter fijo e interinos con duración superior al año, excepto el apartado I que será de aplicación a todos los trabajadores. La Corporación determinará cada año en los Presupuestos municipales una cuantía pecuniaria destinada a estos fines. En el caso de que no existan recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

Disposición adicional quinta.

Para la solicitud o comunicación de las licencias y permiso contemplados en este convenio se diseñarán y pondrán a disposición de los trabajadores, impresos modelos que se podrán adquirir en el Registro General de las oficinas municipales.

Disposición adicional sexta.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecte a los/as trabajadores/as y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:



CLASE 8ª

2. No contendrá por convenio la persona a quien el trabajador se halla ligado de forma permanente por vinculo legal o por cualquier relación de dependencia. En este último caso, deberá ser aprobado con contenido de convenio a las efectos oportunos.

3. Adicionalmente se entenderá por trabajador fijo, pagado a sueldo, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 387/1984, de 1 de febrero, y O. M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otro norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos que figuren en plantilla y a los nuevos ingresos en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los representantes sindicales miembros de la Comisión Paritaria Mixta y la Corporación negociarán los cambios adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

Disposición adicional cuarta.

El artículo 26 del presente convenio será de aplicación únicamente a los empleados públicos en régimen de carrera con destino superior al año, excepto al apartado 1 que será de aplicación a todos los trabajadores. La Corporación determinará cada año en los Presupuestos municipales una cuantía porcentual destinada a estos fines. En el caso de que no existan recursos suficientes para cubrir las cantidades acordadas en esta modalidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del tercer trimestre.

Disposición adicional quinta.

Para la solicitud o comunicación de las licencias y permisos contemplados en este convenio se dispondrá y pondrá a disposición de los trabajadores, tutores, tutores que se podrán solicitar en el Registro Central de las oficinas municipales.

Disposición adicional sexta.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecte a los trabajadores y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en el ASB-EX y en el Reglamento de aplicación, a la interacción del servicio regional de mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto, se origine en las siguientes ámbitos:



0L2928894

CLASE 8.ª

- Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Los conflictos surgidos durante la negociación del Convenio u otro convenio o pacto colectivo, debido a la existencia de diferentes sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes el referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Representante de los trabajadores y personal trabajador, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación – conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los/as firmantes de esta Acuerdo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional séptima:

Si durante la vigencia de este convenio se produjera, por reestructuración Administrativa, algún cambio de la gestión de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Talarrubias, dicha modificación garantizará las relaciones jurídico-laborales con respecto a las diferentes condiciones individuales expresamente reconocidas al personal afectado.

Se habilitarán los mecanismos necesarios con los representantes sindicales, para que al menos el 40 por ciento de los trabajadores afectados por esta reestructuración sean redistribuidos dentro de los diferentes servicios de este Ayuntamiento, salvo que ellos elijan de forma voluntaria otra opción distinta a la reubicación.

Disposición adicional octava:

Cualquier derecho o mejora establecida por Ley, posterior a la entrada en vigor de este convenio, será de aplicación obligatoria e inmediata al mismo.

Disposiciones transitorias:

Disposiciones transitorias primara.



CLASE 5ª

- Las conflictos colectivos de intervención y aplicación de medidas de conformidad con las establecidas en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Las conflictos sociales durante la negociación del Convenio o otro convenio o pacto colectivo debido a la existencia de diferentes sociedades debidamente constituidas que convienen al pliego de la negociación correspondiente, por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de una...

Siempre por lo tanto este artículo como cualquier otro de las partes el referido Servicio de Mediación y Arbitraje con el carácter de órgano general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Representante de los trabajadores y personal trabajador, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación - conciliación del conflicto colectivo, no siendo por lo tanto necesario la adopción expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de compromiso a arbitraje el cual forma hito de este Acuerdo en consecuencia también a impulsar y financiar.

Disposición adicional séptima:

Si durante la vigencia de este convenio se produjera por reestructuración Administrativa algún cambio de la función de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Badajoz, dicha modificación garantizará las relaciones laborales existentes con respecto a las diferentes condiciones laborales expresamente reconocidas al personal afectado.

Se habilitan los mecanismos necesarios con los representantes sindicales, para que al menos el 40 por ciento de los trabajadores afectados por esta reestructuración sean representados dentro de los diferentes servicios de este Ayuntamiento, salvo que otros ejijan de forma voluntaria otra opción distinta a la referida.

Disposición adicional octava:

Cualquier disputa o conflicto establecido por Ley, referente a la empresa en vigor de este convenio, será de aplicación obligatoria e ineludible al mismo.

Disposiciones transitorias:

Disposiciones transitorias primera:



0L2928895

CLASE 8.ª

Ningún Empleado Público a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, puede quedar perjudicado económicamente o laboralmente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado Convenio.

Disposiciones transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales) será la de empleados públicos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos convenios, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente convenio.

Disposición final.

El presente Convenio entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidentes para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

7º.- Instancias.- Se da lectura a la instancia presentada por Don José Manuel Pérez Fraile, que solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Venta de Moda y Complemento", con emplazamiento en la Avda. de la Constitución 5 A.

El Pleno de la corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a José Manuel Pérez Fraile, licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Venta de Modas y Complementos", con emplazamiento en la Avda. de la Constitución, nº 5-A, previo pago de las tasas correspondientes.

Otra.- Se da lectura a la instancia presentada por D. Julián Rayo Izquierdo, Agente de la Policía Local, que solicita en base a la Ley 4/2002, de 23 de mayo, modificación de la Ley 1/1990, de 26 abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y del acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de dos mil uno, por el que se aprueba el pase a la Segunda Actividad, de todos aquellos Policías Locales, que cumplan 55 años.



Ningún Empleado Público a partir de la entrada en vigor del presente Convenio podrá quedar perjudicado económicamente o laboralmente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado Convenio.

Diputación de Badajoz

A la entrada en vigor del presente Convenio la documentación por su empleo por todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales) será la de empleados públicos.

Diputación de Badajoz

Quedan derogadas cuantas normas, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contraricen o se opongan a lo establecido en el presente convenio.

Diputación de Badajoz

El presente Convenio entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos.

Tercero.- Fomentar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de cualquier documento se relaciona con el tema.

7.- Instancias.- Se da lectura a la instancia presentada por José Luis Alamo Pérez Lillo, que solicita licencia municipal de gestión de establecimientos para ejercer la actividad de "Venta de Bebidas y Complementos", con empadronamiento en la Avda de la Constitución 2-A.

El plano de la corporación, visto el expediente de solicitud y empadronamiento por mancomunado de todos sus miembros.

Cometer a José Manuel Pérez Fraile, licenciatario municipal de gestión de establecimientos para ejercer la actividad de "Venta de Bebidas y Complementos", con empadronamiento en la Avda de la Constitución n.º 2-A, previo pago de las tasas correspondientes.

Otro.- Se da lectura a la instancia presentada por D. Julián Rayo Jiménez, Agente de la Policía Local, que solicita su pase a la Ley 4/2002, de 23 de mayo, modificación de la Ley 1/1997, de 26 abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y del acuerdo del Pleno de fecha 28 de octubre de dos mil uno, por el que se aprueba el pase a la Segunda Actividad, de todos aquellos Policías Locales que cumplan 25 años.



0L2928896

CLASE 8.ª

El Pleno de la corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a Don Julián Rayo Izquierdo, Agente de la Policía Local, en base a la Ley 4/2002, de 23 de mayo, modificación de la Ley 1/1990, de 26 abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y del acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de dos mil uno, el pase a la Segunda Actividad.

Otra.- Se da lectura a la instancia presentada por Almazara Márquez de Prado, S.L., que solicita licencia municipal para la venta de "Abonos y Nutrientes" con emplazamiento en la Carretera de Casas de Don Pedro s/n, del Término Municipal de Talarrubias.

El Pleno de la corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a Almazara Márquez de Prado S.L., licencia municipal para ejercer la actividad de "Venta de Abonos y Nutrientes", con emplazamiento en la Carretera de Casas de Don Pedro s/n, del Término Municipal de Talarrubias, previo pago de las tasas correspondiente.

8º.- Resoluciones de la Alcaldía.- A continuación se da cuenta de las siguientes:

- Resolución adjudicando la explotación del Campo de Tiro, a Conatex S.L.U.

- Resolución aprobando el Pliego de Condiciones para el arriendo de la Dehesa "Mingo Nieto", para el periodo 2012/2014.

9º Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.- Se da cuenta de las resoluciones de la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de mayo, 5 de julio y 16 de agosto de dos mil doce.

10º.- Manifestaciones de la Alcaldía.- Por el Sr. Alcalde no se da cuentas de ninguna manifestación.

11.- Ruegos y preguntas.- La portavoz del grupo popular, pregunta cuándo van a dar comienzo las obras del AEPESA.

Le responde el Sr. Alcalde, que una vez que se reciba la autorización por parte del SEXPE.



El Pleno de la Corporación, visto el expediente de solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, acuerda:

Conceder a Don Julián López Rodríguez, Agente de la Policía Local, en base a la Ley 4/2002, de 23 de mayo, modificación de la Ley 1/1990, de 26 abril, de Coordinación de Funciones Locales de Inspección y del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, el cargo de Segundo Activo.

Otra.- Se da lectura a la instancia presentada por Alimara Márquez de Prado, S.L., que solicita licencia municipal para la venta de "Albornos y Nintinas", con empalme en la Carretera de Casas de Don Pedro s/n, del término municipal de Talavera.

El Pleno de la Corporación, visto el expediente de solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, acuerda:

Conceder a Alimara Márquez de Prado S.L., licencia municipal para ejercer la actividad de "Venta de Albornos y Nintinas", con empalme en la Carretera de Casas de Don Pedro s/n, del término municipal de Talavera, previo pago de las tasas correspondientes.

7.- Resolución de la Alcaldía.- A continuación se da cuenta de las siguientes:

- Resolución aprobando la explotación del Campo de Tiro, a Company S.L.D.

- Resolución aprobando el Pliego de Condiciones para el sistema de la Defensa "Miguel Nieto", para el período 2013/2014.

8.- Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.- Se da cuenta de las resoluciones de la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de mayo, 2 de julio y 16 de agosto de dos mil doce.

10.- Manifestaciones de la Alcaldía.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de algunas manifestaciones.

11.- Negocios y preguntas.- La portavoz del grupo popular, pregunta cuál es el plan de actuación de la Diputación de Badajoz para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Le responde el Sr. Alcalde, que una vez que se recibe la información por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz, se dará una respuesta adecuada.



0L2928897

CLASE 8.ª

ACTA Así mismo, las obras que están pendientes de realizar en varias calles, se llevarán a cabo con el canon de la planta Termosolar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, levantándose el presente borrador del acta, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día al principio indicado, de todo lo cual Doy Fe.

El Pedro Ledesma Flores,

Concejales:

Dña Mª Fátima

Dña Catalina

Dña Mª Agustina

Don José C.

Don Manuel

Don Santiago

Dña Mª Francisca

Dña Cristina

Dña Margarita

Don Antonio Jesús

Secretario:

El José Simancas Prieto.



Handwritten signature of the Mayor, Pedro Ledesma Flores.

...del día veinte y cinco de septiembre de dos mil once... Ayuntamiento de Talarrubias... Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores...

Llegada la hora indicada, se convoca al acta, iniciándose igualmente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

1.º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil once. Por el Sr. Presidente se pregunta si hay alguna alegación que hacer al acta...

Hay alguna alegación que hacer al acta de la sesión de fecha 20 de septiembre de 2011. No habiendo alegaciones al acta de fecha 20 de septiembre de 2011, esta es aprobada por unanimidad.

2.º.- Aprobación si procede de varias ordenanzas para el año 2012. Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha veinte de octubre de dos mil once, en informes emitidos en el expediente sobre modificación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos del Real Decreto Legislativo 2205/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba por unanimidad, con el contenido de provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley.

Primero.- La modificación de las siguientes:





CLASE R.

Al mismo, las obras que están previstas de realizar en varias calles, se
llevarán a cabo con el canon de la planta terminal.

Y en relación más asuntos de que trata, se trata de recibir, levantando el presente
partido del que, siendo las veintinueve horas y quince minutos del día al principio
indicado, de todo lo cual doy fe.





OL2928898

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales:

Doña M^a Felisa Fernández Sánchez.
Doña Catalina Serrano González.
Doña M^a Agustina Serrano Cabello.
Don José C. de Celis Porro.
Don Manuel Sánchez Andréu.
Don Santiago Rayo García.
Doña M^a Francisca Martín Luengo.
Doña Cristina Coronada Ledesma Sánchez.
Doña Margarita Vazquez Cuevas.
Don Antonio Jesús López Calderón.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

Siendo las veinte horas del día ocho de noviembre de dos mil doce, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil doce.- Por el Sr. Presidente se pregunta si

hay alguna alegación que hacer al acta de la sesión de fecha 20 de septiembre de 2.012.

No habiendo alegaciones al acta de fecha 20 de septiembre de 2012, esta es aprobada por unanimidad.

2º.- Aprobación si procede de varias ordenanzas para el año 2.013.- Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha treinta de octubre de dos mil doce, en informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban por unanimidad, con el carácter de provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley:

Primero.- La modificación de las siguientes:



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Siendo las veinte horas del día ocho de noviembre de dos mil doce, se reúnen los señores del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Lobera Flor...

Llega la hora marcada de comenzar el acto, trasladando oportunamente las partes del Orden del Día en la forma que quedan redactadas.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil once. Por el Sr. Presidente se pregunta si hay alguna objeción que hacer al acta de la sesión de fecha 20 de septiembre de 2011.

No habiendo objeciones al acta de fecha 20 de septiembre de 2011, esta es aprobada por unanimidad.

2º.- Aprobación si procede de varias ordenanzas para el año 2012.- Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en licitación de fecha veintidós de octubre de dos mil once, en informes obrantes en el expediente sobre modificación de tarifas para abastecimiento de agua potable en el municipio a las propuestas del Real Decreto Legislativo 2004 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban por unanimidad, con el carácter de provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley:

Primera.- La modificación de las siguientes:

- Dona M.ª Felisa Fernández Sánchez
- Doña Cristina Serrano González
- Doña M.ª Agustina Serrano & familia
- Don José C. de Celis Pardo
- Don Manuel Sánchez Acedo
- Don Santiago Pardo García
- Don M.ª Francisco Martín Luengo
- Doña Cristina González Lobera Sánchez
- Doña Margarita Yañez Cuevas
- Don Antonio Jesús López Calzadilla

El Sr. Simón Flor



0L2928899

CLASE 8.ª**TASAS**

.- Por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

.-Por de cementerio municipal.

.-Por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios.

.- Por la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal.

Y se aprueban por mayoría absoluta, vota en contra el grupo popular, (cuatro votos), las siguientes Tasas:

.- Por la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal.

.-Por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local. Guardería.

A N E X O N º 1 (Servicio de Aguas)

Cuota fija	20,58.-€/trimestre.
Cuota Consumo	
I.- De 0 a 10 m3	0,60.- euros.
II.- De 11 a 25 m3	0,76.- euros.
III.- De 26 a 40 m3	1,04.- euros.
IV.- De 41 o más	1,77.- euros.
Industrial.-	0,85.- euros.

A N E X O N º 2 (Recogida Basuras)

a).- Viviendas o pisos, incluso locales destinados al ejercicio de una actividad profesional..... 65,00.-€

b).- Las industrias se clasifican en tres categorías, de acuerdo con el volumen de basuras:

1ª Categoría.....	106,00.-€
2ª Categoría.....	86,00.-€
3ª Categoría.....	76,00.-€

A N E X O N º 3 (Cementerio Municipal)

Por derecho de enterramiento en nicho nuevo o usado 100,00 euros.

Por derechos de traslado de restos de un nicho a otro



0L2928900

CLASE 8.ª

Dentro del cementerio.	90,00 euros.
Por traslado de restos de este Cementerio a otro	90,00 euros.
Por nicho edificado por el Ayuntamiento (Más derechos de enterramiento).	425,00 euros.
Por cada lápida colocada	20,00 euros.
Por columbarios	200,00 euros.

A N E X O N º 4 (Servicio enseñanzas especiales)**ANEXO I. Guardería**

La tarifa por asistencia a la guardería por la mañana	50 euros/mes.
La tarifa por asistencia a la guardería mañana y tarde	55 euros/mes.

ANEXO II. Universidad Popular

- Todos los Talleres permanentes: (que duran todo el curso lectivo) que se realice en la Universidad popular tendrán que hacer una matrícula cuyo coste será de 5 €. Las cuotas mensuales de los Talleres:

- Taller de Bolillos, será una cuota de 10 € al mes.
- Talleres Deportivos: Pilates, Karate y Aerobic serán una cuota de 10 € al mes.
- Taller de Pintura será una cuota de 20 € al mes
- Taller de Flamenco será una cuota de 20€ al mes (Cante, Guitarra y Cajón) y si realiza solo dos talleres de Flamenco será 15 € al mes, y 1 taller será la cuota de 10 € al mes.
- Taller de Baile (Ballet, Flamenco, Baile Modero) será la cuota de 25 € al mes si realiza los tres talleres y si realiza solo dos talleres de Baile será 20 €.
- Taller de Teatro Infantil será la cuota de 3 euros al mes.
- Taller de Bailes de Salón será la cuota de 15 € al mes.
- Otros Talleres de Ocio será de 1 € por hora.

- Club de Lectura: gratis.

- Cursos de Informática dependiendo del nivel, para cursos de hasta 50 horas entre 20 € a 60 € y para curso de mayor de 50 horas entre 60 € y 120 €.

- Escuela de Música:

- Lengua Musical será la cuota 7 € al mes.



CLASE 81

300,00 euros	Por cofradías
20,00 euros	Por cada línea colocada
422,00 euros	(Más derechos de extracción)
50,00 euros	Por línea edificada por el Ayuntamiento
50,00 euros	Por traslado de restos de extracción a otra
30,00 euros	Dentro del comentario.

ANEXO IV (Servicio mecánicas especiales)

ANEXO I. Guardia

35 euros/mes	La tarifa por asistencia a la guardia por la mañana
35 euros/mes	La tarifa por asistencia a la guardia por la tarde

ANEXO II. Universidad Popular

Los cursos de la Universidad Popular tendrán que hacer una matrícula cuyo coste será de 2 €. Las cuotas mensuales de los Talleres serán:

- Taller de Babilonia: será una cuota de 10 € al mes.
- Talleres Deportivo Fútbol, Karate y Acondic: serán una cuota de 10 € al mes.
- Taller de Pintura será una cuota de 30 € al mes.
- Taller de Flamenco será una cuota de 20€ al mes (Canto, Guitarra y Cajón) y si realiza solo dos talleres de Flamenco será 12 € al mes, y 1 taller será la cuota de 10 € al mes.
- Taller de Baile (Baile, Flamenco, Baile Moderno) será la cuota de 22 € al mes si realiza los tres talleres y si realiza solo dos talleres de Baile será 20 €.
- Taller de Teatro Infantil será la cuota de 2 euros al mes.
- Taller de Baile de Salón será la cuota de 12 € al mes.
- Otros Talleres de Ocio será de 1 € por hora.

Club de Lectura gratis

Cursos de Informática: dependiendo del nivel, para cursos de hasta 30 horas entre 20 € a 80 € y para cursos de mayor de 30 horas entre 60 € y 120 €.

Escuela de Música:

Lección Musical será la cuota 7 € al mes.



0L2928901

CLASE 8.ª

- Banda (Instrumentos) cuota mensual de 15 €, familias con más de un miembro en la escuela de música 7 € a partir del segundo miembro.

- La Escuela de Idioma : será una cuota de 25 € al mes

Entradas de Cine y Teatro de la Casa de la Cultura serán de 4 €, con 1 euro de descuento aquellas personas que posea el Carnet de la Universidad Popular de Talarrubias.

El alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulten impagadas dos cuotas mensuales y siempre que no regularice su situación inmediatamente después comunicárselo personalmente.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos que legalmente corresponda.

ANEXO Nº 5 (Piscina)**Piscina**

Entrada de Adultos	2,60.- euros/día.
Entrada Infantil (menor de 14 años)	1,50.- euros/día.
Bono de 30 baños Adultos	36,00.- €
Bono de 30 baños Infantil (menores de 14 años)	30,00.- €
Bono Temporada Adulto	42,00.- €
Bono Temporada Infantil (menores de 14 años)	36,00.- €
BONO FAMILIAR:	
Matrimonio	54,00.- €
Matrimonio y 1 miembro	61,00.- €
Matrimonio y 2 miembros	68,00.- €
Matrimonio y 3 miembros	84,00.- €
Matrimonio y 4 miembros	97,00.- €
Pensionista mayor de 65 años	30,00.- €
Matrimonio Pensionista mayor de 65 años.	42,00.- €



El alumno/a que por cualquier motivo haya dejado de asistir a la clase, deberá avisar a la administración antes de la fecha de inicio de la clase. En caso contrario, la plaza será asignada en el momento que se libre.

Se podrá dar de baja a un alumno/a en el momento que se libre la plaza, siempre que se pague la cuota correspondiente. En caso contrario, la plaza será asignada en el momento que se libre.

Las plazas se reparten en función de la inscripción en el momento de apertura de la plaza. En caso de no haber plazas disponibles, se procederá a la asignación de las mismas en el momento que se libre.

El alumno/a que por cualquier motivo haya dejado de asistir a la clase, deberá avisar a la administración antes de la fecha de inicio de la clase. En caso contrario, la plaza será asignada en el momento que se libre.

Se podrá dar de baja a un alumno/a en el momento que se libre la plaza, siempre que se pague la cuota correspondiente. En caso contrario, la plaza será asignada en el momento que se libre.

Las plazas se reparten en función de la inscripción en el momento de apertura de la plaza. En caso de no haber plazas disponibles, se procederá a la asignación de las mismas en el momento que se libre.

ANEXO Nº 2 (Bilingüe)

Descripción	Cuota
Bilingüe	30,00 - €
Bilingüe y 1 miembro	42,00 - €
Bilingüe y 2 miembros	54,00 - €
Bilingüe y 3 miembros	66,00 - €
Bilingüe y 4 miembros	78,00 - €
Bilingüe mayor de 65 años	30,00 - €
Bilingüe mayor de 65 años	42,00 - €
Bilingüe y 1 miembro	54,00 - €
Bilingüe y 2 miembros	66,00 - €
Bilingüe y 3 miembros	78,00 - €
Bilingüe y 4 miembros	90,00 - €
Bilingüe	30,00 - €
Bilingüe y 1 miembro	42,00 - €
Bilingüe y 2 miembros	54,00 - €
Bilingüe y 3 miembros	66,00 - €
Bilingüe y 4 miembros	78,00 - €
Bilingüe mayor de 65 años	30,00 - €
Bilingüe mayor de 65 años	42,00 - €
Bilingüe y 1 miembro	54,00 - €
Bilingüe y 2 miembros	66,00 - €
Bilingüe y 3 miembros	78,00 - €
Bilingüe y 4 miembros	90,00 - €



0L2928902

CLASE 8.ª

ANEXO Nº 6 (Alquileres Locales)

- Alquiler de las naves de usos múltiples del Recinto Ferial, para reuniones, conferencias, celebraciones u otras actividades: 50,00 euros/día o fracción inferior al día.

- Auditorio (Salón de Acto) y Sala de Espejos.

- Empresa: 100 euros diarias y si son más de 3 días tendrán un descuento del 25 %
- Empresas Locales: 50 euros diarias y si son más de 3 días tendrán un descuento del 25 %
- Entidades Sociales Locales: 25 euros diarios y si son más de 3 días tendrán un descuento del 25 %.
- Centros docentes, Organismos Públicos serán gratuitos.

- Aulas con una capacidad hasta 15 alumnos 15 € diarias y si son más de tres días tendrán un descuento del 25 %.

- Aulas con una capacidad superior a 15 alumnos 25 € diarias y si son más de tres días tendrán un descuento del 25%.

- Aula de Informática: 80 € diarios con un máximo de cinco horas al día y si es más de una semana tendrán un descuento de un 10 %.

3º.- Aprobación definitiva del Catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias.- Por el Sr. Presidente se indica que vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a las alegaciones presentadas a la aprobación provisional del Catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta (siete votos a favor, grupo socialista, y cuatro abstenciones, grupo popular) adopta el siguiente acuerdo:

Primera.- AMCARAL TUBAU S.L. manifiesta que el camino nº 25 y matrícula 05E00040400N denominado la Guillena es un camino particular según informe del Ingeniero Agrónomo Don Enrique Verde Casanova, que señala: "El Camino nº 25 denominado "La Guillena" que figura como de titularidad pública en el Catálogo aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento fue acondicionado por el propietario en el momento de adquisición de la finca "La Bellota" entre años 1988 y 2000 sobre un antiguo camino de herradura que debía discurrir en esa zona en el pasado, siendo utilizado por los agricultores y ganaderos para acceder a los terrenos de labor o arrieros existentes en las inmediaciones o para llegar a los de caza, pero no para



ANEXO 3º a (Aplicación Local)

- Aplicar de las tasas de uso múltiple del Recurso Local, para tramitación, contratación, cobramiento u otras actividades: 20,00 euros/m² a tensión inferior al

Auditorio (Salón de Actos) y Sala de Exposición

- > Espacios: 100 euros/diaria y si son más de 3 días tendrán un descuento del 25 %
 - > Espacios Locales: 50 euros/diaria y si son más de 3 días tendrán un descuento del 25 %
 - > Espacios Sociales Locales: 25 euros/diaria y si son más de 3 días tendrán un descuento del 25 %
 - > Cursos docentes, Organismos Públicos según normativa
- Aulas con una capacidad hasta 15 alumnos 12 € diaria y si son más de tres días tendrán un descuento del 25 %
- Aulas con una capacidad superior a 15 alumnos 22 € diaria y si son más de tres días tendrán un descuento del 25 %
- Aula de Informática: 80 € diaria con un máximo de cinco horas al día y si es más de una semana también un descuento de un 10 %.

3.- Aprobación definitiva del Catálogo de Casales Públicos de Talavera. Por el Sr. Presidente se inicia por estos los trámites emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Cooperación Agrícola, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y la Comisión Interministerial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a las solicitudes presentadas a la aprobación provisional del Catálogo de Casales Públicos de Talavera, el Plan de la Cooperación por mayoría absoluta (para votar a favor grupo socialista y como abstención grupo popular) adopta el siguiente acuerdo:

Primera.- AMARAL TURAU S.L. manifiesta que el camino n.º 25 y manuscrito 02E000400V denominado La Guillana es un camino particular según informe del Ingeniero Agrónomo Don Enrique Vique Casanova, por señalar: "El camino n.º 25 denominado "La Guillana", que figura como de titularidad pública en el Catálogo aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento fue reconocido por el propietario en el momento de adjudicación de la finca "La Herrería" entre años 1982 y 2000 sobre un antiguo camino de herradura que debía disminuir en esa zona en el pasado, siendo utilizado por los agricultores y ganaderos para acceder a los terrenos de labor o aparcos existentes en las inmediaciones o para llegar a los de esta, pero no para



0L2928903

CLASE 8.ª

desplazarse de un pueblo a otro, hasta que por el progresivo abandono de las prácticas ganaderas de los años 40, 50, y 60, quedó sin uso.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Rechazar las alegaciones presentadas por AMCARAL TUBAU S.L. al Camino nº 25, por ser un Camino Público ya que aparece en el Plano histórico de 1.934, y según manifestaciones de AMCARAL TUBAU S.L., era un camino de herradura.

Segunda.- SEYCROS S.L. manifiesta que el Camino nº 46 y matrícula 05E08011810B, denominado Camino Molina de Pacha, este camino nace dentro de una finca que no es propiedad de SEYCROS S.L., y concluye en el río. No tenemos conocimiento de que exista ninguna conexión de este camino con el 121, (con el que no estamos conformes), ni su utilidad práctica.

El camino nº 48 y matrícula 05E08011812A, denominado Camino de la Cruz Chica de los Bodonales, transcurre por parcelas de la finca La Zuhilla y no existe un trazado que de continuidad al discurrir del camino y su conexión con otras fincas.

El Camino nº 121 y matrícula 05E08012810B, denominado Camino de Vado las Estacas, transcurre solamente por parcelas de la finca Cabezarrubia (de la que somos únicos propietarios), y termina en el río, por lo que no resulta de utilidad ni ha de ser considerado camino público pues no conexiona con ninguna finca, ni da acceso a otras.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Rechazar las alegaciones presentadas por SEYCROS S.L., a los camino números:

Camino nº 46 y 48, por ser caminos públicos, ya que aparecen en el Plano histórico de 1.934, y el camino nº 121, aparece en la cartografía a partir de 1.973.

Tercera.- DON JULIAN MARTINÉZ VAREA. Manifiesta que el camino nº 13 y matrícula 05E00040400A denominado Senda del Puerto del Olivar, es un trazado sobreabundante del nº 196 que no conduce a ningún puerto ni a ningún sitio.



CLASE 8.

deplazarse de un pueblo a otro, hasta que por el progresivo abandono de las prácticas ganaderas de los años 40, 50, y 60, quedó sin usar.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agrícola, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Rechazar las alegaciones presentadas por AMCARAC TURBAU S.L. al Camino nº 25, por ser un Camino Público ya que aparece en el Plan Urbanístico de 1974, y según manifestaciones de AMCARAC TURBAU S.L., en un camino de herradura.

Segunda.- SEYECROS S.L. manifiesta que el Camino nº 46 y matrícula 02E0801810B, denominado Camino Molino de Pajar, este camino está dentro de una finca que no es propiedad de SEYECROS S.L., y manifiesta en el día 16 de febrero de 2008 que no existe ninguna conexión de este camino con el 121, con el que no entran en contacto, ni en su totalidad por sus

El camino nº 48 y matrícula 02E0801812A, denominado Camino de la Cruz Chico de los Hodonales, trascurra por parcelas de la finca La Zarzifa y no existe un trazado que de continuidad al discurrir del camino y su conexión con otras fincas.

El Camino nº 121 y matrícula 02E08012810B, denominado Camino de Vado las Estacas, trascurra solamente por parcelas de la finca Cabezarola (de la que somos dueños propietarios) y termina en el río, por lo que no trata de utilidad ni de ser considerado camino público pues no conecta con ninguna finca, ni da acceso a otras.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agrícola, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Rechazar las alegaciones presentadas por SEYECROS S.L. a los caminos

Camino nº 48 y 48, por ser caminos públicos, ya que aparecen en el Plan Urbanístico de 1974, y el camino nº 121, aparece en la cartografía a partir de 1973.

Tercera.- DON JULIAN MARTINEZ VARELA, Manifiesta que el camino nº 13 y matrícula 02E0040400A denominado Hereda del Puerto del Olivar, en un trazado subdesplazante del nº 100 que no conduce a ninguna parcela ni a ningún sitio.



0L2928904

CLASE 8.ª

El camino nº 14 y matrícula 05E00040400B, denominado Camino del Risquillo, es igual un trazado sobreabundante del nº 196, que no ha existido nunca, si bien algunos de sus tramos se superponen con un camino privado de La Guillena establecido y utilizado para servicio propio de nuestra explotación.

El camino nº 16 y matrícula 05E00040400D, denominado Vereda Arroyo Valdemedio, ni existe ni ha existido, encontrándose con que algún tramo se superpone con pistas de carácter privado de La Guillena, mientras que otros son sencillamente la margen sin vegetación que se produce cuando el nivel del embalse de García de Sola no se encuentra en su máximo.

El camino nº 25 y matrícula 05E00040400N, denominado camino de la Guillena, es una pista de carácter privado de La Guillena, cuyo trazado, según el Catálogo se superpone en parte con una Pista Forestal que tuvo su origen en las repoblaciones de pinos y eucaliptos realizada al amparo del Consorcio citado en nuestra exposición.

El camino nº 196 y matrícula 05E08020911A, denominado Camino de Senda Valmayor, es un camino privado que resuelve perfectamente las necesidades existentes en la zona.

El camino nº 200 y matrícula 05E08021010B, denominado camino de Aguas Agrias fue históricamente un camino de "herradura", cuyo destino Aguas Agrias, carece actualmente de interés, y que con el criterio de la Sanidad Pública, debería ser prohibido.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Rechazar las alegaciones presentas por Don Julián Martínez Varea, a los caminos números, 13, 14, 16, 25 y 196, ya que aparecen en el Plano histórico de 1.934, 1.937 y 1.953 y el camino nº 200, es una Senda y camino de "Herradura" desde el Puerto de los Alguaciles, y cuyo destino era y es Aguas Agrias.

Los caminos, nº 13 y 14 son continuación del camino nº 25.

El camino nº 16, es un tramo del camino del Arroyo de Valdemedio, que en su comienzo se encuentra cubierto de agua.



0L2928905

CLASE 8.ª

El camino nº 196, es el camino denominado del Risquillo, el trazado que aparece en el plano del Catálogo, no se corresponde con el camino actual, va desde el embalse de García de Sola, detrás del embarcadero, cruza la carretera antes del puente de Valmayor, rodea el cerro y continua a unos doscientos metros antes de la casa de la Guillena.

Cuarta.- DON MANUEL MOREU MUNAIZ. Manifiesta que el camino nº 13 y matrícula 05E00040400A denominado Senda del Puerto del Olivar, es una pista forestal, y por su naturaleza jurídica debe de estar fuera del catálogo que aquí se menciona.

El camino nº 16 y matrícula 05E00040400D, denominado Vereda Arroyo Valdemedio, no existe.

El camino nº 196 y matrícula 05E08020911A, denominado Camino de Senda Valmayor, es un camino privado que resuelve perfectamente las necesidades existentes en la zona.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Rechazar las alegaciones presentas por Don Manuel Moreu Munaiz, a los caminos números 13, 16, y 196, ya que aparecen en el Plano histórico de 1.934.

El camino nº 13, es continuación del camino nº 25.

El camino nº 16, es un tramo del camino del Arroyo de Valdemedio, que en su comienzo se encuentra cubierto de agua.

El camino nº 196, es el camino denominado del Risquillo, el trazado que aparece en el plano del Catálogo, no se corresponde con el camino actual, va desde el embalse de García de Sola, detrás del embarcadero, cruza la carretera antes del puente de Valmayor, rodea el cerro y continua a unos doscientos metros antes de la casa de la Guillena.

Quinta.- DON SALVADOR PEREIRA MENAUT. Manifiesta que el camino nº 217 y matrícula 05E08021612A, denominado Camino de Casa Ortiz al Río Guadiana, con longitud aproximada de 1.000 metros se inicia en la Ctra. de Puerto Peña a Valdecaballeros, Pkm. 9.300 y da servicio en exclusiva a la Explotación Ganadera de Navarretinto y al servicio de la misma finca. Fue ejecutado por Navarretinto en el año



CLASE B.

El camino nº 192, es el camino denominado del Rápido, el trazo que aparece en el plano del Catastro, no se corresponde con el camino actual, ya desde el trazo de la Guardia de Sola, hasta del empalme, cruz la carretera entre del puente de Valmayor, todo el camino y continúa a una distancia menor entre de la casa de la Guardia.

Cuarto - DON MANUEL MOREU MORALES. Manifiesta que el camino nº 17 y matrícula 0210004000A denominado Senda del Puerto del Obispo, es una finca forestal, y por su naturaleza jurídica debe de estar fuera del catastro que para su tramitación.

El camino nº 18, y matrícula 0210004000B, denominado Vereda Atrezo Valmayor, no existe.

El camino nº 196 y matrícula 0210004001A, denominado Camino de Senda Valmayor, es un camino privado que tanto y perfectamente las parcelas existentes en la zona.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agraria, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Recebir las alegaciones presentadas por Don Manuel Moreu Morales, a los caminos números 13, 14 y 196 ya que aparecen en el Plano Inscripción de 1934.

El camino nº 13, se continuará del camino nº 22.

El camino nº 14, es un trazo del camino del Arroyo de Valmayor, que en su comienzo se encuentra cubierto de agua.

El camino nº 196, es el camino denominado del Rápido, el trazo que aparece en el plano del Catastro, no se corresponde con el camino actual, ya desde el trazo de la Guardia de Sola, hasta del empalme, cruz la carretera entre del puente de Valmayor, todo el camino y continúa a una distancia menor entre de la casa de la Guardia.

Quinto - DON SALVADOR PEREIRA MEDAVID. Manifiesta que el camino nº 217 y matrícula 0210004001A, denominado Camino de Casa Gata al Río Guadalupe, con longitud aproximada de 1.000 metros se inicia en la Cruz de Puerto Lobo y Valmayor, P.M. 9.300 y su servicio es exclusivo a la Explotación Ganadera de Navarriño y al servicio de la misma finca. Fue ejecutado por Navarriño en el año



0L2928906

CLASE 8.ª

2000, discurriendo por la zona que por su orografía era utilizada para el desplazamiento dentro de la propia finca.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Aceptar las alegaciones presentadas por Don Salvador Pereira Menaut, por considerar que el camino número 217, es un camino privado.

Sexta.- LAS QUEBRADAS 2 C.B. Manifiesta que el camino nº 212 y matrícula 05E08021510A, denominado Las Quebradas, se debe hacer coincidir con el Camino de Casas de Don Pedro a Guadalupe, tal como aparece en el Catálogo de Caminos de Casas de Don Pedro, al cual no hace referencia el Catálogo de Talarrubias. Lo que pasa por mi finca es un ramal secundario del citado camino.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Aceptar las alegaciones presentadas por Las Quebradas 2 CB, al camino número 212, y anular el tramo Sur. Y se incorpora al camino de Casas de Don Pedro a Guadalupe por la delimitación de Términos, (junto a la casa de Valdelcayo), según el Plano Histórico de 1.898.

Séptima.- DON IGNACIO PINILLA ALBARRAN.- Manifiesta que el camino nº 197 y matrícula 05E08020912A, denominado Camino de Pista Víctor, D. Víctor Egea construyó un camino denominado como las Huertas de los Naranjos, junto al camino de Talarrubias, hasta la casa de la finca Los Monteros que había construido él, dándole luego salida hasta el río Guadiana. Es decir, su único objeto era dar servicio a la casa que realizo.

El camino nº 199 y matrícula 05E08021009A, denominado Camino de Regajo de Montero, igual que el anterior, fue construido por el Sr. Egea para comunicar este paraje de su finca con el camino de Talarrubias a Herrera del Duque.

Los caminos nº 200, 201 y 202, y matrículas 05E08021010B, 05E08021011A y 05E08021012A, denominados respectivamente Camino de Aguas Agrias, Camino de la Panda y Camino de Paniagua, son caminos privados que daban servicios a la finca



2000, obrando por la zona que por su categoría se sitúa por el departamento dentro de la propia línea.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agrícola, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Aceptar las solicitudes presentadas por Don Félix de los Ríos Méndez, por consistir por el camino número 217, en un camino privado.

Sexta.- LAS QUEBRADAS 1 C.B. Manifiesta que el camino n.º 217 y finca 05080210101, denominada Las Quebradas, se debe hacer coincidir con el Camino de Casas de Don Pedro a Gualtaque, tal como aparece en el Catálogo de Caminos de Casas de Don Pedro, al cual se hace referencia el Catálogo de Tablas. Lo que para por tal fin se un tanto acordado del citado camino.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agrícola, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Aceptar las solicitudes presentadas por Las Quebradas 1 C.B. el camino número 217, y finca el tomo 201. Y se inscriba el camino de Casas de Don Pedro a Gualtaque por la delimitación de Tárragona (junto a la casa de Valdelejos), según el Plano Histórico de 1898.

Séptima.- DON IGNACIO PINILLA ALBARRAN. Manifiesta que el camino n.º 197 y finca 05080210101, denominada Camino de Pinar, D. Víctor Figa con su finca 05080210101, se debe hacer coincidir con el Camino de Pinar, al camino de Tablas, para la casa de la finca Las Tablas que había construido el dicho finca para el río Guadiana. Lo que, se hace objeto en un tanto acordado de la zona que realiza.

El camino n.º 197 y finca 05080210101, denominada Camino de Regajo de Pinar, igual que el anterior, se construya por el Sr. Figa para coincidir con el camino de su finca con el camino de Tablas a la finca del Duque.

Los caminos n.º 200, 201 y 202, y fincas 05080210101, 05080210111 y 05080210112, denominados respectivamente Camino de Agua Ayta, Camino de la Finca y Camino de Pinar, son caminos privados que deben ser inscritos en la finca.



0L2928907

CLASE 8.ª

matriz y que comunicaban las distintas partes o parajes de esta entre sí y también con el camino de Talarrubias a Herrera del Duque.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

El camino 197 comienza en el camino nº 206, hasta el camino de Talarrubias a Herrera del Duque.

El camino número 199, aparece desde el cruce del camino público 201 y 204 hasta el término de Herrera del Duque, en el Plano histórico de 1.934, pero no aparece en los planos de 1937, se considera como camino privado.

El Camino número 200, denominado "Senda de Paniagua", que va desde el Collado de los Alguaciles hasta Aguas Agrias, es una Senda o Camino de Herradura, como reconocen los propietarios de las finas colindantes, y como así aparece en los planos de 1934 y 1937.

El tramo desde el camino nº 201 hasta el camino nº 202, es un camino privado.

El camino nº 201, comienza en la actual carretera de García de Sola a Pelоче y Herrera del Duque y termina en el camino de Talarrubias a Herrera del Duque, paralelo al Arroyo de los Valles.

El camino nº 202, aparece en el plano de 1.934, en parte, en el plano de 1.937, aparece parcialmente, en el plano de 1.953, aparece parcialmente y desde el camino nº 200, en los datos catastrales en vigor aparece como Camino de Servicio y también parcialmente. Se considera un camino de Servicio que unía las casas de las fincas.

Octava.- DON JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY.- Manifiesta que el camino nº 20 y matrícula 05E00040400I, denominado Casas de Don Pedro a Valdecaballeros, existió como vereda de caballerías de ancho variable. Este camino aparece identificado con el nº 214 y matrícula 05E08021609A.

Respecto a los caminos nº 20 y 214, se adjunta escrito para modificar el trazado de los mismos. En lado de Valdecaballeros solo existe una vereda que sale del casco urbano hasta los olivares y que finaliza en los mismos, subiendo al alto de la sierra en el Collado de Renoveros, por lo que no existe continuidad del mismo, en la actualidad.

El camino nº 218 y matrícula 05E08021612B y denominado Camino del Manzano a Talarrubias, no ha existido nunca como tal.



través y que comunicasen las distintas partes o parcelas de esas zonas y también con el camino de Talsuritas a Herrerías del Duque.

Visitas los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agraria, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Interministerial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se sigue el siguiente orden:

El camino 197 comienza en el camino n.º 206, hasta el camino de Talsuritas a Herrerías del Duque.

El camino número 198, aparece desde el cruce del camino número 201 y 204 hasta el término de Herrerías del Duque, en el Plano histórico de 1934, pero en algunos de los planos de 1937, se considera como camino privado.

El camino número 200, denominado "Zona de Puñalón", que se abre al Collado de los Alcañales hasta Agua Agria, es una zona o Camino de Herrerías, como reconocen los propietarios de las fincas colindantes, y como tal aparece en los planos de 1934 y 1937.

El tramo desde el camino n.º 201 hasta el camino n.º 202, es un camino privado.

El camino n.º 201, comienza en la actual carretera de García de Bola a Peñalba y Herrerías del Duque y termina en el camino de Talsuritas a Herrerías del Duque, pasando al Arroyo de las Valles.

El camino n.º 202, aparece en el plano de 1934, en parte, en el plano de 1937, aparece parcialmente, en el plano de 1937, aparece parcialmente y desde el camino n.º 200, en los datos cartográficos en vigor aparece como Camino de Servicio y también parcialmente. Se considera un camino de servicio que une las zonas de las fincas.

OCTAVO.- DON JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY.- Manifesta que el camino n.º 203 y matrícula 0210002103H, denominado Camino de Don Pedro a Valdecalillanes, existió como vía de explotación de caballerías de dicho camino. Este camino aparece identificado con el n.º 214 y matrícula 0210002103A.

Respecto a los caminos n.º 204 y 214, se afirma escrito para que se resuelva el tramo de las mismas. En los datos de Valdecalillanes, esta existe una vía que sale del cruce de las mismas y que finaliza en las mismas, supiendo el año de la zona en el Collado de Remoseros, por lo que no existe continuidad del mismo, en la actualidad.

El camino n.º 218 y matrícula 02100021813H y denominado Camino del Marqués a Talsuritas, no ha existido nunca como tal.



OL2928908

CLASE 8.ª

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Sobre el camino nº 20, es continuación del 214 según el Plano Histórico de 1.934.

Con respecto al camino nº 214, cambiar el trazado alrededor de la Casa Ortiz. El camino discurre al norte, según el Plano histórico de 1.934. Anular el tramo desde el cruce del camino nº 218 hasta el cruce con la carretera de García de Sola y Valdecaballeros y desde esta hasta el Embalse.

Con respecto al camino nº 218, anular el tramo desde la carretera de García de Sola a Valdecaballeros hasta el cruce con el camino nº 216.

Novena.- DON ALONSO SÁNCHEZ GASCÓN. Manifiesta que el camino nº 214 y matrícula 05E08021609A, denominado Camino de Valdecaballeros, es un camino privado, es el acceso a la casa de la finca y termina en la casa, no tiene continuidad. En realidad, el camino 214 continúa y es el mismo que el marcado en el plano con el número 20, denominado Camino de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

El camino nº 214, cambiar el trazado alrededor de la Casa Ortiz. El camino discurre al norte, según el Plano histórico de 1.934. Anular el tramo desde el cruce del camino nº 218 hasta el cruce con la carretera de García de Sola y Valdecaballeros y desde esta hasta el Embalse.

Décima.- EL VALLE DE PEDROMINGO S.A. Manifiesta que el camino nº 21 y matrícula 05E00040400J, denominado Camino Viejo de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros, es un camino privado, el mismo se realizó por el Servicio Forestal, para acceder a las repoblaciones de pinar de nuestra finca, así como en la colindante, ya que ambas pertenecían a la misma finca matriz.

El camino nº 215 y matrícula 05E08021610A, y denominado Camino de Valdecaballeros, fue realizado por el Servicio Forestal para los trabajos de acondicionamiento y repoblaciones forestales. En algunos tramos del camino nº 215, se



CLASE 8ª

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agraria, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Interministerial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Sobre el camino nº 20, se comisiona del 214 según el Plano Histórico de

1.934

Con respecto al camino nº 214, cambiar el trazo alrededor de la Casa nº 214. El camino discurre al norte, según el Plano Histórico de 1.934. Antes el trazo desde el cruce del camino nº 218 hasta el cruce con la carretera de Gante de Bola y Valdeballena y desde este hasta el límite.

Con respecto al camino nº 218, antes el trazo hasta la carretera de Gante de Bola a Valdeballena, hasta el cruce con el camino nº 214.

Notas - DON ALONSO SÁNCHEZ GARCÓN, Manifiesta que el camino nº 214 y matrícula 02E08021610A, denominada Camino de Valdeballena, es un camino privado, es el acceso a la casa de la finca y termina en la casa, no tiene continuidad. En realidad, el camino 214 continúa y es el mismo que el marcado en el plano con el número 20, denominada Camino de Casa de Don Yáñez a Valdeballena.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agraria, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Interministerial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

El camino nº 214, cambiar el trazo alrededor de la Casa nº 214. El camino discurre al norte, según el Plano Histórico de 1.934. Antes el trazo desde el cruce del camino nº 218 hasta el cruce con la carretera de Gante de Bola y Valdeballena y desde este hasta el límite.

Notas - EL VALLE DE PEDROUNGO S.A. Manifiesta que el camino nº 21 y matrícula 02E00040001, denominada Camino Viejo de Casa de Don Pedro a Valdeballena, es un camino privado, el mismo se realizó por el Servicio Forestal para acceder a las explotaciones de pino de nuestra finca, así como en la explotación, ya que antes pertenecía a la misma finca matriz.

El camino nº 215 y matrícula 02E08021610A, y denominada Camino de Valdeballena, se restituye por el Servicio Forestal para los trabajos de acondicionamiento y explotación forestal. En algunos tramos del camino nº 215, se



0L2928909

CLASE 8.ª

puede comprobar la existencia de otro camino más viejo paralelo al actual, ya que con el paso del tiempo, el Servicio Forestal decidió hacer un camino al borde mismo de la reforestación de pinos, subiendo algunos metros el camino, para separarse del Arroyo de Pedromingo que discurre por el Valle y que puntualmente, inundaba el camino y lo dañaba, de ahí que se vean dos caminos, uno en uso y otro en desuso, pero ambos caminos privados de la finca.

El camino nº 211 y matrícula 05E08021412B, denominado Camino de Casas de Don Pedro, dicho camino es público y es el denominado camino de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros, este camino discurre por el valle del Rosalejo, en la zona sur de la finca Valles de Ortiz, justo al lado del arroyo mismo nombre y que está en algunos puntos perdido, no pudiéndose apreciar en el campo, sobre todo en la zona donde el terreno presenta vegetación de matorral. Dicho camino continua hacia Valdecaballeros a través de la finca colindante, por la zona conocida como los Emeterios. En este sentido, indicar que se ha numerado con este mismo número, el camino de acceso actual, que parte de la carretera que une la presa de García de Sola con Valdecaballeros. Este tramo de camino, con una longitud desde la carretera hasta el cortijo de la finca de 2.035 metros, discurre inicialmente por la finca colindante en una longitud de 1.785 metros y 250 metros dentro de la finca Valles de Ortiz, servidumbre de paso, desde el momento en que se dividió la finca, salvo los 250 metros, que son privados de la finca Valles de Ortiz. Se debería modificar para marcar con el número 211 el camino que pasa por el cortijo de los Emeterios, en la finca colindante, anulando como camino público el acceso al cortijo de Valles de Ortiz desde la carretera, al menos en el tramo que discurre por nuestra finca, que son los últimos 250 metros.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Aceptar las alegaciones sobre el camino número 21, ya que es un camino privado, es una pista forestal.

Sobre el camino número 211, anular tramo Casa Ortiz hasta la carretera de Pantano de García de Sola a Valdecaballeros y dejar desde la carretera de García de Sola hasta el Embalse, parte del mismo se encuentra bajo el agua, por lo que cabe la posibilidad de permutar el tramo desde la carretera de Pantano de García de Sola a Valdecaballeros hasta el río Guadiana, por el camino privado que discurre paralelo.

Con respecto al camino número 215, rechazar las alegaciones, al ser un camino público, ya que aparecen en el Plano histórico de 1.934, 1938, 1.953 y sucesivos.



CLASE E

Para comprobar la existencia de este camino más visto pasados al actual, ya que con el paso del tiempo el Servicio Forestal decidió hacer un camino al borde mismo de la edificación de la casa, dejando algunos metros el camino, para asegurar del acceso de los propietarios que disfrutan por el Valle y que posteriormente, tras el camino y la salida de ahí que se ven dos caminos, uno en uso y otro en desuso, pero ambos caminos privados de la finca.

El camino n.º 211 y municipal 05E02021412B, denominado Camino de Casa de Don Pedro, dicho camino es público y es el denominado camino de Casa de Don Pedro y Valdebarbosa, este camino disfruta por el valle del bosque, es la zona sur de la finca Valle de Ortiz, junto al lado del arroyo mismo nombre y que está en algunos puntos privados, no pudiéndose acceder en el campo, sobre todo en la zona donde el terreno presenta vegetación de matorral. Dicho camino continúa hacia Valdebarbosa a través de la finca colindante, por la zona conocida como los Fincales. En este sentido, indicar que se ha numerado con este mismo número, el camino de acceso actual, que parte de la carretera que une la finca de Casa de Ortiz con Valdebarbosa. Este tramo de camino, con una longitud desde la carretera hasta el inicio de la finca de 2.035 metros, disfruta inicialmente por la finca colindante en una longitud de 1.282 metros y 250 metros dentro de la finca Valle de Ortiz, señalándose de paso, desde el momento en que se elevó la línea sobre los 250 metros que son privados de la finca Valle de Ortiz. Se debería modificar para pasar que el número 211 el camino que pasa por el conjo de los Fincales en la finca colindante, pasando como camino público el acceso al conjo de Valle de Ortiz desde la carretera, al pasar en el tramo que disfruta por nuestra finca, que son los últimos 250 metros.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Demarcación Rural de la Comarca Agrícola, Demarcación Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Interdepartamental de Agricultura, Ganadería y Demarcación Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Acoger las alegaciones sobre el camino número 211, ya que es un camino privado, es una pista forestal.

Sobre el cambio número 211, señalar como Casa Ortiz hasta la carretera de Pantano de Gante de Sola a Valdebarbosa y dejar desde la carretera de Gante de Sola hasta el Fincales, para del mismo se encuentra bajo el agua, por lo que cabe la posibilidad de permitir el tramo desde la carretera de Pantano de Gante de Sola a Valdebarbosa hasta el río Guadiana, por el camino privado que disfruta pasarlo.

Con respecto al camino número 212, señalar las alegaciones, al ser un camino público ya que aparece en el Plano histórico de 1934, 1938, 1.953 y sucesivos.



0L2928910

CLASE 8.ª

Undécima.- DON JULIAN CALERO MERINO.- manifiesta que el camino nº 111 y matrícula 05E08012713A, denominado camino de tierra gorda, sea anulado en el trayecto que va desde su intersección con el camino nº 173 y el límite occidental de la parcela nº 1.170, por tratarse de una entrada familiar para que la parcela nº 1.172 de entrada a la 1.170 y esta a su vez a la 1.171.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

Aceptar las alegaciones sobre el camino número 111, ya que es un camino privado, y no aparece en ninguna cartografía.

Duodécima.- DON ANTONIO GARCIA MOLINA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS FINCA "LOS EMETERIOS", "LOS VALLES" Y "LA PANDA".- Manifiesta que el único camino que encaja como público es el camino nº 211 y matrícula 05E08021412B, denominado Camino de Casas de Don Pedro. No obstante no estamos de acuerdo con el trazado, porque tal itinerario no coincide con la realidad histórica.

El camino 211 debe continuar por el camino nº 215 para girar por el denominado 214 en toda su totalidad hasta alcanzar la carretera de Puerto Peña a Valdecaballeros.

Todo ello constituye realmente el camino 211 de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros, y no perteneciendo a él el tramo del trazado del camino que une Casa Ortiz con el Embalse, llamado Camino La Almagrera, que comunicaba la Casa Ortiz con los huertos existentes junta al Río Guadiana.

El camino nº 21 y matrícula 05E00040400J, denominado Camino Viejo de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros, este camino une el camino 215 con el collado de Valquejigoso, en el límite entre los términos de Talarrubias y Casas de Don Pedro, muriendo allí. Recorre la solana de Los Pastillos y la Navilla hasta la Sierra de la Zarza. Se ha investigado y no hay vestigios de él. No aparece continuidad de trazado en los Términos de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros, ni en los Catálogos de los mismos. Pudo haber sido una vereda o senda que comunicase la casa-chozo de "La Navilla", actualmente en ruinas.

El camino nº 214 y matrícula 05E08021609A, denominado Camino de Valdecaballeros, este camino se trazó y acondicionó en 1954, para dar servicio a los recién construidos establos de ganado ovino, denominado "Los Cerrillos", uniendo estos establos con la Casa Ortiz por el tramo de camino nº 214 y al camino público de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros. Unos cientos de metro más arriba.

En relación como el camino que aparece como continuación, pasada la carretera, que según el Catálogo, de forma errónea, señala que continúa siendo el camino nº 211,



CLASE 81

...donde se establece el camino n.º 215 y el límite occidental de la parcela n.º 1.170 por donde se va a construir una casa familiar para que la parcela n.º 1.170 de cada una a la 1.170 y esta a su vez a la 1.171.

Ante las informaciones recibidas por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agrícola, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Interactiva de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se adopta el siguiente acuerdo:

1.- Aceptar las alegaciones sobre el camino número 211, ya que es un camino privado, y no aparece en ninguna cartografía.

Propuesta: DON ANTONIO GARCÍA MOLINA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS FINCA "LOS EMERTILOS", "LOS VALLES" Y "LA FAJADA". Manifiesta que el camino número que surge como público es el camino n.º 211 y matrícula 02B0001412B, denominado Camino de Casa de Don Pedro, sito en término no estables de acuerdo con el trazado, porque tal trazado no coincide con la realidad histórica.

El camino 211 debe continuar por el camino n.º 215 para que por él desahogado 214 en toda su totalidad hasta alcanzar la carretera de Puerto Real a Valdecañas.

Toda ella constituye realmente el camino 211 de Casa de Don Pedro a Valdecañas, y no perteneciendo a él el tramo del trazado del camino que una Casa Ortiz con el Frío, llamado Camino La Almagra, que comunicaba la Casa Ortiz con los terrenos existentes junto al Río Guadiana.

El camino n.º 21 y matrícula 02B000404001, denominado Camino Viejo de Casa de Don Pedro a Valdecañas, cuyo camino fue el camino 215 con el collar de Valdecañas, en el límite entre los términos de Talarillas y Casa de Don Pedro, municipalidad. Recorre la zona de Las Partidas y la finca hasta la Sierra de la Cruz. Se ha investigado y no hay vestigios de él. No aparece mencionado de trazado en los términos de Casa de Don Pedro y Valdecañas, ni en los Catálogos de los mismos. Pudo haber sido una vía de acceso que comunicase la zona de "La Havela", actualmente cativa.

El camino n.º 214 y matrícula 02B0001000A, denominado Camino de Valdecañas, cuyo camino se trazó y acondicionó en 1954, para dar servicio a los terrenos existentes en el término de Talarillas, denominado "Los Cortijos", uniendo entre ellos con la Casa Ortiz por el tramo de camino n.º 214 y el camino público de Casa de Don Pedro a Valdecañas. Una línea de camino se trazó.

En relación con el camino que aparece como construcción, pasada la carretera, de forma errónea, se debe decir que continúa siendo el camino n.º 211,



0L2928911

CLASE 8.ª

llamado camino a La Charca de la Almagrera, hemos de señalar que este camino, es independiente del anterior, lo construyó la propiedad de Los Chiqueros S.A., en el año 2.005, sobre terrenos propiedad de la C.H.G. para dar acceso al Cerro El Tejar, que desde la expropiación de estos terrenos en 1960, quedó inundado. El camino es propiedad de la C.H.G. tiene un cerramiento, por indicación de la Confederación, que solo permite el paso rodado a personal de la C.H.G., Medio Ambiente y personal de las fincas representadas.

El camino nº 19 y matrícula 05E00040400H, denominado Camino de Casas de Don Pedro a Herrera del Duque, este presunto camino une la casa de la Huerta Barroso o de los Naranjos con la Charca de la Almagrera pasando por la Sierra de la Chimenea, para continuar hasta Herrera del Duque. Los Chozos de la "Era Empedrada" se comunicaban mediante múltiples veredas con el resto de la finca, una dirección río Guadiana, otras direcciones Casa Ortiz, Casa Huerta Barroso y otros lugares. Con la repoblación de los años 1950 se abandonan estos chozos de la "Era Empedrada" y conlleva la desaparición de las veredas.

El camino nº 204 y matrícula 05E08021013A, denominado Camino de La Panda, era un camino de servicio que unía la casa de labor de La Panda con la principal de la finca, es decir la casa de Paniagua. Estas dos casas pertenecían a la misma finca.

En los años 1950, a la finca "La Panda" y a los colindantes, llegaba un camino público, llamado "Camino de la Consolación" que lo utilizaban los trabajadores que venían a esta zona procedentes de Herrera del Duque, cruzando la sierra por el Collado de la Consolación.

Actualmente, este camino, denominado en el catálogo como 197, pasa por la Ermita de la Virgen de Consolación, Fuente Los Golondrinos, Caserío del Juez y baja hasta la carretera BA-V-7114, en donde se pierde, ya que a partir de este punto, se encuentra sumergido bajo las aguas del Embalse. No obstante un pequeño tramo, aguas debajo de la carretera es utilizado, hoy día, por los pescadores para acceder al embalse. Anteriormente este camino continuaba a Puerto Peña, hoy se encuentra casi en su totalidad bajo el agua.

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Con respecto al camino 19. Aceptar las alegaciones, no existe.

Aceptar las alegaciones sobre el camino número 21, no existe.



El camino n.º 19 y matrícula 03E00040400H, denominado Camino de Casas de Doña Piedad y Heredia del Duque, este terreno camino con la casa de la Heredia Heredia y de los hermanos con la Casa de la Altagracia pasando por la zona de la Chispa, para continuar hacia Heredia del Duque. Los Chicos de la "Era Empedrada" en comisión mediante múltiples expedientes con el resto de la línea, una dirección y dirección, otras direcciones: Casa Oñate, Casa Heredia Heredia y otras líneas. Con la explotación de los años 1950 se abandonan estas obras de la "Era Empedrada" y se realiza la explotación de las obras.

El camino n.º 204 y matrícula 02E08021013A, denominado Camino de la Piedad, en un camino de servicio que una la casa de labor de la Piedad con la principal de la finca, se hace la casa de Piedad. Estas dos obras pertenecen a la misma línea.

En los años 1950 a la línea "La Piedad" y a los colindantes, llega un camino público, llamado "Camino de la Consolación", que se utilizan los colindantes que van a esta zona procedente de Heredia del Duque, cuando se extrae por el Collado de la Consolación.

Actualmente, este camino, denominado en el catastro como 197, pasa por la finca de la Virgen de Consolación. Frente a los Colindantes, Camino del Duque y bajo línea la carretera BA-V-7114, en donde se pierde, ya que a partir de ese punto, se comienza a seguir por la zona del Collado. En donde se produce un cambio, según debajo de la carretera se millares, hay que por los puentes para acceder al embalse. Actualmente este camino continúa a Puerto Piedad, por la muestra con el en totalidad bajo el agua.

Por los informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería Agraria, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Comisión Interactiva de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se propone el Plan de la Corporación la adaptación del siguiente acuerdo:

Con respecto al camino 19, según los antecedentes, no existe.

Así que las alegaciones sobre el camino número 21, no existe.



0L2928912

CLASE 8.ª

Con respecto al camino número 211, anular tramo Casa Ortiz hasta la carretera de Pantano de García de Sola a Valdecaballeros y dejar desde la carretera de García de Sola hasta el Embalse, parte del mismo se encuentra bajo el agua, por lo que cabe la posibilidad de permutar el tramo desde la carretera de Pantano de García de Sola a Valdecaballeros hasta el río Guadiana, por el camino privado que discurre paralelo, construido por Los Chiqueros SA en el año 2.005.

El camino nº 214, cambiar el trazado alrededor de la Casa Ortiz. El camino discurre al norte, según el Plano histórico de 1.934. Anular el tramo desde el cruce del camino nº 218 hasta el cruce con la carretera de García de Sola y Valdecaballeros y desde esta hasta el Embalse.

Con respecto al camino nº 204 fue un camino público. Desde la carretera BA-V-7114 hasta el Embalse de García de Sola, bajo el agua en la mayor parte de su trazado. Plano histórico de 1.934. Se permite por la propiedad la entrada a pescadores en la carretera BA-V-7114 margen izquierdo, punto km. 5.650 desde el Embalse de García de Sola a Peloché.

Así mismo, visto el informe de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se acuerda que el camino con el nº 1 y matrícula 05E00033000A, denominado Camino de Rincón de Ballestero, en el Catálogo de Caminos, su denominación es Camino del Rincón a Valdecaballeros.

El camino nº 206, cambiar el trazado y hacerlo coincidir con el camino denominado del Poyal Hondo.

4º.- Aprobación si procede, la renuncia como Concejala de este Ayuntamiento de Doña Margarita Vázquez Cuevas, del Grupo Popular.- Visto el escrito presentado en fecha 8 de octubre de 2.012, por la concejala Doña Margarita Vázquez Cuevas, mediante el cual renuncia a su condición de Concejala del Ayuntamiento, cargo que ejerce en la actualidad y del que tomó posesión en la sesión constitutiva de la Corporación, celebrada el día 11 de junio de 2.011, como consecuencia de haber sido proclamado electa tras el proceso electoral al que concurrió con la candidatura presentada por el Partido Popular, en la cual ocupaba el puesto número dos, y de conformidad con lo previsto en la legislación electoral y del régimen local, así como en las Instrucción de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales, de fecha 10 de julio de 2003, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:



CLASE B

Con respecto al camino número 211, aunque tanto Casa Ortiz para la carretera de Faramo de García de Sola a Valdebarrios y desde donde la carretera de García de Sola para el Embalse, parte del mismo se encuentra bajo el agua por lo que existe posibilidad de permitir el tránsito de Faramo de García de Sola a Valdebarrios hasta el río Guadiana, por el camino privado que describe punto, acordado por las Diputaciones de Badajoz y Huelva en el año 1.988.

El camino nº 214, cambia el trazado alrededor de la Casa Ortiz. El camino discurre al norte, según el plano histórico de 1.934. Ahora el camino desde el cruce del camino nº 218 hasta el cruce con la carretera de García de Sola y Valdebarrios y desde esta hasta el Embalse.

Con respecto al camino nº 204 que en camino público. Desde la carretera BA-V-7114 hasta el Embalse de García de Sola, bajo el agua en la mayor parte de su trazado. Plano histórico de 1.934 se permite por la propiedad la entrada a terrenos en la carretera BA-V-7114 margen izquierda, punto km. 2.630 desde el Embalse de García de Sola a Fátima.

Así mismo, visto el informe de la Comisión Interministerial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se acuerda que el camino con el nº 1 y número 03100033000A, denominado Camino de Rincón de Ballesteros, en el Catálogo de Caminos, se denominará en Camino del Rincón a Valdebarrios.

El camino nº 206, cambia el trazado y ahora coincide con el camino denominado del Foyel Hondo.

4.- Aprobación al protocolo de transacción como Concejales de este Ayuntamiento de Boix Méndez, Víctor García, del Grupo Popular-Vino el escrito presentado en fecha 8 de octubre de 2.011, por la concejala María Inés Vázquez García, mediante el cual transacta a su concejalía de Concejales del Ayuntamiento, cargo que ejerce en la actualidad y del que tanto poseía en la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el día 11 de junio de 2.011, como consecuencia de haber sido proclamado electa con el primer sufragio al que concurrirán con la candidatura presentada por el Partido Popular, en la cual ocupará el puesto número dos y de conformidad con lo previsto en la legislación electoral y del régimen local, así como en las instrucciones de la Junta Electoral Central sobre sufragio de cargo representativo locales, de fecha 10 de julio de 2007, el P.Nº, punto décimo favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior, por unanimidad de todos sus miembros electos.



0L2928913

CLASE 8.ª

Primero.- Tomar conocimiento, para su efectividad, de la renuncia formulada por Doña Margarita Vázquez Cuevas a su condición de concejala del Ayuntamiento de Talarrubias y a todos los demás cargos que detenta en virtud de esta condición.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de que se expida por la misma la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, que según los datos que obran en el Ayuntamiento es D. Juan Carlos Metidieri Sánchez, candidato que ocupa el puesto número cinco en la lista del Partido Popular en las elecciones locales celebradas en la fecha de veintinueve de mayo de dos mil once.

5º. – Apoyo a la Moción presentada por el grupo socialista de Herrera del Duque a favor de la construcción de la Hospedería de Herrera del Duque.- El Sr. Presidente informa que se ha recibido del Ayuntamiento de Herrera del Duque la moción aprobada y presentada por el Grupo Socialista de ese municipio a favor de la construcción de la Hospedería de Herrera del Duque, siendo clave para el desarrollo turístico y económico de la comarca, para su apoyo, que transcrita dice:

El Municipio de Herrera del Duque y la Comarca de la Siberia han gozado históricamente de un gran valor turístico, que se hace patente años tras año con una mayor frecuentación de visitantes. La oferta en agua dulce, parajes naturales, monte, caza, pesca, gastronomía, tradiciones, etc, durante todo el año, ha hecho incrementar su oferta hostelera, apreciándose un turista cada vez más exigente y de mayor poder adquisitivo.

La proximidad de Madrid por la carretera 502, en unas 2 horas y media, hace que Herrera del Duque y la Comarca sean un destino turístico muy apetecible y solícito al preservar una gran extensión de terreno virginal y de alto valor cinegético. Proyectos recientes como el de la obra social de la Caixa en el año 2010, ponen de manifiesto el interés que la administración Autonómica tiene en potenciar dichos recursos turísticos.

Todo ello hizo que hace más de 15 años surgiera una iniciativa ciudadana y política de construir una Hospedería dentro de la Red de Hospedería de Extremadura. Esta Red dependiente de la Consejería de Turismo de la Junta de Extremadura, instaurada por Comarcas, proporciona al turista una alta calidad de servicios, aprovechando enclaves arquitectónicos y paisajísticos únicos como son conventos, palacios, parques, etc.

En la legislatura anterior la corporación del Ayuntamiento de Herrera del Duque valoró la posibilidad de que dicho establecimiento se implantara en Herrera del Duque y en un lugar emblemático con es "El Convento". Numerosas negociaciones en la legislatura anterior culminaron con el visto bueno de la Junta de Extremadura para tal fin, llegando a comprar los terrenos, ha realizar un proyecto de repercusión mundial y ha asignar 4,8 millones de euros de Fondos Europeos.



CLASE B1

Primero.-Tomar conocimiento, para su elevación, de la remota formulada por Doña Margarita Vázquez Cuevas a su condición de concejala del Ayuntamiento de Talavera y a todos los demás cargos que ostenta en virtud de esta condición.

Segundo.-Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de que se expida por la misma la correspondiente acreditación de la condición de electora a favor del candidato al que corresponde según la votación producida, que según los datos que obran en el Ayuntamiento es D. Juan Carlos Esteban Sánchez, mediante que ocupa el puesto número cinco en la lista del Partido Popular en las elecciones locales celebradas en la fecha de extinción de cargo de don Juan Cuevas.

3.- Apoyo a la Moción presentada por el grupo socialista de Herrera del Duque a favor de la construcción de la Hospedería de Herrera del Duque.- El Sr. Presidente informa que se ha recibido del Ayuntamiento de Herrera del Duque la moción aprobada y presentada por el Grupo Socialista de ese municipio a favor de la construcción de la Hospedería de Herrera del Duque, siendo ésta para el desarrollo técnico y económico de la comarca, para su apoyo, que trascrito dice:

El Municipio de Herrera del Duque y la Comarca de la Sierra han gozado históricamente de un gran valor turístico, que se hace patente año tras año con sus maravillosos paisajes naturales, monumentos históricos, etc. La oferta es muy diversa, pasando por paisajes naturales, monumentos, parques, gastronomía tradicional, etc. Sin embargo, hasta el momento no se han desarrollado actividades turísticas que permitan aprovechar todo este potencial, ofreciendo un turismo cada vez más exigente y de mayor poder adquisitivo.

La proximidad de Madrid por la carretera 302, en unas 2 horas y media, hace que Herrera del Duque y la Comarca sean un destino turístico muy atractivo y solicita al gobierno una gran inversión de trabajo turístico y de alto valor añadido. El proyecto se plantea como el de la zona rural de la Sierra en el año 2010, por lo que se manifiesta el interés por la administración autonómica para potenciar dichos recursos turísticos.

Todo ello hace que para más de 15 años se proyecte una iniciativa turística y cultural de gran importancia dentro de la Red de Hospederías de Extremadura. Esta Red depende de la Comarca de Turismo de la Junta de Extremadura, instancia por la que se solicita al gobierno autonómico que se realicen las acciones necesarias para potenciar dichos recursos turísticos y paisajísticos dentro de la comarca, presentando para ello el siguiente texto:

En la legislación anterior la corporación del Ayuntamiento de Herrera del Duque velaba por la posibilidad de que dicho establecimiento se incorporara al Ayuntamiento de Herrera del Duque y en su lugar estableciera con el "El Campesino" diferentes negociaciones en la legislación anterior culminaron con el voto bueno de la Junta de Extremadura para la ley, logrando a cambio los terrenos, se realice un proyecto de recuperación turístico y de gestión de 4,8 millones de euros de fondos europeos.



OL2928914

CLASE 8.ª

El cambio político en la Comunidad de Extremadura ha paralizado dicho proyecto asestando un duro golpe a las expectativas de desarrollo turístico y de generación de empleo en unos momentos de elevado índices de desempleo en nuestra Comarca, sin embargo por la prensa hemos conocido el gran interés que el Gobierno de Extremadura ha retomado con la potenciación de la Red de Hospederías, en palabras del Presidente Monago y del Consejero de Turismo del Gobierno de Extremadura.

Es por ello que el grupo socialista del Ayuntamiento de Herrera del Duque solicita:

Que el pleno municipal del Ayuntamiento de Herrera del Duque inste al Gobierno Extremeño a continuar con las gestiones necesarias para la construcción de la Hospedería de Herrera del Duque en el lugar adjudicado "El Convento".

Que se tenga en cuenta el proyecto redactado para iniciar el antes posible su construcción.

Que se tenga en cuenta la enmienda a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con nº de salida 20120100775 de fecha 3 de abril de 2012 del grupo Socialista en la Asamblea de Extremadura en el que pone de manifiesto la consignación de 1.000.000 de euros para el inicio de la construcción de la Hospedería de Herrera del Duque.

Que de curso de esta moción a los organismos e instituciones Europeas, Autonómicas, Diputaciones, Municipios de la Comarca y Mancomunidades Siberia y Cijara para su conocimiento y pronunciamiento en sus correspondientes órganos ejecutivos.

El Pleno de la Corporación por mayoría absoluta (7 votos a favor grupo socialista, 4 en contra grupo popular), acuerda:

Primero.- Apoyar la moción presentada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque a favor de la construcción de la Hospedería de Herrera del Duque.

Segundo.- De dicho a cuerdo se de traslado a los interesados.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-presidente D. Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

6.- Concesión de licencias de obras e Instalaciones- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de Licencia de obra nº 85/2012, a instancia de D. Félix Antonio Muñoz García Gil, en la que solicita licencia para la ejecución del proyecto básico de vivienda unifamiliar en C/ Gabriel y Galán, 7, conforme al proyecto realizado por los Arquitectos Arias y Ramos.

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Aparejador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las



El cambio político en la Comunidad de Extremadura ha permitido dicho proyecto... en una forma que se ha convertido en un instrumento de gestión de... en una forma que se ha convertido en un instrumento de gestión de...

La por ello que el grupo socialista del Ayuntamiento de Huelva del Duque...

Que el pleno municipal del Ayuntamiento de Huelva del Duque ante el... Gobierno Extremeño a continuar con las gestiones necesarias para la construcción de la... Huelva del Duque en el lugar adjudicado "El Comarcón".

Que se tenga en cuenta el proyecto solicitado para iniciar el mismo...

Que se tenga en cuenta la cantidad a los Presupuestos Generales de la... Comunidad Autónoma de Extremadura con nº de expediente 2015016973 de fecha 3 de... de 2015 del grupo socialista en la Asamblea de Extremadura en el que para...

Realizar la asignación de 1.000.000 de euros para el inicio de la construcción de la... Huelva del Duque.

Que de caso de este modo a los organismos e instituciones... Autonómicas, Diputación, Municipios de la Comarca y Administraciones Sábiles y... para su conocimiento y seguimiento en sus correspondientes órganos... (económico).

El Pleno de la Corporación por mayoría absoluta (7 votos a favor grupo... socialista) en contra grupo popular, acordó:

Primera.- Aprobar la moción presentada por el Ayuntamiento de Huelva del... Duque a favor de la construcción de la Huelva del Duque.

Segunda.- De dicho acuerdo se da traslado a las instancias...

Tercera.- Fomentar al Sr. Alcalde-presidente D. Pedro Lobosco Flores para la... firma de ciertos documentos relacionados con el tema.

de.- Conceder de licencias de obras e instalaciones- Por el Sr. Presidente se da... cuenta del expediente relacionado con la solicitud de licencia de obra nº 852015, a... favor de D. Félix Antonio Muñoz García Gil, en la que solicita licencia para la... ejecución del proyecto básico de vivienda unifamiliar en Ca. Gabriel y Galán, 7... conluzna el proyecto realizado por los Arquitectos Añón y Ramos.

El Pleno de la Corporación, examinada el expediente de solicitud, el informe... favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, visto que la ejecución de las...



0L2928915

CLASE 8.ª

obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- conceder al mencionado solicitante, Licencia Municipal de obras, para la ejecución del proyecto PBE de vivienda unifamiliar en C/ Gabriel y Galán, 7 , conforme al proyecto realizado por los Arquitectos Arias y Ramos.

Segundo.- Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.

Tercero.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de cuatro mil ciento diez euros (4.110€), correspondiente al 3% del presupuesto ejecución material.

Otra.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de Licencia de obra nº 45/2012, a instancia de D. Mariano Valsera Flores, en la que solicita licencia para la ejecución del proyecto nave en C/ Alcántara, s/n, conforme al proyecto realizado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Romero Calderón.

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Aparejador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- conceder al mencionado solicitante, Licencia Municipal de obras, para la ejecución del proyecto de nave en C/ Alcántara, s/n , conforme al proyecto realizado por el arquitecto técnico. D. Antonio Romero Calderón.

Segundo.- Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.

Tercero.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de seiscientos sesenta euros con doce céntimos (660,12€), correspondiente al 3% del presupuesto ejecución material.

Otra.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de Licencia de obra nº 38/2012, a instancia de D. Francisco Utrero Vázquez, en la que solicita licencia para la ejecución del proyecto para nave en C/ Cilla, 20, conforme al proyecto realizado por el arquitecto técnico D^a. Milagros Cabanillas Fernández.



obra no infringe a su juicio, la normativa aplicable y no existe a su juicio impedimento de carácter administrativo según lo proyectado por el solicitante por unanimidad de todos sus miembros.

Primer.- Conceder al reclamante solicitante, Ilustre Ayuntamiento de Plasencia para la ejecución del proyecto PDE de obras de saneamiento en El Cabral y Galán, y conforme al proyecto realizado por los Arquitectos Añón y Ramos.

Segundo.- Conceder la licencia al cumplimiento de las prescripciones contenidas en las normas urbanísticas de Planificación Municipal.

Tercero.- Aprobar los derechos de tasa que corresponden a la cantidad de cuatro mil cincocientos euros (4.100€), correspondientes al 3% del presupuesto ejecutado material.

Quarta.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de licencia de obra nº 452012, a instancia de D. Fernando Vázquez Flores, en la que solicita licencia para la ejecución del proyecto nave en C/ Alcantara s/n, conforme al proyecto realizado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Ramos Caldeira.

El Plan de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa aplicable y no existe a su juicio impedimento de carácter administrativo según lo proyectado por el solicitante por unanimidad de todos sus miembros.

Primer.- Conceder al reclamante solicitante, Ilustre Ayuntamiento de Plasencia para la ejecución del proyecto de nave en C/ Alcantara s/n, conforme al proyecto realizado por el arquitecto técnico D. Antonio Ramos Caldeira.

Segundo.- Conceder la licencia al cumplimiento de las prescripciones contenidas en las normas urbanísticas de Planificación Municipal.

Tercero.- Aprobar los derechos de tasa que corresponden a la cantidad de seis mil euros (6000€), correspondientes al 3% del presupuesto ejecutado material.

Quarta.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de licencia de obra nº 582012, a instancia de D. Fernando Utrero Vázquez, en la que solicita licencia para la ejecución del proyecto nave en C/ Cilla, 20, conforme al proyecto realizado por el arquitecto técnico D. Miguel Caballero Fernández.



0L2928916

CLASE 8.ª

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Aparejador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- conceder al mencionado solicitante, Licencia Municipal de obras, para la ejecución del proyecto de Nave en C/ Cilla, 20, conforme al proyecto realizado.

Segundo.- Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.

Tercero.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro euros con cuatro céntimos (254,04.-€), correspondiente al 3% del presupuesto ejecución material.

Otra.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de Licencia de obra nº 86/2009 a instancia de D. Gregorio Bonilla Rocha, en la que solicita licencia para el proyecto básico de ejecución de vivienda unifamiliar en esquina en C/ Pilarito, 18, conforme al proyecto realizado por el arquitecto técnico D. Tomás Redondo Illescas.

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Aparejador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- conceder al mencionado solicitante, Licencia Municipal de obras, para la ejecución del proyecto básico de vivienda unifamiliar en esquina en C/ Pilarito, 18, conforme al proyecto realizado.

Segundo.- Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.

Tercero.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de tres mil doscientos noventa y un euros con treinta céntimos (3.291,30.-€), correspondiente al 3% del presupuesto ejecución material.

Otra.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de Licencia de obra nº 54/2012, a instancia de D. Antonio García Sánchez, en la que solicita licencia para la I Fase del proyecto básico de ejecución de seis viviendas



El Pleno de la Corporación, examinada el expediente de solicitud de subvención emitido por el Aparador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acordó:

Primera.- Conceder al mencionado solicitante, Elencio Municipal de obras para la ejecución del proyecto de obra en CV Calle 3A conforme al proyecto presentado.

Segunda.- Conducir la licitación al cumplimiento de las prescripciones legales que figuran en las normas urbanísticas de Planamiento Municipal.

Tercera.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de ochocientos cincuenta y cuatro euros con cuatro céntimos (824,04 €), correspondientes al 3% del presupuesto ejecución material.

Otra.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de licencia de obra nº 86/2009 a instancia de D. Gregorio Benito Baeza en la que solicita licencia para el proyecto básico de vivienda unifamiliar en terreno en CV Barrio 18, conforme al proyecto presentado por el arquitecto técnico D. Tomás Rodríguez Baeza.

El Pleno de la Corporación, examinada el expediente de solicitud de subvención emitido por el Aparador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acordó:

Primera.- Conceder al mencionado solicitante, Elencio Municipal de obras para la ejecución del proyecto básico de vivienda unifamiliar en terreno en CV Barrio 18, conforme al proyecto presentado.

Segunda.- Conducir la licitación al cumplimiento de las prescripciones legales que figuran en las normas urbanísticas de Planamiento Municipal.

Tercera.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y un euros con treinta céntimos (3.491,30 €), correspondientes al 3% del presupuesto ejecución material.

Otra.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de licencia de obra nº 84/2012 a instancia de D. Antonio García Sánchez en la que solicita licencia para la fase del proyecto básico de ejecución de sus viviendas



0L2928917

CLASE 8.ª

y local en Avda/ Constitución, 86, conforme al proyecto realizado por el arquitecto técnico D. José Guisado Moreno.

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Aparejador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- conceder al mencionado solicitante, Licencia Municipal de obras, para la I Fase de proyecto básico de ejecución de seis viviendas y local en Avda/ Constitución, 86, conforme al proyecto realizado.

Segundo.- Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.

Tercero.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (2.494,86.-€), correspondiente al 3% del presupuesto ejecución material.

Otra.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de Licencia de obra nº 76/2012, a instancia de la Cooperativa Comarcal Siberia Extremeña, en la que solicita licencia para el proyecto técnico de mejoras en punto de suministro de gasóleo, en la Cooperativa situada en Avda. de Extremadura, 118, conforme al proyecto realizado por el arquitecto técnico industrial D. Roberto García Malmierca.

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Aparejador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- conceder al mencionado solicitante, Licencia Municipal de obras, para la ejecución del proyecto de mejoras en punto de suministro de gasóleo perteneciente a la Cooperativa situado en Avda. de Extremadura, 118, conforme al proyecto realizado.

Segundo.- Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.



CLASE 6ª

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud de informe favorable emitido por el Ayuntamiento Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio la normativa urbanística y no existe a su juicio impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primera.- Conceder al promotor la licencia solicitada. Licencia Municipal de obras para la ejecución de proyecto básico de ejecución de una vivienda unifamiliar en Avda. Constitución, 86, conforme al proyecto presentado.

Segunda.- Conceder la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.

Tercera.- Aprobar los límites de zona que se indican a la vez que se indica la cantidad de metros cuadrados de zona a ocupar y como zona de reserva y sea continua (2.401,36 m²) correspondiente al 5% del presupuesto ejecución material.

Cuarta.- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de licencia de obra n.º 162012, a instancia de la Cooperativa Agrícola Sibarita Extremeña, en la que solicita licencia para el proyecto básico de ejecución en planta de un edificio de viviendas en la Cooperativa situada en Avda. de Extremadura, 118, conforme al proyecto presentado por el arquitecto técnico industrial D. Roberto García Meléndez.

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud de informe favorable emitido por el Ayuntamiento Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio la normativa urbanística y no existe a su juicio impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primera.- Conceder al promotor la licencia solicitada. Licencia Municipal de obras para la ejecución del proyecto de reforma en planta en edificio de viviendas perteneciente a la Cooperativa situada en Avda. de Extremadura, 118, conforme al proyecto presentado.

Segunda.- Conceder la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.



0L2928918

CLASE 8.ª

Tercero.- Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de mil seiscientos ochenta y dos euros con veintisiete céntimos (1.682,27.-€), correspondiente al 3% del presupuesto ejecución material.

7º.- Resoluciones de la Alcaldía.-

Una.- En Talarrubias, a veintiocho de septiembre de dos mil doce, siendo las trece horas, constituido en el despacho oficial, el Sr. Alcalde, con la asistencia del Sr. Secretario Interventor del Ayuntamiento, previo examen de la liquidación del Presupuesto General de 2.011, así como de las relaciones de deudores y acreedores con referencia al día treinta y uno de diciembre último y la existencia en Caja en la fecha indicada, de acuerdo con los documentos redactados por la Secretaría Intervención de esta Entidad, por aplicación del artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Instrucción de Contabilidad, adopta la siguiente Resolución:

"Se aprueba la liquidación del Presupuesto General de 2.011, con el siguiente resultado:

- Existencia en Caja 31-12-2.011	172.292,18.-
- Restos por cobrar en igual fecha:	4.758.660,29.-
Existencia en Caja SUMA.....	4.930.952,47.-
- Restos por pagar en igual fecha:	1.212.942,29.-
REMANENTE DE TESORERIA.....	3.718.010,18.-

Otra.- En Talarrubias, a veintiocho de septiembre de dos mil doce, siendo las trece horas, constituido en el despacho oficial, el Sr. Alcalde, con la asistencia del Sr. Secretario Interventor del Ayuntamiento, previo examen de la liquidación del Presupuesto General de los Pisos Tutelados de 2.011, así como de las relaciones de deudores y acreedores con referencia al día treinta y uno de diciembre último y la existencia en Caja en la fecha indicada, de acuerdo con los documentos redactados por la Secretaría Intervención de esta Entidad, por aplicación del artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Instrucción de Contabilidad, adopta la siguiente Resolución:

"Se aprueba la liquidación del Presupuesto General de 2.011, con el siguiente resultado:

- Existencia en Caja 31-12-2.011	1.032,20.-
----------------------------------	------------



La Diputación de Badajoz ha acordado en su sesión de 20 de mayo de 2011, con el siguiente resultado:

T.- Resolución de la Asesora

Una.- En relación a solicitud de inscripción de los libros de los centros de enseñanza, se ha acordado en el despacho oficial, el Sr. Asesor, con la asistencia del Sr. Secretario Interventor del Ayuntamiento, previo examen de la liquidación del Presupuesto General de 2011, así como de las relaciones de deudas y acreencias con referencia al día treinta y uno de diciembre último y la existencia en Caja en la fecha indicada, de acuerdo con los documentos reflejados por la Secretaría Interventora de esta Entidad, por aplicación del artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 28 de marzo y la Instrucción de Contabilidad, adoptar la siguiente Resolución:

Se aprueba la liquidación del Presupuesto General de 2011, con el siguiente resultado:

- Existencia en Caja 31-12-2011	172.202,18.-
- Restos por cobrar en igual fecha	4.728.660,29.-
BUMA	4.930.822,47.-
- Restos por pagar en igual fecha	1.212.942,29.-

REMANENTE DE TESORERÍA
3.718.018,18.-

Una.- En relación a solicitud de inscripción de los libros de los centros de enseñanza, se ha acordado en el despacho oficial, el Sr. Asesor, con la asistencia del Sr. Secretario Interventor del Ayuntamiento, previo examen de la liquidación del Presupuesto General de los libros de 2011, así como de las relaciones de deudas y acreencias con referencia al día treinta y uno de diciembre último y la existencia en Caja en la fecha indicada, de acuerdo con los documentos reflejados por la Secretaría Interventora de esta Entidad, por aplicación del artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 28 de marzo y la Instrucción de Contabilidad, adoptar la siguiente Resolución:

Se aprueba la liquidación del Presupuesto General de 2011, con el siguiente resultado:

- Existencia en Caja 31-12-2011	1.042,30.-
---------------------------------	------------



0L2928919

CLASE 8.ª

- Restos por cobrar en igual fecha:	17.058,78.-
SUMA.....	18.090,90.-
- Restos por pagar en igual fecha:	9.844,91.-
REMANENTE DE TESORERIA.....	8.246,07.-

Otra.- En Talarrubias, a veintiocho de septiembre de dos mil doce, siendo las trece horas, constituido en el despacho oficial, el Sr. Alcalde, con la asistencia del Sr. Secretario Interventor del Ayuntamiento, previo examen de la liquidación del Presupuesto General de la Universidad Popular de 2.011, así como de las relaciones de deudores y acreedores con referencia al día treinta y uno de diciembre último y la existencia en Caja en la fecha indicada, de acuerdo con los documentos redactados por la Secretaría Intervención de esta Entidad, por aplicación del artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Instrucción de Contabilidad, adopta la siguiente Resolución:

"Se aprueba la liquidación del Presupuesto General de 2.011, con el siguiente resultado:

- Existencia en Caja 31-12-2.011	1.282,71.-
- Restos por cobrar en igual fecha:	2.360,00.-
SUMA.....	3.642,71.-
- Restos por pagar en igual fecha:	15.580,93.-
REMANENTE DE TESORERIA.....	-11.938,22.-

Las cantidades por los conceptos expresados quedarán a cargo de la Tesorería Local, por los importes de sus respectivas contracciones.

Una copia de la liquidación se unirá a la Cuenta General, otra se remitirá a la Administración del Estado y otra más a la Comunidad Autónoma.

Por aplicación del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el primer Pleno que celebre la Corporación Municipal se dará cuenta.

Leído íntegramente este Decreto, aprobado por el Sr. Presidente, se declara por el mismo finalizado el acto a las trece horas treinta minutos, y yo el Secretario, extendiendo



CLASE 8ª

17.028,78	- Restos por cobrar en igual fecha
18.090,20	SUMA
8.844,91	- Restos por pagar en igual fecha
8.146,07	REMANENTE DE TESORERÍA

En el presente informe se detallan los resultados de la gestión económica de la Diputación de Badajoz durante el ejercicio 2011. El resultado de la gestión económica es positivo, con un saldo de 8.146,07 euros. Este resultado se debe a la correcta gestión de los recursos económicos, así como a la ejecución de los planes de inversión previstos. En el presente informe se detallan los principales datos de la gestión económica, así como los principales resultados de la gestión de los recursos económicos.

Se aprueba la liquidación del Presupuesto General de 2011, con el siguiente resultado:

1.382,31	- Restos en C/ta 31-12-2011
2.360,00	- Restos por cobrar en igual fecha
3.642,71	SUMA
12.380,21	- Restos por pagar en igual fecha

REMANENTE DE TESORERÍA

Las cuentas por los conceptos expuestos quedan a cargo de la Tesorería Local, por los importes de sus respectivos compromisos. Los copios de la liquidación se remitirán a la Comisión General, para su revisión y aprobación. Asimismo, se remitirán a la Administración del Estado y sus entes a la Comunidad Autónoma. Por aplicación del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, en el primer plazo que establece la Corporación Municipal se dará cuenta. Leído íntegramente este Decreto, aprobado por el Sr. Presidente, se declara por el mismo finalizado el año a las tres horas treinta minutos y por el Secretario, extendido el presente informe.



0L2928920

CLASE 8.ª

la presente, que firman la Autoridad Municipal y el funcionario concurrente, de todo lo cual doy fe.

8º Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.- No hay.

9º.- Manifestaciones de la Alcaldía.- Por el Sr. Alcalde se da cuentas de las siguientes manifestaciones:

- Se ha adjudicado la obra de mejoras en Dehesa Boyal a Construcciones flores Cabanillas, S.L.

- Ha salido publicado en el DOE de fecha 25 de octubre, la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 008/05-E, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable para uso agrícola-industrial del Sector SUB-2 de terrenos sitos junto al paraje "Cruz Chica".

- Está prácticamente cerrada la compra del Hotel a EXTRAVAL.

10.- Ruegos y preguntas.- La portavoz del grupo popular, manifiesta que por qué no se eliminan o se reducen las Contribuciones Especiales, ahora que el ayuntamiento tiene los ingresos de la planta termosolar.

El Sr. Alcalde, responde que se están aplicando desde hace más de 60 años y mientras esté en vigor la ordenanza se seguirán aplicando.

- La concejala del partido popular Margarita Vázquez, pregunta sobre las obras que se están realizando y cuales se van a realizar.

El Sr. Alcalde responde que actualmente se están llevando a cabo las obras del A.E.P.S.A, y las que aprobó el pleno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, levantándose el presente borrador del acta, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual Doy Fe.





CLASE B*

la presente que tiene la Autoridad Municipal y el Ayuntamiento de Badajoz en el día de hoy de...

87. Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.- No hay.

97.- Manifestaciones de la Alcaldía.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las siguientes manifestaciones:

- Se ha adjudicado la obra de repisar en Doblete hasta a Contratación Bases...

Ha sido publicado en el DOB de fecha 25 de octubre la adjudicación definitiva de la modificación puntual nº 00802-E de las Bases Subsanadas de Plasmamiento Municipal de Talmontes, consistente en la realización de muros no...

- En el presente se acuerda la compra del Hotel a EXTRAVAL...

18.- Ruegos y preguntas.- La portavoz del grupo popular, manifiesta que por...

El Sr. Alcalde, responde que se están ejecutando desde hace más de 60 años y...

- La concejala del partido popular pregunta: ¿cuántos puntos se han...

El Sr. Alcalde responde que actualmente se está llevando a cabo las obras del...

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión levantándose el presente...

Handwritten signature





0L2928921

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Ley 20/2012.

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales:

Don José C. de Celis Porro.
Doña M^a Felisa Fernández Sánchez.
Doña Catalina Serrano González.
Doña M^a Agustina Serrano Cabello.
Don Manuel Sánchez Andréu.
Don Santiago Rayo García.
Doña M^a Francisca Martín Luengo.
Don Antonio Jesús López Calderón.
Doña Cristina Coronada Ledesma Sánchez.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas del día trece de diciembre de dos mil doce, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, según el artículo del Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre, para la cual habían sido previamente citados.

Por la Presidencia se somete a votación la declaración

de urgencia de la sesión, que por unanimidad de todos los miembros asistentes es aprobada.

Llegada la hora indicada, de orden de la presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente el punto del Orden del Día en la forma que queda redactado.

1º.- ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE CREDITOS DE PAGAS EXTRAS, EN APLICACIÓN R.D.LEY 20/2012.- Se da cuenta por parte de la Secretaria de orden de la Presidencia, del contenido del Real Decreto Ley 20/2012 de medida para garantizar la estabilidad presupuestario y de fomento de la competitividad, en cuanto a la supresión del paga extraordinaria para los empleados públicos con retribuciones superiores a 1,5 veces el S.M.I. y que según la circular de 23/10/2012, ha de procederse a la declaración de no disponibilidad de dichos créditos destinados a paga extraordinaria, de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y tras lo cual, por unanimidad y en cumplimiento de dicha legislación se acuerda:



0L2928922

CLASE 8.ª

PRIMERO.- Declarar la no disponibilidad de los créditos correspondientes a los importes de la paga extraordinaria del mes de diciembre del corriente de todos los empleados públicos que se han visto afectados por la supresión contenida en el R.D. Ley 20/2012.

SEGUNDO.- Que se lleve a efectos dicha no disponibilidad en los créditos presupuestarios afectados, con la correspondiente declaración de no ser susceptibles de utilización.

Así mismo se certifica que los conceptos retributivos incluidos en la nómina de diciembre, no han sufrido modificación alguna, y son los establecidos en la legislación vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, levantándose el presente borrador del acta, siendo las veinte horas y quince minutos del día al principio indicado, de todo lo cual Doy Fe.



Excmo. Sr. Concejal Sr. Agustín Serrano Cabello.

De todo lo cual Doy Fe.

1.º.- Resolución de aprobación de la Ordenanza de Tarifas y Modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2013.- Vista el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia las consideraciones que hace la Unión de Comunidades de Extremadura (UCE), se propone la determinación de aranceles y consideraciones a los aranceles por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche, instalación y colocación de contadores e instalaciones análogas, Tasa por prestación del servicio de saneamiento especial en establecimientos diversos de esta Unidad Local, Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal por la prestación de servicios funerarios de local de una o múltiples de propiedad municipal y Tasa por recogida de basuras e Inmóviles, por lo que se hace obligada concluir que las Ordenanzas de referencia se hallan ajustadas al ordenamiento aplicable.



PRIMERO.- Que se hace a efectos de la disponibilidad de los créditos correspondientes a las importes de la paga extraordinaria del mes de diciembre de todos los años por las empresas que se han visto afectadas por la suspensión prevista en el R.D. Ley 20/2013.

SEGUNDO.- Que se hace a efectos de la disponibilidad de los créditos correspondientes a las empresas afectadas con la suspensión prevista de los servicios de utilización.

Así mismo se confirma que los conceptos pendientes de pago en la materia de diciembre, no han sufrido modificación alguna y son los establecidos en la legislación vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, procediendo al recuento de los votos, siendo las veintidós horas y quince minutos del día el presente día de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]





CLASE 8.ª



0L2928923

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Alcalde-Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales:

D. Manuel Sánchez Andreu.
D. José C. de Celis Porro.
D^a. M^a Felisa Fernández Sánchez.
D^a. Catalina Serrano González.
D. Santiago Rayo García.
D^a. M^a Francisca Martín Luengo.
D^a. Cristina Coronada Ledesma Sánchez.
D. Antonio Jesús López Calderón.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las nueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la Sra. Concejal M. Agustina Serrano Cabello.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

1º.- Resolución alegaciones presentadas contra la Imposición y Modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2013.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia las consideraciones que hace la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE, se propone la desestimación de alegaciones y consideraciones a las ordenanzas por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal; por la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal y Tasa por recogida de basura a Domicilios, por lo que se hace obligado concluir que las Ordenanzas de referencia se hallan ajustadas al ordenamiento aplicable



BOLETÍN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NOVE

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Tábara, a las diez y cinco minutos de la tarde, se celebró la sesión ordinaria de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro López García, con el siguiente orden de temas:

1.- Informe de la Comisión de Hacienda y Récimen Tributario y el informe del Secretario-Interventor, en relación con las consideraciones que hace la Unión de Comunidades de Extremadura (UCE) en pro de la declaración de algunas y consideraciones a las ordenanzas por distribución de agua, incluido los derechos de regar, colocación y utilización de canales e instalaciones anejas. Tras la prestación del servicio de mantenimiento en establecimientos docentes de esta localidad local. Tras la prestación del servicio de Comercio Municipal por la prestación de servicios alquilados de locales de usos múltiples de propiedad municipal y tras la recogida de firmas a favor de que se lea obligada concurriente que las ordenanzas de referencia se hallan sujeta al ordenamiento aplicable.

Alcalde-Presidente	D. Pedro López García
Concejales	D. Manuel Sánchez Aguirre D. José C. de Celis Pardo D. M. Jesús Fernández Sánchez D. Carlos García González D. Santiago López García D. M. Francisco Martín Langa D. Cristian Coronado Lázaro Sánchez D. Antonio Jesús López Calzado
Secretario	D. José Domingo Fuent

Tras la lectura de los puntos del orden de la Presidencia de sesión, el Sr. Secretario expone los puntos del Orden del Día en la forma que queda reflejada:

1.- Resolución algunas propuestas sobre la inversión y Medificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2011. Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Récimen Tributario y el informe del Secretario-Interventor, en relación con las consideraciones que hace la Unión de Comunidades de Extremadura (UCE) en pro de la declaración de algunas y consideraciones a las ordenanzas por distribución de agua, incluido los derechos de regar, colocación y utilización de canales e instalaciones anejas. Tras la prestación del servicio de mantenimiento en establecimientos docentes de esta localidad local. Tras la prestación del servicio de Comercio Municipal por la prestación de servicios alquilados de locales de usos múltiples de propiedad municipal y tras la recogida de firmas a favor de que se lea obligada concurriente que las ordenanzas de referencia se hallan sujeta al ordenamiento aplicable.



0L2928924

CLASE 8.ª

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda desestimar las recomendaciones efectuadas por la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE, se desestiman la que hace referencia a la ordenanza por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, ya que el IPC, se ha aplicado a la cuota, si se hubiese aplicado también al consumo, la subida sería única y exclusivamente el IPC del sector; Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, se considera que el criterio del Ayuntamiento es más justo, al ser bastante complicado el cálculo sobre el S.M.I., por carecer de datos; Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal, se considera que los precios están bastantes ajustados a la realidad y no se considera hacer distinciones entre empadronados y no; y Tasa por recogida de basura a Domicilios, ya que el incremento superior al IPC, es debido al Canon por eliminación de residuos en vertido de nueva implantación.

Por el Sr. Alcalde se desea feliz año a todos".

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico





El fin de la Corporación por voluntad expresa de los
 representantes electos por la Junta de Comunidades de Badajoz (J.C.B.) en
 función de que tiene referida a la entidad por distribución de Agua, incluido los
 derechos de gestión, explotación y utilización de concesiones e instalaciones análogas,
 ya que el I.P.C. se ha referido a la obra de se habrán agotado también el consumo,
 y por tanto se ha referido al I.P.C. del sector. Las por prestación del servicio
 de explotación de las instalaciones en explotación de una Entidad Local, se
 considera que el objeto del Ayuntamiento es más justo al ser bastante complicado el
 cálculo sobre el R.M.I. por tanto de datos. Las por prestación del servicio de
 Comarcas Municipales, se considera que las partes entre las partes a la
 medida y no se considera hacer distinciones entre empresas y no. Y las por
 medida de la Junta de Badajoz, ya que el incremento superior al I.P.C. es debido al
 costo por eliminación de residuos en virtud de nueva legislación.

Por el Sr. Alcalde se desea salir a la orden.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la Presidencia se da por
 finalizado el acto, siendo las nueve horas y veintiseis minutos del día de junio
 milnoventa y dos como se ve en el acta.



